

### III. Otras disposiciones y acuerdos

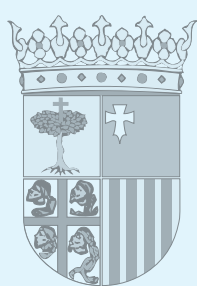
#### VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

**ORDEN de 30 de junio de 2008, del Vicepresidente del Gobierno, por la que se dispone la publicación del Convenio marco de colaboración, entre el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Huesca, de Teruel y de Zaragoza y la Comunidad Autónoma de Aragón, por el que se establecen las líneas generales de actuación en materia de atención farmacéutica y promoción de la salud.**

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el núm. h6c00n0719 el Convenio marco de colaboración suscrito, con fecha 30 de junio, por los Presidentes del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, del Colegio Oficial de Huesca, del Colegio Oficial de Teruel, del Colegio Oficial de Zaragoza y la Consejera de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado Convenio en el «Boletín Oficial de Aragón».  
Zaragoza, 19 de diciembre de 2008.

**El Vicepresidente del Gobierno,  
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA**



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN, DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO, Y EL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE FARMACÉUTICOS Y LOS COLEGIOS OFICIALES DE FARMACÉUTICOS DE HUESCA, TERUEL Y ZARAGOZA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS LINEAS GENERALES DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE ATENCIÓN FARMACÉUTICA Y PROMOCIÓN DE LA SALUD.

En Zaragoza, a 30 de junio de 2008, reunidos:

De una parte, la Excm. sra. doña Luisa María Noeno Ceamanos, Consejera de Salud y Consumo de la Diputación General de Aragón, en representación de la Comunidad Autónoma de Aragón, autorizada expresamente para este acto por el Gobierno de Aragón, según Acuerdo de su Consejo celebrado el día 24 de junio de 2008.

Y de otra, los Ilmos. srs. don Pedro Capilla Martínez, Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, don Carlos Lacadena Azpeitia, presidente del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Huesca, don Antonio Mariano Giménez Zuriaga, presidente del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Teruel y don Juan Carlos Gimeno Barranco, presidente del Colegio oficial de Farmacéuticos de Zaragoza, actuando cada uno de ellos en nombre y representación de los Colegios que presiden, y habilitados por acuerdos de las respectivas corporaciones de fechas

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, reconociéndose mutuamente capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio de Colaboración y, al efecto, manifiestan:

I.—La entrada en vigor del Real Decreto 1475/2001, de 27 de diciembre, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Aragón de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, implicó la plena asunción de la función ejecutiva en materia de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social por parte de esta Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 6/2002, de 22 de enero, del Gobierno de Aragón, asigna al Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales, las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud en materia de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, procediendo a su distribución entre el Departamento y el Servicio Aragonés de Salud.

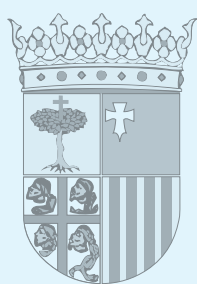
El ejercicio de esta función que se asume en virtud del derecho reconocido en el artículo 14 del Estatuto de Autonomía de Aragón, viene a completar el marco competencial sanitario perfilado en el mencionado Estatuto, sumándose a las competencias exclusivas en materia de sanidad y salud pública y ordenación farmacéutica previstas en el artículo 71.1.55 y 56 del Estatuto y de ejecución de la legislación sobre productos farmacéuticos del artículo 77.7 de la citada norma.

Para la gestión de este conjunto de competencias se creó el Sistema de Salud de Aragón mediante la Ley 6/2002, de 20 de abril, de Salud de Aragón, integrado por todos los centros, servicios y establecimientos de la propia Comunidad Autónoma, diputaciones, ayuntamientos y cualesquiera otras administraciones territoriales intracomunitarias.

Todo este panorama competencial, que supone un acercamiento de la gestión sanitaria a los ciudadanos de esta Comunidad Autónoma, merece abrir nuevos cauces de concertación entre la Administración Sanitaria y las Corporación Profesionales, Instituciones y Entes del ámbito científico y de salud, que coadyuven a la consecución de una Sanidad más participativa y de calidad.

II.—Dentro de la gestión integral de las políticas sanitarias, sean preventivas o asistenciales, la preocupación por garantizar a la población un acceso adecuado al medicamento y productos sanitarios, unido al uso racional del mismo, constituye uno de los pilares que ha propiciado el interés, tanto de las Administraciones Públicas como de las Corporaciones Profesionales implicadas, por perfilar el conjunto de actuaciones que conforman el concepto de Atención Farmacéutica. La Ley 26/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios ha incorporado diversas medidas recogidas en el Plan Estratégico de Política Farmacéutica para el Sistema Nacional de Salud aprobado por el Ministerio de Sanidad y Consumo en noviembre de 2004. Con ello, la legislación vigente, incorpora una visión integral de la política farmacéutica en la que muchas de las medidas a desarrollar para mejorar la calidad de la prestación farmacéutica requieren la colaboración con los colegios profesionales de farmacéuticos para ofrecer un servicio de mayor calidad por parte de las oficinas de farmacia.

III.—De otro lado, los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Aragón son corporaciones de derecho público, representativas de intereses profesionales que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado n) del artículo 18 de la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón, tienen como función colaborar con las Administraciones públicas en



materia de sus respectivas competencias cuando y en la forma en la que establezcan las disposiciones vigentes.

La voluntad de cooperación y el entendimiento entre la Comunidad Autónoma de Aragón y los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Aragón ha permitido a lo largo del tiempo encontrar posturas de interés común que se han traducido en la rúbrica de los Convenios y Concier-tos que a continuación se relacionan, todos ellos vigentes y que para su gestión eficaz requie-ren que se dote de un marco de colaboración amplio y estable. Así los conciertos vigentes a día de hoy son:

—1991. ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN Y EL COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE ZA-RAGOZA PARA LA REALIZACIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN PARA FARMACÉUTICOS.

—1995. ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANIDAD Y CONSUMO Y LOS COLEGIOS OFICIALES DE FARMACÉUTICOS DE ARAGÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL SIDA.

—1999. CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD DE ZARAGOZA Y EL COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE ZARAGOZA PARA EL CUMPLI-MIENTO DE LA INFORMACIÓN SOBRE ATENCIÓN FARMACÉUTICA A LOS PACIENTES.

—2001. CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2001 ENTRE LA DIPU-TACIÓN GENERAL DE ARAGÓN Y LOS COLEGIOS OFICIALES DE FARMACÉUTICOS DE ARAGÓN. («Boletín Oficial de Aragón» número 151, de 24 de diciembre de 2001).

—2002. CONVENIO DE COLABORACIÓN DE 20 DE MARZO ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y LOS COLEGIOS OFICIALES DE FARMACÉUTICOS DE HUESCA, TERUEL Y ZARAGOZA EN MATERIA DE TASAS POR SERVICIOS FARMACÉUTICOS. («Boletín Oficial de Aragón» número 54, de 10 de mayo de 2002).

—2003. CONCIERTO CON LAS OFICINAS DE FARMACIA DE ARAGÓN. Regula la dispensación de recetas médicas del sistema Nacional de Salud en la Comunidad Autónoma de Aragón a través de las oficinas de farmacia de Aragón.

—2007 (y ejercicios anteriores) CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE ARA-GÓN Y LOS COLEGIOS OFICIALES DE FARMACÉUTICOS DE HUESCA, TERUEL Y ZARAGOZA PARA EL TRA-TAMIENTO CON OPIÁCEOS A PERSONAS DEPENDIENTES DE LOS MISMOS A TRAVÉS DE OFICINAS DE FARMACIA DURANTE 2007.

—2008. CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LOS COLEGIOS OFICIALES FARMACÉUTICOS DE ZARA-GOZA, HUESCA Y TERUEL, PARA EL TRATAMIENTO CON OPIÁCEOS A PERSONAS DEPENDIENTES DE LOS MISMOS PARA LOS EJERCICIOS 2008 Y 2009.

IV.—La Comunidad Autónoma de Aragón está interesada, con carácter inmediato, en im-plantar innovaciones tecnológicas que faciliten el acceso de los pacientes a los medicamen-tos y permitan una más ágil gestión de la prestación farmacéutica a través de dos herramien-tas como son: el visado electrónico de prescripciones sometidas a especial control en cuanto a las indicaciones o colectivos para los que están financiadas; y la prescripción electrónica de recetas, conocida como receta electrónica. La puesta en marcha de estas dos herramientas implica, además de la adopción de disposiciones de carácter general en el caso del visado electrónico, que regule el procedimiento del visado de recetas en la Comunidad Autónoma de Aragón, una intensa colaboración e implicación de los profesionales farmacéuticos con las autoridades sanitarias de la comunidad Autónoma de Aragón que precisa ser articulada y estructurada de forma efectiva.

V.—Los principios generales que se plasman en este Convenio son el marco al que se atenderán y del que formarán parte los posteriores convenios sectoriales o singularizados en los que se articulen actuaciones concretas.

Por cuanto antecede, ambas partes, tienen a bien suscribir este convenio Marco que tiene naturaleza administrativa, de conformidad con las siguientes estipulaciones:

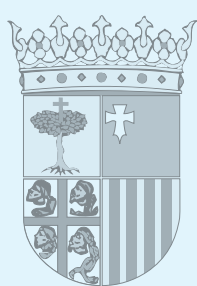
*Primera.—Objeto del convenio*

El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco general de cooperación entre EL Departamento de Salud y Consumo en el ámbito de las competencias atribuidas a la Co-munidad Autónoma de Aragón y los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Aragón, para el desarrollo y ejecución de planes y actuaciones para mejora de los servicios que se prestan a los ciudadanos desde las oficinas de farmacia.

*Segunda.—Actuaciones a desarrollar*

Ambas partes se comprometen a desarrollar los siguientes planes estratégicos, actuacio-nes o materias:

1.—Plan para articulación de las competencias y/o funciones que la Comunidad Autónoma de Aragón tiene interés en delegar en los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Aragón y en las oficinas de farmacia y farmacéuticos ejercientes en Aragón, en el que se recojan los con-



venios y/o modificaciones normativas para llevarlas a efecto. En concreto este plan se referirá al visado electrónico de recetas y al visado de los libros recetarios y vales de estupefacientes que deben usar las oficinas de farmacia.

2.—Renovación del Concierto con las oficinas de farmacia de Aragón con arreglo a los siguientes principios: reforzar y garantizar el acceso de la población a los medicamentos y a la asistencia farmacéutica en condiciones de igualdad en todo el territorio de Aragón; fomentar la calidad de los servicios que se prestan a los ciudadanos desde las oficinas de farmacia; fomentar la capacidad profesional del farmacéutico en la dispensación de prescripciones por principio activo, así como en las sustituciones de medicamentos que se practiquen en beneficio del paciente; simplificar los procesos de facturación y causas de devolución de las recetas.

3.—Plan para fomentar la farmacovigilancia en las oficinas de farmacia de Aragón, especialmente orientado a la potenciación de la notificación de reacciones adversas a medicamentos al Centro de Farmacovigilancia de Aragón, así como a la ejecución de estudios postautorización

4.—Plan para la creación de una agenda permanente y estable de acciones sanitarias conjuntas en materia de promoción de la salud, difusión de hábitos saludables de vida, educación sanitaria y prevención de la enfermedad, incardinando a las Oficinas de Farmacia en las líneas de trabajo y actuación de la Dirección General de Salud Pública y la Dirección de Atención Primaria del Servicio Aragonés de la Salud. Sin que tenga carácter exhaustivo, la Agenda recogerá los programas que figuran en el anexo 1.

5.—Plan para la implantación de la receta electrónica en la comunidad autónoma de Aragón que se asentará en los siguientes principios: interlocución de la Administración con los Colegios de Farmacéuticos y estos con las oficinas de farmacia; identificación de la farmacia dispensador en la facturación de la receta; utilización por las oficinas de farmacia de la red privada virtual del Gobierno de Aragón para la dispensación de las recetas; acceso al historial farmacoterapéutico por parte del profesional sanitario en el momento de la dispensación; cofinanciación por la administración sanitaria de los costes de implantación de la receta electrónica en las oficinas de farmacia.

6.—Plan para la creación de un sistema de administración y gestión de los medicamentos en las entidades sociosanitarias que tengan más de cincuenta camas, con independencia de cual sea su titularidad.

7.—Modificación del procedimiento administrativo regulado para la apertura de oficinas de farmacia a fin de dotarlo de mayor seguridad jurídica, transparencia y agilidad a la luz de la experiencia alcanzada en su aplicación.

8.—Mantener una actitud de fluida comunicación y estrecha colaboración que posibilite detectar nuevas necesidades de cooperación y la puesta en marcha de las correspondientes acciones a través del procedimiento arbitrado en el presente Convenio.

#### *Tercera.—Desarrollo y financiación de las actuaciones*

La suscripción del presente convenio no supone coste económico alguno para las partes. Cada una de las acciones que se ponga en marcha en el marco de este Convenio se articulará en una addenda al mismo, en la que se recogerá las funciones que cada uno de los firmantes asumen, así como la aportación económica a cada proyecto, condicionados a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

De común acuerdo por los suscribientes del presente Convenio, en aquellas acciones que por su naturaleza resulte aconsejable la participación de otras instituciones, corporaciones o entidades, públicas o privadas, se les invitará a participar, quedando recogido en el anexo que se incorpore los derechos y obligaciones de las mismas.

#### *Cuarta.—Comisión de Seguimiento*

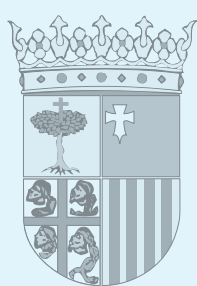
Con el fin de dinamizar y dar cumplimiento a los objetivos comprometidos en este Convenio se crea una Comisión Paritaria de seguimiento que estará integrada por seis miembros: tres en representación del Departamento de Salud y Consumo y tres en representación de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos. La Presidencia de la Comisión recaerá en uno de los miembros del Departamento y la Vicepresidencia en uno de los miembros de los Colegios, actuará como Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto, un funcionario del Departamento de Salud y Consumo.

Las funciones que desarrollará la Comisión Paritaria son:

—Analizar, priorizar y calendar las acciones a desarrollar.

—Cuantificar y promover la asignación de recursos humanos y económicos para el desarrollo de las mismas.

—Promover la participación a las entidades que se considere de interés su participación en las diversas acciones.



- Redactar y aprobar los anexos a este Convenio mediante los que se articulen las acciones concretas, y determinar cuales son de adscripción voluntaria u obligatoria.
- Realizar un seguimiento y valoración de las acciones desarrolladas.
- Interpretar las dudas y resolver las controversias que puedan surgir con este Convenio y con las addendas correspondientes.
- Elabora una Memoria anual.

La Comisión Paritaria se reunirá, al menos, una vez cada semestre, y será convocada por el Presidente. También podrá ser convocada por tres de los miembros de la misma. Las sesiones de la Comisión podrán celebrarse en cualquiera de las sedes de las instituciones firmantes.

En lo no previsto en este Convenio, la Comisión en cuanto a su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común.

*Quinta.—Naturaleza del convenio*

Al presente Convenio Marco de Colaboración no les resultará de aplicación la Legislación de contratos de las Administraciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, sin perjuicio de la aplicación subsidiaria de los principios de la citada legislación para la resolución de las dudas que del mismo pudieran derivarse.

*Sexta.—Duración*

El presente Convenio tendrá una duración de cuatro años a partir del uno de Julio de 2008, prorrogable por periodos anuales, pudiendo resolverse a instancia de cualquiera de las partes firmantes, previa denuncia con una antelación mínima de, al menos, tres meses. En todo caso, los firmantes se comprometen a adoptar las medidas oportunas que garanticen la conclusión de las acciones que estuvieran iniciadas al tiempo de la denuncia.

*Séptima.—Resolución de conflictos*

La resolución de controversias que pudiera plantearse sobre la interpretación o ejecución del presente Convenio se deberán resolver en el seno de la Comisión de Seguimiento. En caso de que no se halle solución será competente para resolverlas la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad con lo acordado, firman las partes el presente documento en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento.

#### ANEXO 1

Agenda permanente y estable de acciones sanitarias conjuntas en materia de promoción de la salud, difusión de hábitos saludables de vida, educación sanitaria y prevención de la enfermedad

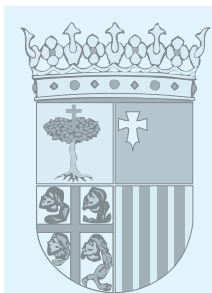
- Programa de deshabituación tabáquica en la que participarán tanto las Unidades de Tabaquismo de los Centros de Salud como las Oficinas de Farmacia que lo soliciten.
- Programa de prevención solar, que se dirigirá a todos los sectores de la población y de forma particular a los niños y jóvenes.
- Programa de prevención de embarazos no deseados, enfermedades de transmisión sexual y VIH SIDA.
- Programa de educación nutricional..
- Programa de prevención de efectos de las temperaturas extremas
- Programa de prevención y control de la legionelosis
- Programa de uso racional y adecuado de determinados medicamentos, particularmente de antibióticos.
- Programa de detección precoz de determinadas enfermedades como diabetes, hipertensión y obesidad.
- Programas específicos dirigidos a determinados grupos de población (personas con enfermedad celíaca, enfermedad renal, trastornos en la conducta alimentaria fibromialgia,...)
- Otros programas que se acuerden.

CONCIERTO POR EL QUE SE FIJAN LAS CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN FARMACÉUTICA A TRAVÉS DE LAS OFICINAS DE FARMACIA DE ARAGÓN

ÍNDICE

CONCIERTO CON LAS OFICINAS DE FARMACIA DE ARAGÓN	1
ANEXO A. Dispensación en las Oficinas de Farmacia	19
ANEXO B. Formulación magistral y otros	37
Tabla B-1. Listado de principios activos	47
Tabla B-2. Listado de excipientes	60
Tabla B-3. Honorarios profesionales	61
Tabla B-4. Precios de los envases	62
ANEXO C. Procedimiento de facturación	63
Anexo I. Modelo de etiqueta autoadhesiva o sellos	88
Anexo II. Factura individual por farmacia	89
Anexo III. Factura resumen provincial	90
Anexo IV. Factura resumen general	91
Anexo V. Diferencias observadas por farmacia	92
Anexo VI. Resumen provincial de diferencias	94
Anexo VII. Diferencias presentadas a Comisión de Farmacia	96
Anexo VIII. Acta de recepción de recetas	98
ANEXO D. Procedimiento de pago	99
ANEXO E. Tipos de visado de recetas y condiciones de validez	102
ANEXO F. Identificación del usuario en la farmacia y recogida complementaria de sus datos	110





ANEXO G. Acuerdo para la dispensación de productos dietoterápicos y nutrición enteral domiciliaria así como sus condiciones económicas	114
Tabla G-1. Productos dietoterápicos y de nutrición enteral	117

El presente Concierto regula el proceso de dispensación de recetas médicas del Sistema Nacional de Salud en la Comunidad Autónoma de Aragón a través de las Oficinas de Farmacia aquí radicadas, así como su facturación al Servicio Aragonés de Salud (en adelante SALUD). Dicha dispensación se realizará siempre según los criterios de uso racional del medicamento que recoge la Ley 29/2006, de 26 de julio, de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios e incluirá actividades de Atención Farmacéutica con los pacientes de SALUD. Esta colaboración entre SALUD y las Oficinas de Farmacia se podrá extender a la participación de éstas en determinados Programas de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón y otras actividades de promoción y protección de la salud, con el criterio de desarrollar plenamente y reconocer la actividad integral del farmacéutico como agente de salud.

Reunidos en Zaragoza, a 30 de junio de 2008.

De una parte la Excm. sra. doña Luisa María Noeno Ceamanos, Consejera de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón.

Y de otra el Ilmo. sr. don Pedro Capilla Martínez, Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, el Ilmo. sr. don Carlos Lacadena Azpeitia, Presidente del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Huesca, el Ilmo. sr. don Mariano Antonio Giménez Zuriaiga, Presidente del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Teruel y el Ilmo. sr. don Juan Carlos Gimeno Barranco, Presidente del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Zaragoza, en nombre y representación de los farmacéuticos titulares de Oficinas de Farmacia en Aragón.

En su virtud, y reconociéndose todas las partes con competencia y capacidad legal suficiente, convienen suscribir el presente Concierto y por ello, manifiestan:

La Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, tiene por objeto la regulación de las actuaciones que, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, permitan hacer efectivo el derecho a la protección de la salud que reconoce la Constitución Española, garantizando el derecho de los ciudadanos a obtener los medicamentos y productos sanitarios que se consideren necesarios para promover, conservar o restablecer su salud, de acuerdo con los criterios básicos de uso racional, en los términos reglamentariamente establecidos.

La importancia de la labor realizada por las Oficinas de Farmacia ha sido legalmente conceptuada, y su articulación en el Sistema Sanitario viene determinada, entre otros, por los principios enunciados en la Ley 14/1986, General de Sanidad, la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, la Ley 29/2006, de 26 de julio, de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios, la Ley General de la Seguridad Social (Decreto 2065/74, de 30 de mayo), la Ley 4/1999 de Ordenación Farmacéutica para Aragón y la antedicha Ley 6/2002 de Salud de Aragón.

El marco normativo del presente Concierto está configurado por el artículo 107.4 de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción que le dio el Decreto 2065/1974, de 30 de mayo; el apartado b) del punto 2 del artículo 25 de la Ley 6/2002, de Salud de Aragón; y el apartado 2 del artículo 96 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios. Este marco legal establece la coordinación de actuaciones entre la estructura preventiva y asistencial del SALUD y la red de Oficinas de Farmacia aragonesa, que permita un óptimo aprovechamiento de los recursos sanitarios disponibles, en beneficio de los usuarios.

A todo ello debe unirse la voluntad manifestada por ambas partes de desarrollo progresivo de convenios de colaboración en materia de educación sanitaria, seguimiento farmacoterapéutico, farmacovigilancia y otros proyectos que puedan suscribirse en un futuro entre la Administración Sanitaria de Aragón y los Colegios de Farmacéuticos Aragoneses, que contribuyan a afianzar las actividades que en estas materias se vienen desarrollando en la actualidad desde las Oficinas de Farmacia.

En este marco normativo, ambas representaciones se reconocen plena capacidad para el otorgamiento del mismo en uso de las facultades que les están conferidas y acuerdan suscribir el presente Concierto por el que se regularán las condiciones en que debe efectuarse la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud en las Oficinas de Farmacia legal-



mente autorizadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón con arreglo a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### *1. Objeto del concierto*

1.1. Este Concierto tiene por objeto la fijación de las condiciones en que las Oficinas de Farmacia colaborarán profesionalmente con SALUD en lo referente a la dispensación de medicamentos y fórmulas magistrales que estén incluidas en la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud, de acuerdo con la legislación vigente y las especificaciones señaladas en este Concierto.

1.2. Son, asimismo, objeto del Concierto los efectos y accesorios, incluidos entre las prestaciones del Sistema Nacional de Salud, dispensados en las Oficinas de Farmacia para los usuarios del mismo.

### *2. Régimen jurídico*

El presente Concierto se regulará por sus condiciones particulares, siendo de aplicación directa la normativa sanitaria por la que se regula la prestación farmacéutica en general y, en su caso, la de la Seguridad Social en particular, así como la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y disposiciones de desarrollo, resultando aplicable subsidiariamente la legislación reguladora de la contratación del Estado.

### *3. Características de la dispensación*

Los acuerdos sobre dispensación que se establecen en el Concierto se entenderán sometidos a la normativa general que regula la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud.

La dispensación, en los términos establecidos en la cláusula 1ª de este Concierto, se efectuará en todas y cada una de las Oficinas de Farmacia legalmente establecidas en Aragón, siempre que no estén sometidas a sanción que les impida la dispensación y, en todo caso, bajo la dirección y responsabilidad del farmacéutico.

Las características de dispensación y las condiciones de validez de la receta son las recogidas en los Anexos A, E y G.

### *4. Condiciones económicas*

SALUD abonará a las Oficinas de Farmacia las recetas correctamente dispensadas y facturadas en las condiciones económicas siguientes:

4.1. Los medicamentos y los efectos y accesorios se valorarán y facturarán de acuerdo con los precios legalmente autorizados, recogidos en el correspondiente Nomenclátor Oficial debidamente actualizado y comunicado a los Colegios Oficiales de Farmacéuticos firmantes con suficiente antelación o, en su caso, a los precios de referencia o precios menores que se establezcan y resulten de aplicación. Todo ello sin perjuicio de los acuerdos a que puedan llegar las Oficinas de Farmacia con SALUD en virtud de lo previsto en la Cláusula Adicional.

En caso de que se produzca una revisión de los precios de los medicamentos, y con objeto de evitar perjuicios económicos a ambas partes, se establece un plazo de setenta días para la aplicación mecanizada de los nuevos precios.

El Departamento de Salud y Consumo ejercerá las acciones legales oportunas contra los laboratorios en los supuestos de errores en el cupón-precinto, puesta en el mercado con antelación a su inclusión en Nomenclátor, utilización indebida de cupón precinto y cualquier otro perjuicio imputable a los laboratorios, procurando que el farmacéutico resulte resarcido de los posibles perjuicios.

4.2. Se acuerda una deducción del 13% sobre el PVPiva en la facturación de absorbentes de incontinencia de orina en las condiciones establecidas en el Acuerdo Marco suscrito el 13 de Mayo de 1997 entre Fabricantes, Distribuidores y Oficinas de Farmacia y el INSALUD, en materia de absorbentes de incontinencia de orina.

En el supuesto de que se modificasen las actuales condiciones de suministro y dispensación de los absorbentes de incontinencia de orina, y esta prestación se efectuase en su totalidad a través de las Oficinas de Farmacia, se aplicará un descuento sobre la facturación de recetas en los términos que se acuerden por las partes.

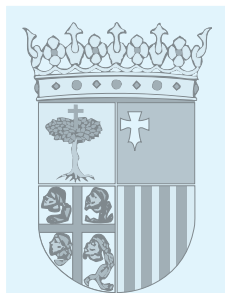
### *5. Formulación magistral*

Las fórmulas magistrales incluidas como prestación farmacéutica se regularán de acuerdo con lo indicado en el Anexo B.

### *6. Procedimiento de facturación*

La facturación de recetas se realizará por los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, preferentemente por meses naturales, según el procedimiento indicado en el Anexo C de este Concierto y se efectuará a través de la mecanización informática de las recetas. Esta mecanización garantizará el conocimiento por SALUD de los datos que se consideran necesarios





para el proceso de facturación, así como la grabación de todos aquellos datos necesarios para el correcto control de la prestación farmacéutica conforme al citado Anexo C.

El comienzo de la grabación y facturación de recetas y entrega de imágenes digitalizadas, según lo establecido en el Anexo C, se realizará en la facturación de recetas correspondiente al mes de agosto de 2008.

SALUD podrá proceder a la grabación de los datos contemplados en las recetas de forma complementaria y no sustitutoria, asumiendo su coste el propio SALUD. Lo hará en tanto en cuanto algún Colegio de Farmacéuticos no efectúe la grabación de conformidad a lo pactado en el Anexo C de este Concierto o los resultados de calidad de la misma no sean satisfactorios, limitándose en el resto de los casos a actuaciones de muestreo y verificación. La Comisión Central adoptará las medidas que considere oportunas en caso de discrepancia en el resultado de ambas lecturas.

Iniciada la grabación y presentación de la información requerida, por parte de los Colegios, de acuerdo con el Anexo C, SALUD se compromete a efectuar un seguimiento puntual orientado a maximizar el grado de implantación de recetas con código de barras bidimensional PDF 417. Cada seis meses se reunirá la Comisión Central a fin de evaluar el porcentaje de recetas sin código de barras bidimensional PDF 417.

Al objeto de garantizar la confidencialidad de los datos de carácter personal, con estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), los Colegios Oficiales de Farmacéuticos solamente tendrán acceso a la información necesaria para ser utilizada para la facturación de recetas y confección de facturas que no incluirá ningún dato relativo al médico ni al paciente. La utilización con fines estadísticos de la información disponible por los Colegios Oficiales de Farmacéuticos deberá ser comunicada a SALUD.

Con la misma finalidad, los Colegios Oficiales de Farmacéuticos trasladarán a SALUD la información resultante del proceso de mecanización de recetas en unas condiciones técnicas que garanticen su acceso exclusivo por SALUD.

Las empresas susceptibles de ser contratadas o concertadas por los Colegios Oficiales de Farmacéuticos para la grabación, procesado y tratamiento de los datos contenidos en las recetas tienen expresamente prohibido cualquier uso de estos datos, excepto su entrega a los Colegios Oficiales de Farmacéuticos en las modalidades expresadas en el Anexo C (Procedimiento de facturación).

SALUD podrá solicitar a los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, a través de la Comisión Central, la realización de auditorías, con medios propios o ajenos, a la empresa encargada de la mecanización de los datos de las recetas con objeto de comprobar el correcto cumplimiento de sus obligaciones, los métodos utilizados para la salvaguarda de la confidencialidad de los datos y la calidad y fiabilidad del proceso de mecanización. Los costes de la auditoría correrán a cargo de quien solicite la misma a la Comisión Central. En caso de que la mecanización fuera efectuada por los Colegios Oficiales de Farmacéuticos se procederá de forma similar.

#### *7. Procedimiento de pago*

De la factura valorada según el punto 4.1, se deducirá:

a) La parte correspondiente a la aportación del usuario que haya sido abonada por éste a la Oficina de Farmacia en el momento de la dispensación.

b) El 13% del PVPiva del importe correspondiente a los absorbentes de incontinencia urinaria, según lo acordado en el punto 4.2.

c) El importe resultante de la aplicación del artículo 2 del Real Decreto 823/2008, de 16 de mayo, por el que se establecen los márgenes, deducciones y descuentos correspondientes a la distribución y dispensación de medicamentos de uso humano y las actualizaciones que resulten de aplicación.

La representación de la parte farmacéutica por la firma del presente Concierto, hace constar de forma expresa que no renuncia a las actuaciones ya iniciadas o que pudieran iniciarse, ni a los recursos ya interpuestos o que pudieran interponerse en el futuro por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, Colegios Oficiales de Farmacéuticos o por los farmacéuticos titulares de Oficinas de Farmacia contra el Real Decreto 165/1997, de 7 de febrero, el Real Decreto 823/2008, de 16 de mayo, o sus actos de aplicación.

La forma y plazo de pago será la establecida en el Anexo D, cursándose órdenes de transferencia por la Intervención Delegada de SALUD antes del día 20 de cada mes, para el abono efectivo con fecha valor día 20 a cada Colegio Provincial de su correspondiente factura. Si el día 20 fuera inhábil, se entenderá como fecha valor la del primer día hábil posterior al día 20.



## 8. Seguimiento de la prestación

### 8.1. Comisiones Provinciales

A nivel provincial, se crearán Comisiones Provinciales, con actuación delegada de la Comisión Central.

#### 8.1.1. Composición

a) Cuatro Vocales, designados por SALUD. Uno de estos vocales será el Director Gerente de SALUD o persona en quien delegue a quien corresponderá presidir esta Comisión. Uno al menos de los vocales pertenecerá a la Inspección Farmacéutica de SALUD.

b) Cuatro Vocales designados por el Colegio Farmacéutico Provincial.

c) Secretario, un funcionario de SALUD, con voz pero sin voto.

Cada una de las partes podrá acompañarse de un técnico, con voz pero sin voto.

#### 8.1.2. Funciones

—Resolver las incidencias que se produzcan en el ámbito de su demarcación, con motivo de la facturación y devolución de recetas.

—Velar por el cumplimiento de este Concierto en el ámbito de su demarcación.

Las Comisiones Provinciales de Farmacia remitirán a la Comisión Central las correspondientes Actas de sus reuniones, comunicando las incidencias surgidas en lo relativo a la facturación y devolución de recetas, informando asimismo del correcto cumplimiento del Concierto, así como de las medidas que estimen oportuno que deban adoptarse para perfeccionar la aplicación de este Concierto.

Las Comisiones Provinciales de Farmacia conocerán los listados de medicación de urgencia de las Áreas Sanitarias, y actuarán como vehículo de información de las mismas.

Las Comisiones Provinciales, si detectaran entrega de medicamentos y/o efectos y accesorios en los Centros Sanitarios dependientes de SALUD no conformes a la regulación vigente, emprenderán las actuaciones oportunas, para en los casos que sea preciso, proponer la cesación y corrección de las mismas.

#### 8.1.3. Régimen de la Comisión Provincial

Las Comisiones se reunirán, con carácter bimensual y, además, cuando así lo solicite una de las dos partes por causa justificada. Los acuerdos se adoptarán por mayoría y, en el caso que no se llegue a acuerdo en las causas de devolución de recetas, se remitirán a la Comisión Central, que decidirá lo que proceda.

Contra las Resoluciones de la Comisión Provincial de Farmacia se podrá interponer recurso ante la Comisión Central de Farmacia o, directamente, Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

### 8.2 Comisión Central

En los Servicios Centrales de SALUD, existirá una Comisión Central encargada de velar por el cumplimiento y aplicación del Concierto, sin perjuicio de las facultades inspectoras de la Administración. La Comisión tendrá la siguiente composición y funciones:

#### 8.2.1. Composición

a) Dicha Comisión estará integrada por 4 vocales de la Administración y otros 4 de la Organización Farmacéutica Colegial. Corresponderá la presidencia de esta Comisión al Director Gerente del SALUD o persona en quien delegue. Uno al menos de los vocales pertenecerá a la Inspección Farmacéutica del SALUD.

b) Secretario: designado por el Presidente y que asistirá con voz pero sin voto.

Cada una de las partes podrá acompañarse de un técnico, con voz pero sin voto.

#### 8.2.2. Funciones

—Velar por el cumplimiento del presente Concierto por las partes firmantes y resolver las dudas que puedan surgir en su interpretación y aplicación.

—Proponer las medidas que procedan ante los actos de incumplimiento del Concierto para su inmediata cesación y corrección.

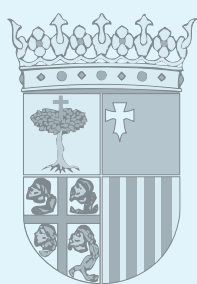
—Desarrollar y actualizar el contenido de los Anexos del mismo.

—Resolver las incidencias planteadas por las Comisiones Provinciales.

#### 8.2.3. Régimen de la Comisión Central

La Comisión Central se reunirá, al menos, una vez al semestre y, además, cuando así lo solicite una de las dos partes por causa justificada. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los vocales presentes. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente de la Comisión Central, salvo en los casos que afecten a sus funciones de desarrollo y actualización de los Anexos, que requerirán acuerdo unánime.

Contra las Resoluciones de la Comisión Central de Farmacia se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.



### *9. Plazo de vigencia y efectividad*

El presente Concierto tendrá una duración de cuatro años a partir del uno de Julio de 2008, prorrogable tácitamente por periodos anuales, si no lo denuncia ninguna de las partes con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento o el de sus prórrogas posteriores.

A la entrada en vigor del presente Concierto quedará sin efecto el Concierto firmado entre el Excmo. Sr. Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales del Gobierno de Aragón y los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Aragón el día 31 de Enero de 2003, así como las prórrogas que le pudieran corresponder.

### *10. Anexos*

Se consideran incorporados al Concierto y formando parte integrante del mismo los siguientes Anexos:

- A.—Anexo sobre dispensación
- B.—Anexo de formulación magistral y otros
- C.—Procedimiento de facturación
- D.—Procedimiento de pago
- E.—Tipos de visado y condiciones de validez
- F.—Identificación y recogida de los datos del paciente
- G.—Productos dietoterápicos y nutrición enteral domiciliaria

### *11. Modificación de las condiciones del concierto*

La modificación de la regulación legal o reglamentaria que afecte a las condiciones económicas actualmente vigentes en la prestación farmacéutica a través de las Oficinas de Farmacia, incluida la modificación de los márgenes profesionales, o la del procedimiento de facturación y pago pactado en este Concierto, podrá determinar su revisión a petición de cualquiera de las partes.

Iniciada la negociación y transcurridos 30 días naturales sin alcanzarse acuerdo, podrá formularse la denuncia del Concierto con el efecto correspondiente de rescisión, a los dos meses de ser formulada.

### *12. Cesión de los datos relativos a los pacientes en supuestos de urgencia*

SALUD manifiesta su disposición a colaborar dentro de sus posibilidades con las Oficinas de Farmacia en las tareas de identificación y localización inmediata de aquellos pacientes cuya salud pueda verse afectada por la administración de los medicamentos que se les hubieran dispensado. En este sentido el Departamento de Salud y Consumo estudiará la posibilidad de facilitar a las Oficinas de Farmacia, a través del portal del visado, el teléfono de los centros sanitarios y/o usuarios, con objeto de poder localizar al paciente en casos de urgencia, salvaguardando en cualquier caso el derecho a la protección de los datos de carácter personal.

### *13. Impulso a la mejora de la calidad*

En la línea de colaboración en la mejora permanente de la calidad de prescripción SALUD informará a sus facultativos sobre los datos que deben figurar necesariamente en las recetas y pondrá a su disposición los medios precisos para la mejora de esta calidad, haciendo especial hincapié en las recetas emitidas en los servicios de urgencia.

De la misma manera, con objeto de colaborar en la mejora permanente de la calidad de dispensación, SALUD informará puntualmente a los Colegios Oficiales de Farmacéuticos sobre las incidencias detectadas en la dispensación de recetas que pudieran incidir en esta calidad, con objeto de contribuir a su mejora.

### *14. Receta electrónica*

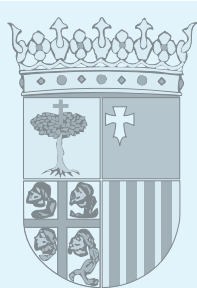
Debido a las ventajas que supondrá para los usuarios aragoneses, los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Aragón y la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón convienen en la necesidad de implantación, en el plazo más breve posible, del sistema de receta electrónica en Aragón manifestando ambas partes su apoyo a esta iniciativa.

La Comisión Central incorporará a este Concierto, como Anexo, los acuerdos que se tomen para posibilitar la puesta en marcha del sistema de receta electrónica en Aragón y los pilotajes del mismo que se pudieran efectuar.

### *15. Dispensación en residencias sociosanitarias*

Considerando que la prestación farmacéutica no se reduce al mero suministro del medicamento sino que forman parte de la misma una serie de actividades complementarias que contribuyen a su éxito, es voluntad de ambas partes la mejora de la atención farmacéutica que reciben los usuarios domiciliados en residencias sociosanitarias, para lo cual la Comisión Central incorporará a este Concierto, como Anexo, los acuerdos que se tomen para regular este tipo de dispensación.

### *Cláusula adicional*



Se podrán establecer acuerdos para la aplicación de otros Convenios de colaboración y prestación de servicios sanitarios y profesionales, entre los Colegios Oficiales de Farmacéuticos y SALUD, en la línea de la prevención y promoción de la salud, información, seguridad y educación de la población, dentro del marco de la asistencia sanitaria gestionada por éste, tales como la realización de programas de Atención Farmacéutica, y programas piloto que estudien la viabilidad de las dispensaciones por las Oficinas de Farmacia de medicamentos calificados de Uso Hospitalario.

Y en prueba de conformidad con lo acordado, firman las partes el presente documento en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento.

## ANEXO A DISPENSACIÓN EN LAS OFICINAS DE FARMACIA

### 1. Características generales

1.1. Sólo serán dispensables con cargo al SALUD, las prescripciones de aquellos productos farmacéuticos que, formando parte de la prestación farmacéutica, se efectúen en las correspondientes recetas oficiales y se ajusten a los requisitos generales que indica la normativa vigente y los específicamente establecidos en este Concierto.

Los farmacéuticos están obligados, dentro del horario reglamentariamente establecido, salvo en los supuestos de urgencia, a efectuar la dispensación, siempre que el usuario presente una receta oficial que reúna los requisitos de validez que se señalan en este Anexo y abone la correspondiente aportación.

La prescripción de medicamentos dentro del sistema de receta electrónica que se especifica en el Anexo se considera equivalente a todos los efectos a la prescripción en receta oficial.

Se establece la obligatoriedad de identificación en la Oficina de Farmacia de todos los usuarios del SALUD según las especificaciones que se recogen en el Anexo F.

### 1.2. Precio de financiación de medicamentos

Los medicamentos se financiarán a los precios legalmente autorizados y recogidos en el correspondiente Nomenclátor Oficial del Ministerio de Sanidad y Consumo. La financiación de medicamentos sujetos a precio de referencia se efectuará de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/2006, de 26 de julio, de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios y disposiciones de desarrollo existentes o que se pudieran promulgar.

#### 1.2.1. Prescripción por principio activo

De acuerdo con la Ley 29/2006, de 26 de Julio, de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios, el SALUD fomentará la prescripción de los medicamentos identificados por su principio activo, debiendo dispensar las Oficinas de Farmacia en estos supuestos un genérico o una marca en caso de inexistencia de genérico, desabastecimiento o situación de urgencia.

El medicamento dispensado deberá tener la misma composición, dosificación, vía de administración, forma farmacéutica y tamaño o número de unidades que el medicamento prescrito por principio activo.

En caso de que se dispensara un medicamento de precio superior al menor, se facturará al Precio Menor, salvo justificación de inexistencia o desabastecimiento, en cuyo caso se abonará el PVPiva del medicamento dispensado.

Siempre que se realice una dispensación frente a este tipo de prescripción, el farmacéutico preguntará al usuario el producto que viene utilizando de este principio activo, procurando seguir dispensando el que consume habitualmente el paciente. En caso contrario, se informará debidamente al usuario del cambio realizado y se le darán las instrucciones oportunas.

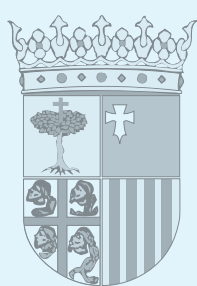
#### 1.2.2. Precio Menor

A los efectos de este Concierto se considera como Precio Menor de los medicamentos el fijado por el Ministerio de Sanidad y Consumo para cada presentación (composición, dosificación, vía de administración, forma farmacéutica y tamaño o número de unidades) de medicamentos. Actualmente los Precios Menores que corresponden a distintas presentaciones de medicamentos vienen fijados en el Anejo 5 de la Orden SCO/3867/2007, de 27 de diciembre, por la que se determinan los nuevos conjuntos de medicamentos y sus precios de referencia.

### 1.3. Sustitución de medicamentos

1.3.1. De acuerdo con la Ley 29/2006, de 26 de julio, de Garantías y Uso Racional de Medicamentos y Productos Sanitarios el farmacéutico dispensará el medicamento prescrito por el médico. En las circunstancias contempladas en la citada Ley la sustitución de medicamen-





tos se realizará por otros de igual composición, forma farmacéutica, vía de administración y dosificación, exceptuándose de la posibilidad de sustitución los medicamentos especificados en la OM SCO/2874/2007 de 28 de septiembre y disposiciones posteriores de desarrollo. El farmacéutico informará al paciente de la sustitución efectuada y se asegurará de que conozca el tratamiento prescrito por el médico.

1.3.2. Medicamentos que no se pueden sustituir sin autorización expresa del médico prescriptor:

1.3.2.1. Los medicamentos biológicos (insulinas, hemoderivados, vacunas, medicamentos biotecnológicos).

1.3.2.2. Los medicamentos que contengan alguno de los principios activos considerados de estrecho margen terapéutico que se indican a continuación, excepto cuando se administren por vía intravenosa.

- Acenocumarol
- Carbamazepina
- Ciclosporina
- Digoxina
- Metildigoxina
- Fenitoína
- Litio
- Teofilina
- Warfarina
- Levotiroxina

1.3.2.3. Los medicamentos que contengan principios activos sujetos a especial control médico o aquellos que requieran medidas específicas de seguimiento por motivos de seguridad y que se relacionan a continuación:

- Derivados de vitamina A (isotretinoína, acitretina) de administración sistémica.
- Ácido acetohidroxámico
- Talidomida
- Clozapina
- Pergolida
- Cabergolina
- Vigabatrina
- Sertindol

1.3.2.4. Los medicamentos para el aparato respiratorio administrados por vía inhalatoria.

1.3.3. En el supuesto de desabastecimiento, urgente necesidad o precio del medicamento prescrito superior al de referencia, la sustitución se realizará por un medicamento de igual composición, forma farmacéutica, vía de administración, dosificación y tamaño o número de unidades, dando prioridad a los genéricos de Precio Menor.

Se dará prioridad en la dispensación al genérico sobre la marca, al de precio no superior al Precio Menor sobre el resto, al de igual número de unidades con respecto al de diferente tamaño y excepcionalmente, se podrá dispensar una forma farmacéutica similar, estableciéndose el siguiente orden de sustitución:

1º. Medicamento de precio no superior al Precio Menor (genérico o, en su defecto, marca).

2º. Medicamento de precio superior al Precio Menor (genérico o, en su defecto, marca).

3º. Medicamento con distinto tamaño de envase o número de unidades (genérico o, en su defecto, marca).

4º. Medicamento de forma farmacéutica similar que más se aproxime al medicamento prescrito entre los disponibles.

Se consideran formas farmacéuticas similares las orales de liberación inmediata (excepto gotas) y las tópicas que admiten una utilización equivalente (pomada, crema, ungüento, pasta, gel y solución tópica).

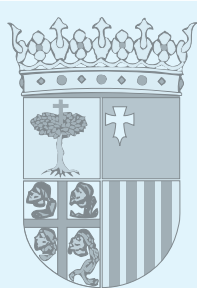
En todas las sustituciones, y en especial en aquellas en que es necesaria la dispensación de una forma farmacéutica similar y no idéntica, el farmacéutico informará de la misma al usuario y le dará las instrucciones oportunas en relación con el medicamento dispensado.

El SALUD facilitará a los Colegios Oficiales de Farmacéuticos la información contenida en el Nomenclátor para facilitar el proceso de sustitución.

En caso de sustitución por medicamento de precio superior al Precio Menor, será abonado el PVPiva del medicamento dispensado y no el Precio Menor, facturándose la receta en el apartado de dispensaciones justificadas.

En caso de dispensación de forma farmacéutica similar y no idéntica, se facturará la receta en el apartado de dispensaciones justificadas.





1.3.4. Las sustituciones se realizarán bajo el criterio profesional del farmacéutico que señalará en la receta que ha efectuado una sustitución e indicará la causa de la misma mediante diligencia avalándola con su firma. En particular, cuando se sustituya un genérico por otro de idéntica presentación no será necesaria la cumplimentación de diligencia.

1.3.5. Los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Aragón comunicarán mensualmente al SALUD los desabastecimientos conocidos de los canales habituales de distribución, aportando certificación de los distribuidores.

#### 1.4. Sustitución de efectos y accesorios

La sustitución de efectos y accesorios se regirá por criterios que garanticen idéntico efecto, aplicándose los mismos criterios que para medicamentos en cuanto a necesidad de diligencia.

#### 2. *Recetas facturables*

2.1. Serán facturables con cargo al SALUD, todas aquellas recetas de medicamentos y efectos y accesorios incluidos en el correspondiente Nomenclátor Oficial, prescritos en el modelo oficial de receta que se ajusten a la normativa vigente y se encuentren provistos de cupón-precinto.

Serán facturables con cargo al SALUD las recetas prescritas mediante el sistema de receta electrónica en las condiciones establecidas en el Anexo que se incorpore.

Serán facturables con cargo al SALUD las recetas de fórmulas magistrales que se ajusten a las características recogidas en el Anexo B.

Aquellos medicamentos y productos sanitarios que precisen visado de Inspección (en adelante visado) según la normativa vigente, serán únicamente dispensados cuando presenten el correspondiente visado por cualquiera de los procedimientos autorizados y recogidos en el Anexo E.

2.2. De acuerdo con el artículo 89.2 de la vigente Ley de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios, así como con el artículo 105.2 de la Ley General de la Seguridad Social, se considerarán excluidos los productos publicitarios, de utilización cosmética, dietéticos, aguas minerales, elixires, dentífricos y otros productos similares. Asimismo, no podrán facturarse con cargo al SALUD, los medicamentos y fórmulas magistrales excluidos de la prestación farmacéutica de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 83/1993, de 22 de enero, (por el que se regula la selección de los medicamentos a efectos de su financiación por el Sistema Nacional de Salud) y en el Real Decreto 1663/1998 de 24 de julio, por el que se amplía la relación de medicamentos a efectos de su financiación con cargo a fondos de la Seguridad Social o a fondos estatales afectos a la sanidad.

Para los medicamentos incluidos en la oferta que pasen a ser publicitarios o se excluyan de la oferta, se garantizará la notificación, en forma y tiempo suficiente por parte de la Administración Sanitaria, entrando la calificación en vigor, a efectos de dispensación, a los tres meses de su notificación oficial a los Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

2.3. No se podrá dispensar en una receta ordinaria, conjuntamente, medicamentos, fórmulas magistrales y efectos y accesorios.

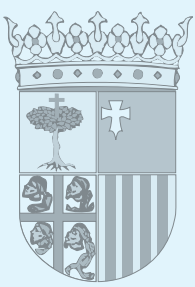
2.4. De acuerdo con la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 23 de mayo de 1994 sobre modelos oficiales de receta médica para la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud y disposiciones de desarrollo (Real Decreto 1348/2003 de 31 de octubre) en cada receta ordinaria se podrá dispensar un único envase de medicamentos, efectos y accesorios o fórmulas magistrales, con las siguientes excepciones:

—Grupo terapéutico J01 «Antibacterianos para uso sistémico», excepto los subgrupos J01E (Sulfonamidas y Trimetoprima), J01M (Quinolonas antibacterianas) y J01R (Combinaciones de antibacterianos), del que se podrán prescribir de uno a cuatro envases unidos por vía parenteral y hasta dos envases del resto de las presentaciones, siempre que tengan la misma denominación común internacional, dosis, forma farmacéutica y formato.

Particularmente para este grupo terapéutico, con las excepciones señaladas y en servicio de guardia, si el médico prescribe un envase grande, se podrán dispensar dos envases del tamaño más pequeño si con ello se dispensa una cantidad equivalente, cuando en la oficina de farmacia no se disponga del envase grande. De igual forma si en la prescripción figurasen dos envases del tamaño menor, se podría dispensar un envase del tamaño mayor y cantidad equivalente, si en la oficina de farmacia no se dispone del envase menor.

—Grupo terapéutico A10A: «Insulinas y análogos» en viales multidosis, de las que se podrán prescribir de uno a cuatro viales (no se incluyen cartuchos multidosis).

—Medicamentos calificados de diagnóstico hospitalario, de los que se podrán prescribir de uno a cuatro envases, siempre y cuando no se supere el tratamiento correspondiente a tres meses.



—Medicamentos considerados como estupefacientes, de los que se podrán prescribir de uno a cuatro envases, siempre y cuando no se supere el tratamiento de treinta días.

—Productos dietoterápicos y de nutrición enteral de los que se podrán dispensar hasta cuatro envases siempre que la cantidad dispensada no supere los 30 días de tratamiento.

2.5. En las recetas para T.L.D. se podrá dispensar hasta un máximo de cuatro envases, uno por cada uno de los cuerpos que forman dicha receta, a excepción de las insulinas en viales multidosis de los que se podrán prescribir un máximo de 16 viales, o sea, 4 viales por cada uno de los cuerpos de la receta de larga duración, o aquellas otras que se determinen legalmente.

2.6. Los farmacéuticos no dispensarán ningún medicamento ni producto sanitario, cuando surjan dudas racionales sobre la validez de la receta médica presentada.

En relación con el artículo 5.3. de la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 23 de Mayo de 1994 y lo dispuesto en el artículo 7.3. de la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 25 de abril de 1994, los farmacéuticos extremarán la cautela en el caso de prescripciones de estupefacientes y psicótropos, respetando y garantizando, en todo caso, el derecho a la intimidad personal y familiar de los usuarios.

2.7. Para la dispensación de las recetas, según lo dispuesto en el artículo 77.4 de la vigente Ley de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios se verificará que en la prescripción figuren los datos básicos de identificación del prescriptor, paciente y medicamento.

Excepcionalmente, tanto en el caso de medicamentos como de efectos y accesorios, podrán dispensarse aquellas recetas que careciendo de alguno de los siguientes datos: forma farmacéutica, dosis por unidad, vía de administración y formato o presentación, esté garantizada su identificación, quedando avalada esta dispensación por la firma del farmacéutico. En el caso de ausencia de duración del tratamiento y posología, cuando éstos no hayan sido cumplimentados, el farmacéutico podrá dispensar la receta, constatando que el paciente ha sido informado y avalándolo con su firma. En estos supuestos, la ausencia de la firma del farmacéutico, motivará la anulación del margen profesional de la receta.

2.8. La falta de concordancia entre los datos de identificación del médico prescriptor que figuren en el espacio reservado en la receta y los que consten en el código de barras bidimensional PDF 417, no será motivo de devolución. Asimismo, la falta de alguno de los datos de identificación del médico prescriptor en el citado código de barras tampoco será motivo de devolución, siempre que el médico se encuentre inequívocamente identificado.

Si esta circunstancia ocurre en la consignación de la fecha de prescripción, prevalecerá, a efectos del cómputo del plazo de validez de las recetas, la fecha manuscrita o estampillada por el médico prescriptor.

### 3. *Controles especiales: visado de inspección*

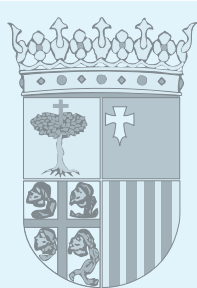
El SALUD puede establecer, con carácter especial, previa notificación a la Comisión Central, el visado de recetas u otro tipo de medidas de control de naturaleza similar para la dispensación farmacéutica.

El Real Decreto 618/2007, de 11 de mayo, del Ministerio de Sanidad y Consumo establece reservas singulares, mediante visado, para la prescripción y dispensación de algunos medicamentos, con independencia de la capacidad de la Administración de la Comunidad de Aragón de establecer ésta u otras medidas de naturaleza similar para la dispensación farmacéutica de acuerdo con sus competencias en materia de racionalización de la prescripción y la utilización de medicamentos, consagradas en el artículo 88.1 de la mencionada Ley 29/2006, con objeto de asegurar que las prescripciones médicas se efectúen para las indicaciones aceptadas en cada caso por la autoridad sanitaria.

El visado es el acto a través del cual la Inspección Médica del Departamento de Salud y Consumo autoriza, previo a su dispensación y para un paciente concreto, la utilización de medicamentos y productos sanitarios que encontrándose incluidos en la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud, requieren un control sanitario especial.

Mediante el visado de la Inspección se autoriza la dispensación con cargo al Servicio Aragonés de Salud de determinados productos sujetos al mismo, no afectando por lo tanto este acto a la prescripción que es responsabilidad exclusiva del médico que indica el tratamiento.

Las Oficinas de Farmacia de Aragón colaboran eficazmente en la mejora de la accesibilidad de los pacientes aragoneses al visado de recetas a través de su participación en el programa de visado electrónico, de tal forma que una vez concedida la autorización inicial de un tratamiento para un determinado paciente por la Inspección Médica del Departamento de Salud y Consumo, el visado de continuación del tratamiento pueda ser efectuado por las Oficinas de Farmacia dispensadoras previa comprobación de que cumplen estrictamente los requisitos exigidos.



El visado de las recetas prescritas dentro del Sistema de Receta Electrónica de Aragón se ajustará a su normativa específica.

En el Anexo E se detallan las características del visado de recetas y sus condiciones de validez.

#### 4. Validez de las recetas

Serán válidas a efectos de pago por el SALUD aquellas recetas oficiales dispensadas que cumplan los requisitos establecidos reglamentariamente en este Concierto.

Las condiciones de validez de las recetas prescritas dentro del Sistema de Receta Electrónica de Aragón se ajustarán a lo indicado en el Anexo correspondiente.

##### 4.1. Plazo de validez

4.1.1. Las recetas tendrán un plazo de validez de diez días naturales, a partir de la fecha de la prescripción que figure en la receta o, en su caso, en el visado. En las recetas de vacunas individualizadas antialérgicas y vacunas individualizadas bacterianas preparadas individualmente, por sus especiales características, se admitirá hasta un plazo de noventa días.

4.1.2. En las recetas para T.L.D., la primera dispensación deberá realizarse en los mismos plazos especificados en el apartado anterior. El resto de dispensaciones se realizarán conforme a la normativa vigente.

##### 4.2. Causas de devolución de las recetas

4.2.1. El SALUD no se hará cargo y, por tanto, no abonará aquellas recetas en las que se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

1. Recetas sin el correspondiente cupón-precinto, en el caso de medicamentos, efectos y accesorios, o sin justificantes de la dispensación en los productos que carezcan de cupón-precinto, salvo en los supuestos en que se compruebe existencia de imposibilidad material.

2. Recetas con falta de coincidencia entre la prescripción y dispensación, salvo en supuestos de sustitución autorizados de conformidad con el punto 1.3. de este Anexo, o en aquellos casos en que, habiéndose producido intercambio de los cupones-precinto de las recetas de una farmacia, se observe coincidencia entre prescripción y dispensación.

3. Recetas que, precisando el correspondiente visado de Inspección de Servicios Sanitarios previo a la dispensación, no lo lleven en las condiciones establecidas en el Anexo E con la excepción prevista en el párrafo final de este apartado.

4. Ausencia de firma del médico prescriptor.

5. Médico prescriptor no identificado de forma inequívoca.

6. Añadidos, enmiendas o tachaduras en el producto prescrito no salvados por nueva firma del médico prescriptor, salvo que éstos no afecten a la identificación inequívoca del producto prescrito.

7. Recetas en las que se acredite documentalmente su falsedad.

8. Recetas en que se prescriban fórmulas magistrales que no se ajusten a lo establecido en el correspondiente Anexo B.

9. Recetas de accidentes de trabajo o enfermedad profesional, siendo la Entidad Aseguradora distinta de la Seguridad Social (INSS), de acuerdo con lo indicado en el punto 1.2. del Anexo C y recetas cuyo beneficiario corresponda a otras entidades como: MUFACE, ISFAS, MUGEJU u otras. En ambos casos se devolverán los originales de las recetas.

10. Recetas dispensadas de algún producto de los excluidos de la prestación conforme al punto 2.2. del presente Anexo.

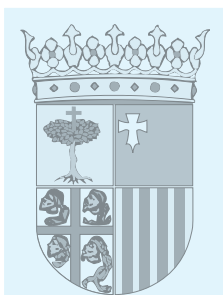
4.2.2. El SALUD no se hará cargo y, por tanto, no abonará el margen de beneficio profesional del farmacéutico, en aquellas recetas en las que se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

1. Recetas dispensadas después del plazo de 10 días naturales con las excepciones señaladas en el punto 4.1.1 del presente Anexo.

2. Recetas facturadas al SALUD después de noventa días de su dispensación, salvo en los casos de subsanación expresamente contemplados en este Anexo, para los cuales se establecerá un plazo adicional de sesenta días, contados desde el día siguiente al de la devolución por el SALUD, pasado el cual, no podrán ser presentados de nuevo. A estos efectos se considera como fecha de facturación la de recepción de la factura por el SALUD.

3. Ausencia de los datos de consignación obligatoria relativos a la prescripción, de acuerdo con la excepción recogida en el punto 2.7. de este Anexo.

4. La dispensación, ante una prescripción por principio activo o la sustitución de medicamentos, que incumpla lo establecido en los puntos 1.2.1 y 1.3.3 del presente Anexo (orden de prioridad en la dispensación/sustitución) sin diligencia que lo justifique. No se aplicará este supuesto en los casos de desabastecimiento previamente acreditado por los Colegios Oficiales de Farmacéuticos.



Asimismo se incluyen en este apartado las recetas con ausencia de diligencia del farmacéutico en aquellos otros casos en que esté explícitamente establecido de acuerdo con la normativa vigente y lo acordado en este Concierto, con excepción de la sustitución entre genéricos de idéntica presentación.

5. Ausencia de alguno de los datos de consignación obligatoria relativos al paciente: nombre, dos apellidos, código de identificación personal (CIP o CIA) o número de afiliación a la Seguridad Social (NASS). La ausencia del dato correspondiente al nombre y apellido del asegurado o al número de identificación, podrá ser completada por el farmacéutico.

6. Ausencia de la fecha de dispensación.

7. Ausencia de etiqueta con datos identificativos del paciente y tipo de usuario en código de barras cuando éstos no hayan sido consignados por el médico en formato PDF de acuerdo con lo establecido en el Anexo F. La cumplimentación de casillas indicadoras de omisión de etiqueta identificativa del CIP o CIA del usuario sin causa justificada dará también lugar a la aplicación de esta causa.

8. Ausencia de alguno de los siguientes datos de consignación obligatoria por el médico prescriptor: nombre o su inicial, primer y segundo apellidos, número de identificación del colegiado y fecha de prescripción. Excepcionalmente, en el caso de que estos datos fueran puestos a mano, la ausencia del dato del segundo apellido no será causa de devolución.

9. Solo serán motivo de devolución los añadidos, enmiendas o tachaduras de la fecha de prescripción no salvados por nueva firma del médico prescriptor. No obstante, si las enmiendas en la fecha de prescripción no afectan a la correcta prescripción y dispensación de la receta en los plazos de validez, no será necesario que estén salvadas por el prescriptor.

4.2.3. El SALUD considera como nulas parciales las recetas en las que se produzcan las siguientes incidencias:

1. Aquellas recetas en que se haya dispensado el tamaño mayor de envase, tanto en el caso de medicamentos como en el de efectos y accesorios, cuando en la prescripción figure uno menor o no figure, salvo que la posología y duración del tratamiento, debidamente cuantificados por el médico, lo justifiquen, abonándose el importe correspondiente al envase menor, a no ser que haya justificado la dispensación al dorso de la receta y se compruebe por la Comisión Provincial, de forma fehaciente y documentada, su inexistencia en los canales de distribución habituales.

2. En las recetas de fórmulas magistrales en que la cantidad de los productos dispensada exceda de la máxima autorizada, sólo se abonará el importe de la cantidad máxima estipulada.

3. En los casos en que se dispense más de un envase, con las excepciones que se señalan en los puntos 2.4. y 2.5. de este Anexo, sólo se abonará el importe de uno de ellos.

4. Las recetas facturadas a precio diferente al establecido en este Concierto, serán abonadas al precio legalmente autorizado, que vendrá recogido en el correspondiente Nomenclátor Oficial.

La facturación a un precio superior al establecido por el Ministerio de Sanidad y Consumo cuando la prescripción se realiza por principio activo o en la dispensación de un genérico de precio superior al Precio Menor en caso de sustitución, salvo en las situaciones previstas en el punto 1.3.3 de este Anexo (sustitución por causa justificada), dará lugar a que solo se abone la cantidad máxima estipulada en este Concierto.

Los productos dietoterápicos y de nutrición enteral se abonarán de acuerdo con los precios de facturación establecidos en este Concierto o los que se pudieran establecer para la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud.

5. La dispensación de recetas modelo P.3/1 (pensionista) a usuarios sin tarjeta sanitaria que avale la utilización de este tipo de recetas, dará lugar a la anulación parcial de la receta por un importe igual a la aportación que hubiera correspondido al usuario.

4.2.4. El SALUD considera como recetas incursas en causas de devolución subsanables, aquellas en las que se den las siguientes circunstancias:

1. La ausencia de la firma y/o los datos de identificación de la Oficina de Farmacia serán subsanables y, por tanto, se devolverán las recetas a la Oficina de Farmacia para su cumplimentación, siempre que no se trate en ningún caso de la mayoría de las recetas facturadas por esa farmacia. En caso contrario, se procederá a la anulación del margen de las mismas.

2. Los añadidos, enmiendas o tachaduras en los datos de identificación de la farmacia y fecha de dispensación, no salvados por la diligencia del farmacéutico, se remitirán a la Oficina de Farmacia para la cumplimentación y subsanación de las recetas, siempre que no se trate, en ningún caso, de la mayoría de las recetas facturadas por esa farmacia. En caso contrario, se procederá a la anulación del margen de las mismas.





3. Ausencia de los datos de valoración en recetas de Fórmulas Magistrales, según lo recogido en el punto 1.2.8 del Anexo B.

4. Recetas de vacunas individualizadas antialérgicas y bacterianas que no lleven al dorso la composición cuali y/o cuantitativa.

Cuando el procedimiento de visado electrónico haya alcanzado un grado suficiente de implantación en nuestra Comunidad y se haya podido analizar la problemática asociada al mismo, la Comisión Central de Farmacia decidirá las causas de devolución de recetas aplicables específicamente a dicha modalidad de visado, en la línea de favorecer en todo momento al usuario portador de las mismas. Entre tanto, no se procederá a la anulación de ninguna receta con visado electrónico efectuado por la oficina de farmacia y autorizado electrónicamente por causas inherentes al nuevo sistema y, en particular, con las concernientes a cualquier tipo de fecha.

El SALUD se compromete a estudiar la posibilidad de que el total o parte de los importes retenidos a las Oficinas de Farmacia por devolución de recetas, se destine a la creación de un fondo destinado a sufragar actividades sanitarias conjuntas entre el Servicio Aragonés de Salud y los Colegios Oficiales de Farmacéuticos Aragoneses.

Observaciones: El término «receta» equivale a «cuerpo de receta»

## ANEXO B FORMULACIÓN MAGISTRAL Y OTROS

El presente Anexo regula las condiciones económicas de la dispensación en lo concerniente a fórmulas magistrales, efectos y accesorios, vacunas individualizadas antialérgicas y vacunas individualizadas bacterianas y visado sin cupón-precinto.

### 1. Fórmulas magistrales

El contenido del presente apartado se adaptará a la Ley 29/2006 de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios, Real Decreto 83/1993 por el que se regula la selección de medicamentos a efectos de su financiación por el Sistema Nacional de Salud, Orden Ministerial de 14 de febrero de 1997 por la que se establecen determinados requisitos en la prescripción y dispensación de fórmulas magistrales para tratamientos peculiares, Real Decreto 1663/1998 por el que se amplía la relación de medicamentos excluidos a efectos de su financiación con cargo a fondos de la Seguridad Social o a fondos estatales afectos a la Sanidad, Real Decreto 175/2001 por el que se aprueban las normas de correcta elaboración y control de calidad de las fórmulas magistrales y demás normativa que establezca al respecto el Ministerio de Sanidad y Consumo.

El establecimiento y actualización de manera transitoria de las condiciones económicas de las Fórmulas Magistrales será competencia de la Comisión Central de Farmacia.

#### 1.1.—Fórmulas magistrales incluidas en la prestación farmacéutica objeto de este concierto

1.1.1. Desde la fecha de la firma del presente Concierto, las fórmulas magistrales dispensables con cargo al SALUD serán las que se elaboren con principios activos contenidos en la lista anexa, y por la vía de administración que garantice la eficacia, seguridad y calidad de la fórmula.

1.1.2. Cuando se produzcan desabastecimientos continuados de medicamentos insustituibles de elevado interés terapéutico por carecer de alternativa terapéutica, se podrá autorizar a las Oficinas de Farmacia a preparar y facturar con cargo al SALUD dichos medicamentos como fórmula magistral siempre que sea posible la obtención de las materias primas y su preparación. En estos casos, no será necesaria la presencia del principio activo en la lista anexa y su precio se podrá fijar de forma provisional a partir del precio de coste de las materias primas. El tipo de aportación de estas fórmulas magistrales será el mismo que el correspondiente al medicamento desabastecido.

#### 1.2. Fórmulas magistrales excluidas de la prestación farmacéutica

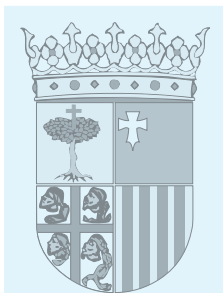
1.2.1. Fórmulas magistrales en cuya prescripción no conste la composición cualitativa y cuantitativa y/o no se haga referencia a la Farmacopea vigente en España. En caso de que no figure la cantidad a preparar, se abonará la correspondiente al primer tramo de honorarios.

1.2.2. Fórmulas magistrales que no hayan sido elaboradas por un farmacéutico o bajo su directa responsabilidad y dirección.

1.2.3. Quedan excluidos igualmente los productos dietéticos, aguas minerales, elixires, dentífricos, productos de utilización cosmética y otros productos similares.

1.2.4. Fórmulas magistrales en cuya elaboración haya sido utilizado un medicamento. Los casos excepcionales se someterán a la consulta de la Comisión Central de Farmacia.





1.2.5. Fórmulas magistrales cuya composición, dosis y forma farmacéutica sea idéntica a la de algún medicamento registrado y comercializado en el mercado con hasta dos principios activos en su composición. Se exceptúan de este supuesto las fórmulas a las que se hace referencia en el punto 1.1.2. En caso de que el farmacéutico, por error, dispense y facture dichas fórmulas magistrales, se abonará el preparado de menor precio.

1.2.6. Fórmulas magistrales cuya composición se corresponda con formulaciones retiradas en Programas de Selección y Revisión de Medicamentos del Ministerio de Sanidad y Consumo (PROSEREME) y/o fórmulas magistrales cuya composición se corresponda con medicamentos no financiados por el Sistema Nacional de Salud.

1.2.7. Fórmulas magistrales que incluyan excipientes solos, o mezclas de excipientes, cuya finalidad sea únicamente servir de vehículo.

1.2.8. Fórmulas magistrales en cuya facturación no se haya consignado, al dorso de la receta, el procedimiento de valoración contemplado en el punto 1.8.2 del presente Anexo. La ausencia de estos datos será subsanable y, por tanto, se devolverán las recetas a la Oficina de Farmacia para su cumplimentación y subsanación, siempre que no se trate, en ningún caso, de la mayoría de las recetas de fórmulas magistrales facturadas por esa Oficina de Farmacia. En caso contrario, se procederá a la anulación de las mismas.

### 1.3. *Elaboración y dispensación*

1.3.1. El proceso de preparación de las fórmulas magistrales, se realizará según las normas técnicas y científicas del arte. Será de aplicación el Real Decreto 175/2001 por el que se aprueban las normas de correcta elaboración y control de calidad de las fórmulas magistrales.

1.3.2. Las fórmulas magistrales se dispensarán en los envases adecuados a su composición debiendo estar correctamente etiquetados, con los siguientes datos:

—A.S.S.S.

—Fórmula magistral: composición (cualitativa y cuantitativa).

—Médico prescriptor.

—Enfermo.

—Fecha de elaboración, caducidad, condiciones de conservación, vía de administración.

—Observaciones (excipientes de declaración obligatoria y otras instrucciones).

—Farmacia (nombre y número).

—Número libro recetario.

Cuando la dimensión del envase no permita la inclusión de todos estos datos, éstos se entregarán en hoja aparte debiendo figurar obligatoriamente en el envase:

—Nombre, dirección y número de la Farmacia.

—Vía de administración y caducidad.

—Número recetario.

—Observaciones (Excipientes de declaración obligatoria y otras instrucciones).

Asimismo figurarán aquellos datos que el farmacéutico crea imprescindibles para el correcto uso del medicamento. Análogamente a los medicamentos, se informará al usuario en los casos en que se utilicen excipientes de declaración obligatoria.

### 1.4. *Valoración*

Las fórmulas magistrales se valorarán de acuerdo con las normas que se establezcan en el Concierto.

Se consideran englobados en el importe de las fórmulas magistrales, el precio de las materias primas, material de acondicionamiento y honorarios profesionales, así como los correspondientes impuestos.

### 1.5. *Aportación*

La aportación de los usuarios con derecho a prestación farmacéutica en la dispensación de fórmulas magistrales, será en cada momento la que determine la Administración, considerándose a este respecto la existencia de fórmulas magistrales de aportación normal y aportación reducida de acuerdo con las especificaciones de la Tabla B-1.

### 1.6. *Facturación*

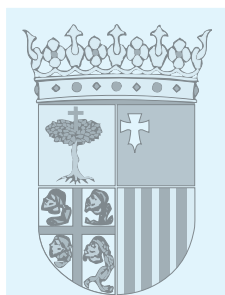
Las fórmulas magistrales se facturarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo C de este Concierto.

### 1.7. *Listado de principios activos*

1.7.1. La lista de principios activos, así como la vía de administración, y demás condiciones particulares para poder ser facturadas al SALUD, se reflejan en la lista anexa (Tabla B-1). Los productos no serán dispensables a granel.

### 1.7.2. *Fijación de precios del listado de principios activos*

La determinación del precio de los principios activos incluidos en la lista, se efectuará a partir de los comprobantes o certificados originales acreditativos de los precios de costo emi-



tidos por proveedores representativos, preferentemente en el ámbito de gestión del SALUD (Centros Farmacéuticos, Cooperativas Farmacéuticas, Almacenes de Distribución Farmacéutica, y Almacenes de Productos Químicos).

Para la modificación de los precios del listado de principios activos y fijación de precios de productos de nueva inclusión se seguirán las mismas pautas.

#### 1.7.3. Revisión de la lista de principios activos y precios

Será competencia de la Comisión Central de Farmacia.

En el primer semestre de cada año se procederá a la revisión de precios de productos químicos contenidos en el listado, de acuerdo con los criterios definidos en el punto 1.7.2.

Cualquier inclusión, exclusión o modificación de las condiciones de la Tabla B-1 se hará por la Comisión Central a solicitud de cualquiera de las partes.

En cualquier caso, las solicitudes presentadas, irán acompañadas de la documentación informativa que fundamente la inclusión o exclusión del producto.

#### 1.8. Normas de valoración de fórmulas magistrales

##### 1.8.1. Fijación de honorarios profesionales

Los honorarios se fijarán de conformidad con los distintos apartados de la Tabla B-2, en donde se agrupan por formas farmacéuticas que requieren tiempo y responsabilidades semejantes.

Como criterio para la valoración de cada grupo se mantiene el Factor P (constante), seguido de un coeficiente multiplicador diferente para cada uno de los grupos, en función de la complejidad de la preparación de cada forma farmacéutica y del número de unidades dispensadas.

Hasta el 31 de enero de 2009 se asigna al Factor P el valor de 2,150020 €.

Dicho «Factor P» será revisable anualmente. La revisión será automática efectuándose de acuerdo con el incremento del IPC del año natural correspondiente, siendo de aplicación para las fórmulas dispensadas a partir del mes siguiente al del conocimiento de estos datos.

##### 1.8.2. Procedimiento de valoración

El precio de venta al público de las fórmulas magistrales con cargo al SALUD se calculará de la siguiente forma:

1. Se tomará el precio de los principios activos que conste en el listado de principios activos (Tabla B-1).
2. A continuación se añadirá el precio del excipiente correspondiente que figura en el listado de los excipientes (Tabla B-2).
3. Se añadirá seguidamente el precio de los honorarios profesionales que figura en la Tabla B-3.
4. Finalmente se añadirá el precio del envase de acuerdo con lo establecido en la Tabla B-4.
5. Al precio resultante debe añadirse el IVA vigente para los medicamentos.
6. En la receta médica deberá consignarse el precio de facturación final.

El farmacéutico deberá consignar al dorso de la receta el precio de facturación desglosado de la siguiente forma:

Honorarios Profesionales + principios activos + excipientes + envase + IVA.

Para cada fórmula magistral, según la Tabla de honorarios adjunta (Tabla B-3), se fija un máximo a elaborar expresado en unidades, gramos o cc. No se abonarán cantidades superiores a las fijadas. En caso de que se dispensen cantidades superiores se abonará únicamente la cantidad máxima.

La inclusión en la fórmula de productos químicos no reseñados en la lista de principios activos, ya sea como coadyuvantes de otros que si figuren en dicha lista o como excipientes, no supondrá la exclusión de la fórmula. En estos casos, el precio de estos productos se considerará incluido en el excipiente.

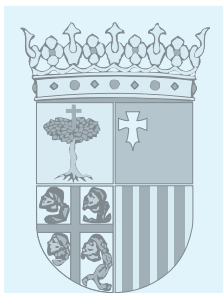
#### 2. Efectos y accesorios

Se consideran efectos y accesorios dispensables a cargo del SALUD, aquellos que vayan dotados del correspondiente cupón-precinto autorizado y consten en el Nomenclátor Oficial de Productos Farmacéuticos.

En cuanto a dispensación y facturación, se ajustarán a lo establecido para medicamentos en el presente Concierto, con las peculiaridades recogidas en el Anexo C.

#### 3. Vacunas individualizadas antialérgicas y vacunas individualizadas bacterianas

En tanto no se desarrolle lo previsto en el punto 2 de la disposición adicional segunda del R.D. 288/1991, se considerarán a efectos de su dispensación con cargo al SALUD como vacunas individualizadas antialérgicas y vacunas individualizadas bacterianas, aquellas que se elaboren por laboratorios farmacéuticos registrados y autorizados para la preparación de medicamentos por la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.



Los vacunas individualizadas antialérgicas y vacunas individualizadas bacterianas que estén autorizadas para su dispensación con cargo al SALUD, llevarán una etiqueta cuya finalidad será la de unirse a la receta oficial en el momento de la dispensación. Se aceptarán en la facturación con cargo al SALUD aquellas vacunas individualizadas antialérgicas que, habiendo sido preparadas por un laboratorio farmacéutico autorizado por la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, tengan en su composición los alérgenos que a continuación se citan: ácaros, polvo, pólenes, hongos, epitelios y mezclas de antígenos compatibles (hongos-polvo y ácaros-polvo).

Asimismo, se aceptarán en la facturación con cargo al SALUD todas las vacunas individualizadas bacterianas, y aquellas vacunas individualizadas antialérgicas que en su composición entren alérgenos distintos a los anteriormente citados, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos con carácter general.

Durante la vigencia del presente Concierto, para la dispensación de todas las vacunas individualizadas antialérgicas y vacunas individualizadas bacterianas, será preciso el previo visado de Inspección de Servicios Sanitarios. Cualquier modificación sobre este requisito será comunicada por el SALUD, con suficiente antelación, a la Organización Farmacéutica Colegial.

Para que las recetas oficiales en las que se prescriban vacunas individualizadas antialérgicas o vacunas individualizadas bacterianas, sean dispensables con cargo al SALUD, en la prescripción se especificará cada uno de los antígenos con su composición cualitativa y cuantitativa. En caso de que en las recetas no conste la composición cualitativa y cuantitativa, el farmacéutico adherirá a las mismas, en el momento de la facturación, copia o fotocopia del documento de solicitud al laboratorio preparador, o en su defecto, especificará al dorso de las recetas el o los alérgenos correspondiente/s a la vacuna individualizada antialérgica o vacuna individualizada bacteriana.

A efectos de aportación y facturación las vacunas individualizadas antialérgicas y vacunas individualizadas bacterianas, se consideran de aportación normal (40% del PVPiva).

#### 4. *Visados sin cupón-precinto*

Los productos sin cupón precinto y sometidos a visado de inspección recogidos en la normativa emitida al respecto, tendrán la aportación que expresamente determine la Administración, debiendo ser comunicado con la suficiente antelación a los Colegios Oficiales de Farmacéuticos Aragoneses.

A efectos de facturación, estas recetas deberán llevar justificante de la dispensación (fragmento del cartonaje en que figure el nombre y precio del producto si lo hubiere o código que lo identifique), salvo en los supuestos en que se compruebe existencia de imposibilidad material, y la correspondiente etiqueta adhesiva o sello, como indica el punto 1.3. del Anexo C. Estas recetas se facturarán en el apartado de «recetas provistas de etiqueta autoadhesiva o sello», según lo previsto en el punto 3.1 del Anexo C.

**TABLA B-1**  
**LISTADO DE PRINCIPIOS ACTIVOS**

ENVASE	NOMBRE	OBSERVACIONES	EUROS/ GR	APORT. REDUC.
X	ACEITE CADE = Aceite Enebro=Brea Enebro	(sólo asociado a otros p.a.)	0,027947	
X	ACEITE ENEBRO=Aceite de cade=Brea Enebro	(sólo asociado a otros p.a.)	0,027947	
	ACETAZOLAMIDA		0,296119	
	ACETICO MEDICINAL	(como monofármaco para uso otológico)	0,020014	
	ACETILCISTEINA	(Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas según CIE 9ª edición)	0,242298	
	ACETILSALICILICO ACIDO		0,014184	
	ACETOHIDROXAMICO ACIDO	(E.C.M. Visado de inspección)	4,658265	
	ACICLOVIR		1,886878	
X	ADRENALINA CRISTAL		9,560000	
	ALOPURINOL		0,186795	SI
	ALQUITRAN HULLA=Brea Hulla=Coaltar	(sólo asociado a otros p.a.)	0,021336	SI
	ALQUITRAN VEGETAL=Brea vegetal =Brea Pino	(sólo asociado a otros p.a.)	0,008835	
	ALUMINIO FOSFATO	(como monofármaco o asociado a otros antiácidos)	0,015206	
	ALUMINIO HIDRÓXIDO COLOIDAL	(como monofármaco o asociado a otros antiácidos)	0,017249	
	ALUMINIO HIDRÓXIDO POLVO	(como monofármaco o asociado a otros antiácidos)	0,031012	
	ALUMINIO SILICATO	(como monofármaco o asociado a otros antiácidos)	0,034318	
	AMANTADINA CLORHIDRATO		0,843400	
	AMBROXOL	(Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas según CIE 9ª edición)	0,962581	
X	AMILOCAINA CLORHIDRATO		1,350414	
X	AMINOFILINA		0,095501	
	P-AMINO-BENZOICO, ÁCIDO=PABA	(Sólo asociado a otros p.a. en procesos patológicos que requieran fotoprotección)	0,063335	
	5- AMINOSALICÍLICO ACIDO=mesalazina=5 ASA		0,306636	SI
	AMIODARONA CLORHIDRATO		2,991057	SI
	AMITRIPTILINA		0,457611	SI (como monofármaco)
	AMOXICILINA TRIHIDRATO	(sólo por vía sistémica)	0,235356	
	AMPICILINA TRIHIDRATO	(sólo por vía sistémica)	0,416802	
X	ANTRALINA=Ditranol		1,722681	
	5-ASA=5 aminosalicílico ácido=mesalazina		0,306636	SI
X	ASCÓRBICO ACIDO=Vitamina C	(como monofármaco sólo vía parenteral)	0,027586	
	ASTEMIZOL		4,903417	

ENVASE	NOMBRE	OBSERVACIONES	EUROS/ GR	APORT. REDUC.
	ATENOLOL		2,105646	
X	ATROPINA SULFATO	(como monofármaco)	2,128484	
	AZUFRE COLOIDAL		0,012976	
	AZUFRE LAVADO		0,002434	
	AZUFRE PRECIPITADO		0,003931	
	AZUFRE SUBLIMADO		0,001803	
	AZUL DE METILENO=Metiltionina cloruro	(sólo por vía sistémica)	0,377977	
	BALSAMO DE TOLÚ	(Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas según CIE 9ª edición)	0,060282	
X	BALSAMO DE TOLÚ, EXTRACTO FLUIDO	(Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas según CIE 9ª edición)	0,016468	
X	BALSAMO DEL PERÚ	(Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas según CIE 9ª edición)	0,048502	
X	BALSAMO DEL PERÚ, EXTRACTO FLUIDO	(Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas según CIE 9ª edición)	0,028909	
X	BECLOMETASONA DIPROPIONATO	(como monofármaco, o asociado a un queratolítico para el tratamiento de psoriasis. Se admite la asociación a gentamicina y tetraciclinas por vía oftálmica)	27,155530	SI (por vía oral)
	BENCIDAMINA CLORHIDRATO		0,358504	
	BENCILO BENZOATO	(VT solo en concentraciones del 10 al 30%)	0,020014	
X	BENZOCAINA	(no formulables en antihemorroidales)	0,059019	
	BETA CAROTENO	(como monofármaco para el tratamiento de protoporfiria eritropoyética)	0,421600	
X	BETAMETASONA	(como monofármaco, o asociado a un queratolítico para el tratamiento de psoriasis. Se admite la asociación a gentamicina y tetraciclinas por vía oftálmica)	18,021949	
X	BETAMETASONA DIPROPIONATO	(como monofármaco, o asociado a un queratolítico para el tratamiento de psoriasis. Se admite la asociación a gentamicina y tetraciclinas por vía oftálmica)	14,310400	
X	BETAMETASONA VALERATO	(como monofármaco, o asociado a un queratolítico para el tratamiento de psoriasis. Se admite la asociación a gentamicina y tetraciclinas por vía oftálmica)	13,151347	
	BIFONAZOL	(excepto asociado a corticoides y a antibióticos)	2,673482	
	BIOAZUFRE FLUIDO		0,038615	
	BIOAZUFRE POLVO		0,020573	
X	BIOTINA=Vitamina H	(como monofármaco)	8,405154	
X	BISMUTO, SUBNITRATO		0,062145	



ENVASE	NOMBRE	OBSERVACIONES	EUROS/ GR	APORT. REDUC.
	BISMUTO DICITRATO TRIPOTASIO=Bismuto subcitrato= tripotasio dicitrato bismuto	(como monofármaco)	1,328898	
	BISMUTO SUBCITRATO=Bismuto dicitrato tripotasio=tripotasio dicitrato bismuto	(como monofármaco)	1,328898	
	BORICO ÁCIDO POLVO	(para uso otológico)	0,005409	
X	BREA ENEBRO=Aceite cade=Aceite enebro	(sólo asociado a otros p.a.)	0,027947	
	BREA HULLA= Alquitrán Hulla=Coaltar	(sólo asociado a otros p.a.)	0,021336	SI
	BREA PINO=Brea vegetal =Alquitrán vegetal	(sólo asociado a otros p.a.)	0,008835	
	BREA VEGETAL=Alquitrán vegetal =Brea Pino	(sólo asociado a otros p.a.)	0,008835	
	BROMHEXINA CLORHIDRATO	(como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas según clasificación internacional de enfermedades 9ª edición)	0,567055	
	BROMOCRIPTINA MESILATO		52,513433	SI
	BUDESONIDA		56,699482	
X	BUMETANIDA		6,843725	SI
X	BUTILESCOPOLAMINA BROMURO=Escopolamina Butil Bromuro	(como monofármaco)	8,482685	
	CAFEINA, CITRATO		0,044114	
OX	CALCIFEROL=Ergocalciferol=Vitamina D= Vitamina D2	(como monofármaco o asociado a sales de calcio)	39,867537	
	CALCIO ACETATO	(como monofármaco o asociado a otras sales de calcio o vitamina D)	0,042251	
	CALCIO CARBONATO PRECIPITADO	(como monofármaco)	0,003306	SI (en enfermed ad renal crónica)
	CALCIO CITRATO	(como monofármaco o asociado a otras sales de calcio o vitamina D)	0,048502	
X	CALCIO CLORURO	(como monofármaco o asociado a otras sales de calcio o vitamina D)	0,025122	
	CALCIO DOBESILATO		0,139297	
	CALCIO FOSFATO DIBASICO	(como monofármaco o asociado a otras sales de calcio o vitamina D)	0,005229	
	CALCIO FOSFATO MONOBÁSICO	(como monofármaco o asociado a otras sales de calcio o vitamina D)	0,014725	
	CALCIO FOSFATO TRIBASICO	(como monofármaco o asociado a otras sales de calcio o vitamina D)	0,011359	
	CALCIO GLICEROFOSFATO=Glicerofosfato cálcico	(como monofármaco o asociado a otras sales de calcio o vitamina D)	0,148330	
	CALCIO GLUCONATO=Gluconato cálcico	(como monofármaco o asociado a otras sales de calcio o vitamina D)	0,020495	
	CALCIO HIDROXIDO	(como monofármaco o asociado a otras sales de calcio o vitamina D)	0,008895	
	CALCIO LACTATO	(como monofármaco o asociado a otras sales de calcio o vitamina D)	0,016768	
	CALCIO SULFATO	(como monofármaco o asociado a otras sales de calcio o Vitamina D)	0,033837	

ENVASE	NOMBRE	OBSERVACIONES	EUROS/ GR	APORT. REDUC.
	CANRENONA	(solo por vía tópica y como monofármaco)	3,486652	
	CAOLIN	(como monofármaco o asociado a otros antiácidos)	0,002596	
	CAPSICUM, OLEORRESINA		0,967028	
	CAPTOPRILLO		3,320592	SI (como monofármaco)
	CARBAMAZEPINA		0,637433	SI
	CARBOCISTEINA	(Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas según CIE 9ª edición)	0,124337	
	CARBON ACTIVADO=Carbón adsorbente	(sólo como antídoto)	0,022147	
	CARBON ADSORBENTE=Carbón activado	(sólo como antídoto)	0,022147	
	CARBOXIMETILCISTEINA	(Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas según CIE 9ª edición)	0,124337	
X	CASTAÑO INDIAS=Tintura Castaño de indias	(sólo asociado a otros p.a.)	0,046578	
X	CEFALEXINA MONOHIDRATO	(como monofármaco)	0,602112	
	CEFALOTINA	(como monofármaco)	2,360000	
X	CIANOCOBALAMINA=Vitamina B12	(como monofármaco)	19,565348	
	CICLOPIROX ETANOLAMINA	(excepto asociado a corticoides y a antibióticos)	4,511137	
X	CICLOSPORINA	(vía oftálmica)	50,995877	
	CIMETIDINA	(sólo por vía sistémica)	0,148871	
	CIPROHEPTADINA CLORHIDRATO	(sólo por vía sistémica)	1,337613	
	CIPROTERONA ACETATO	(sólo por vía sistémica)	33,974613	
X	13-CIS-RETINOICO ACIDO=Isotretinonina=Retinoico ácido 13,-CIS	(vía oral. ECM.Visado de inspección)	26,488406	
	CITRATO SODICO=Sodio citrato		0,009796	
	CLINDAMINICINA CLORHIDRATO	(como monofármaco)	1,657892	
X	CLIOQUINOL=Cloroiodoquina=iodoclorhidroxiquinoleina	(vía tópica y sólo asociado a otros p.a.)	0,175375	
X	CLOBETASOL PROPIONATO	(como monofármaco, o asociado a un queratolítico para el tratamiento de psoriasis. Se admite la asociación a gentamicina y tetraciclinas por vía oftálmica)	17,411321	
X	CLONIDINA CLORHIDRATO	(sólo por vía sistémica)	9,457526	SI (por vía oral, como monofármaco)
X	CLORANFENICOL PALMITATO	(vía oftálmica. Como monofármaco)	0,245153	
X	CLORANFENICOL SUCCINATO	(vía oftálmica. Como monofármaco)	0,145745	
	CLORAZEPATO DIPOTASICO		1,412198	
X	CLORDIAZEPOXIDO	(como monofármaco)	0,430565	
X	CLORFENAMINA MALEATO	(como monofármaco)	0,338310	

ENVASE	NOMBRE	OBSERVACIONES	EUROS/ GR	APORT. REDUC.
X	CLOROIODOQUINA=clioquinol=Iodoclor hidroxiquinoileina	(vía tópica y sólo asociado a otros p.a.)	0,175375	
	CLOROTIAZIDA		1,538110	SI
X	CLORPROMAZINA CLORHIDRATO	(como monofármaco o asociado a ansiolíticos)	0,225560	SI
	CLORPROPAMIDA	(como monofármaco)	0,042011	SI
	CLORTALIDONA		0,765689	
	CLOTRIMAZOL	(como monofármaco)	0,397870	
	CLOXACILINA SODICA	(sólo por vía sistémica)	0,490366	
	COALTAR= Alquitrán de Hulla= Brea de Hulla	(sólo asociado a otros p.a.)	0,021336	SI
	COBRE SULFATO CRISTAL		0,012080	
	COBRE SULFATO POLVO		0,011179	
X	CODEÍNA	(como monofármaco o asociado a otros analgésicos)	1,298306	
X	CODEÍNA FOSFATO	(como monofármaco o asociado a otros analgésicos)	0,988485	
O X	COLECALCIFEROL=Vitamina D3	(como monofármaco o asociado a sales de calcio)	10,542353	
X	CRISAROBINA		0,335004	
	CROMOGLICATO DISODICO		1,718534	SI (vía oral y tópica en mastocitosis)
	DESOXIMETASONA	(como monofármaco, o asociado a un queratolítico para el tratamiento de psoriasis. Se admite la asociación a gentamicina y tetraciclinas por vía oftálmica)	37,947904	
X	DEXAMETASONA	(como monofármaco, o asociado a un queratolítico para el tratamiento de psoriasis. Por vía oral en concentraciones iguales o mayores a 4 mg. Se admite la asociación a gentamicina y tetraciclinas por vía oftálmica)	6,983761	
X	DEXAMETASONA FOSFATO SODICO	(como monofármaco, o asociado a un queratolítico para el tratamiento de psoriasis. Se admite la asociación a gentamicina y tetraciclinas por vía oftálmica)	13,239095	
X	DIAZEPAM	(como monofármaco)	0,338310	
	DICLORISONA ACETATO	(como monofármaco, o asociado a un queratolítico para el tratamiento de psoriasis. Se admite la asociación a gentamicina y tetraciclinas por vía oftálmica)	22,769344	
	DICLOXACILINA SODICA	(sólo por vía sistémica)	0,420107	
X	DIFENHIDRAMINA CLORHIDRATO	(sólo por vía sistémica y como monofármaco)	0,078552	
	DIFENILHIDANTOINA=FENITOINA		0,154941	SI (como antiépilép)

ENVASE	NOMBRE	OBSERVACIONES	EUROS/ GR	APORT. REDUC.
				tico)
	DIFLUCORTOLONA VALERATO	(como monofármaco, o asociado a un queratolítico para el tratamiento de psoriasis. Se admite la asociación a gentamicina y tetraciclinas por vía oftálmica)	39,944466	
X	DILTIAZEM CLORHIDRATO		4,777866	
X	DITRANOL=Antralina		1,722681	
X	DOXICICLINA	(sólo por vía sistémica)	0,441323	
	ECONAZOL NITRATO	(excepto asociado a corticoides y antibióticos)	0,724340	
	ENALAPRILLO		2,959203	SI (como monofármaco)
OX	ERGOCALCIFEROL=Calciferol=Vitamina D=Vitamina D2	(como monofármaco o asociado a sales de calcio)	39,867537	
X	ERITROMICINA BASE		0,326229	
X	ESCOPOLAMINA BUTIL BROMURO=Butil escopolamina Bromuro	(como monofármaco)	8,482685	
X	ESPIRONOLACTONA	(sólo por vía sistémica)	2,483520	SI
X	ESTRADIOL 17-BETA		23,310855	
	ESTREPTOMICINA SULFATO	(como monofármaco)	0,110000	
X	ESTRIOL		58,177371	SI
X	ESTRONA		12,258844	SI (excepto vía tópica)
X	ETAMBUTOL CLORHIDRATO		0,119662	SI
x	ETINILESTRADIOL (dosificación en mcg)	(vía sistémica)	4,487277	SI
	FENELZINA	(vía sistémica)	3,382080	SI
	FENILALANINA	(vía sistémica)	0,180000	
	FENILBUTAZONA	(como monofármaco)	0,063587	
	FENITOINA=Difenilhidantonina		0,154941	SI (como antiépiléptico)
	FENOBARBITAL	(como monofármaco)	0,181446	SI
X	FITOMENADIONA=Vitamina K	(como monofármaco)	13,141130	
	FLECAINIDA	(vía oral)	9,500000	SI
X	FLUMETASONA PIVALATO	(como monofármaco, o asociado a un queratolítico para el tratamiento de psoriasis. Se admite la asociación a gentamicina y tetraciclinas por vía oftálmica)	51,315014	
X	FLUOCINOLONA ACETONIDO	(como monofármaco, o asociado a un queratolítico para el tratamiento de psoriasis. Se admite la asociación a gentamicina y tetraciclinas por vía oftálmica)	29,380000	
X	FLUOROURACILO		2,310711	SI
X	FOLICO ACIDO	(como monofármaco o asociado con sales de hierro)	0,280312	
	FOLINICO ÁCIDO (sal cálcica)	(vía oral)	0,270000	SI

ENVASE	NOMBRE	OBSERVACIONES	EUROS/ GR	APORT. REDUC.
	FOSFATO MONOSODICO DIHIDRATADO		0,015206	
X	FUROSEMIDA		0,342160	SI
	GENTAMICINA SULFATO	(como monofármaco o asociado a corticoides para uso oftálmico)	1,906470	
	GLICEROFOSFATO CALCIO=Calcio glicerofosfato	(como monofármaco o asociado a otras sales de calcio o Vitamina D)	0,148330	
	GLICÓLICO ÁCIDO	(para el tratamiento de la ictiosis lamelar)	0,097904	
	GLUCONATO CALCICO=calcio gluconato	(como monofármaco o asociado a otras sales de calcio o Vitamina D)	0,020495	
	GOMA GUAR		0,017260	
	GOMENOL	(como monofármacos para utilización en EPOC y enfermedades asociadas según clasificación internacional de enfermedades 9ª edición)	0,031355	
	HALCINONIDA	(como monofármaco, o asociado a un queratolítico para el tratamiento de psoriasis. Se admite la asociación a gentamicina y tetraciclinas por vía oftálmica)	26,989651	
	HIDRALAZINA CLORHIDRATO		1,471037	SI
	HIDROCLOROTIAZIDA		0,128544	SI
X	HIDROCORTISONA ACETATO	(como monofármaco, o asociado a un queratolítico para el tratamiento de psoriasis. Se admite la asociación a gentamicina y tetraciclinas por vía oftálmica)	2,679040	
X	HIDROCORTISONA BASE	(como monofármaco, o asociado a un queratolítico para el tratamiento de psoriasis. Se admite la asociación a gentamicina y tetraciclinas por vía oftálmica)	2,776800	
	HIDROXIZINA CLORHIDRATO	(sólo por vía sistémica)	0,836729	
	HIDROXIPROGESTERONA 11-ALFA	(sólo por vía sistémica)	3,715337	SI
X	HIDROXIPROGESTERONA 17-ALFA=Hidroxiprogesterona Hexanoato=Hidroxiprogesterona caproato	(sólo por vía sistémica)	16,718354	SI
X	HIDROXIPROGESTERONA CAPROATO=hidroxiprogesterona 17-Alfa=hidroxiprogesterona Hexanoato	(sólo por vía sistémica)	16,718354	SI
X	HIDROXIPROGESTERONA HEXANOATO=Hidroxiprogesterona caproato=Hidroxiprogesterona 17-Alfa	(sólo por vía sistémica)	16,718354	SI
X	HIERRO GLUCONATO	(como monofármaco o asociado a ac. fólico)	0,044114	
X	HIERRO OXALATO	(como monofármaco o asociado a ac. fólico)	0,070799	
	HIERRO SULFATO (Feroso)	(como monofármaco o asociado a ac. fólico)	0,011960	
	ICTAMOL=Ictiol		0,077771	
	ICTIOL=Ictamol		0,077771	
X	IDOXURIDINA=Idu		10,934814	
X	IDU=Idoxuridina		10,934814	
X	IMIPRAMINA CLORHIDRATO		0,931629	SI



ENVASE	NOMBRE	OBSERVACIONES	EUROS/ GR	APORT. REDUC.
X	INDOMETACINA	(como monofármaco)	0,090693	
OX	iodo METALOIDE	(sólo por vía sistémica)	0,176517	
X	iodoCLORHIDROXIQUINOLEINA=clioquinol=cloro iodoquina	(vía tópica y sólo asociado a otros p.a.)	0,175375	
	IPECACUANA EXTRACTO FLUIDO		0,465844	
	IPECACUANA TINTURA		0,106139	
X	ISONIAZIDA		0,067734	SI
X	ISOTRETINOINA=13 Cis retinoico ácido=retinoico ácido 13-Cis	(vía oral. ECM.Visado de Inspección)	26,655200	
	KELINA	(vía tópica en concentraciones del 2 al 5%)	2,176385	
X	KETOCONAZOL	(como monofármaco)	1,185677	
	KETOPROFENO	(como monofármaco)	0,784561	
	KETOTIFENO FUMARATO	(como monofármaco)	39,325424	
X	LEVAMISOL	(sólo por vía sistémica en concentraciones iguales o menores a 50 mg)	0,203443	
X	LEVODOPA		0,181446	SI
X	LEVOTIROXINA=Tiroxina	(como monofármaco)	16,304857	SI
	LIDOCAINA BASE=Xilocaina base	(no formulables en antihemorroidales)	0,097364	
	LIDOCAINA CLORHIDRATO	(no formulables en antihemorroidales)	0,092195	
X	LIOTIRONINA=Triodotironina	(como monofármaco)	24,515885	SI
	LOPERAMIDA		6,227086	
	MAGNESIO CARBONATO	(como monofármaco o asociado a otros antiácidos)	0,015987	
O	MAGNESIO CLORURO		0,009736	
	MAGNESIO HIDROXIDO	(como monofármaco o asociado a otros antiácidos)	0,013523	
	MAGNESIO OXIDO	(como monofármaco o asociado a otros antiácidos)	0,019413	
	MAGNESIO SULFATO POLVO	(como monofármaco en dosis mayores a 15 g)	0,008474	
	MAGNESIO TRISILICATO	(como monofármaco o asociado a otros antiácidos)	0,017369	
	MEBENDAZOL		0,137992	
X	MEDROXIPROGESTERONA ACETATO	(como monofármaco o asociado con gentamicina y tetraciclinas para administración oftálmica)	1,917229	
	MENADIONA=Vitamina K3 hidrosoluble	(como monofármaco)	0,093457	
	MEPROBAMATO		0,192204	
	MESALAZINA=5 aminosalicílico ácido=5 ASA		0,306636	SI
X	METADONA CLORHIDRATO		0,824649	
	METFORMINA	(como principio activo sin asociar)	0,283618	SI
X	METILPREDNISOLONA 6-ALFA	(como monofármaco. Se admite la asociación a gentamicina o tetraciclinas por vía oftálmica)	21,329920	
OX	METILSALICILATO=Salicilato de metilo		0,014424	
	METILTESTOSTERONA	(sólo por vía sistémica)	9,561502	SI

ENVASE	NOMBRE	OBSERVACIONES	EUROS/ GR	APORT. REDUC.
	METILTIONINA CLORURO= Azul del Metileno	(sólo por vía sistémica)	0,377977	
X	METOCLOPRAMIDA CLORHIDRATO		0,490366	
X	METOXALENO=Metoxipsoraleno – 8		3,387545	SI
X	METOXIPSORALENO-8=Metoxaleno		3,387545	SI
X	METRONIDAZOL		0,113110	
	MICONAZOL NITRATO	(Como monofármaco)	0,894426	
X	MORFINA CLORHIDRATO		1,001827	SI (vía oral)
X	NAFAZOLINA CLORHIDRATO	(sólo en asociaciones de uso oftálmico)	0,786484	
	NAFTALAN	(Solamente asociado a otros antipsoriásicos)	0,003263	
X	NALIDIXICO ACIDO	(como monofármaco)	0,421670	
	NAPROXENO	(como monofármaco)	0,637433	
X	NEOMICINA SULFATO	(como monofármaco)	0,309942	
	NEOMICINA UNDECILINATO	(como monofármaco)	0,544277	
	NICARDIPINO CLORHIDRATO		1,176842	SI
X	NICLOSAMIDA		1,579640	
X	NICOTINAMIDA =Vitamina PP	(como monofármaco)	0,033897	
	NICOTINATO DE METILO	(como monofármaco)	0,173572	
X	NICOTÍNICO ACIDO		0,035941	
	NIFEDIPINO		0,833604	SI
X	NISTATINA	(excepto asociados a corticoides y a antibióticos)	0,816896	
X	NITROGLICERINA	(sólo por vía tópica al 0,2%)	4,617756	
X	NORETISTERONA ACETATO	(sólo por vía sistémica)	30,891421	SI
X	NORTRIPTILINA		3,677593	
	OMEPRAZOL	(vía oral en concentraciones inferiores a 10mg/unidad)	0,738000	
	OXANDROLONA	(con visado de inspección)	78,124800	
	OXAZEPAM	(como monofármaco)	1,803036	
	OXIFENBUTAZONA	(como monofármaco)	0,196110	
X	OXITETRACICLINA CLORHIDRATO	(como monofármaco o asociado a corticoides para uso oftálmico)	0,062746	
	PABA (Ácido para-amino-benzoico)	(Sólo asociado a otros p.a. en procesos patológicos que requieran fotoprotección)	0,063335	
X	PAPAVERINA BASE	(como monofármaco)	0,533999	
X	PAPAVERINA CLORHIDRATO	(como monofármaco)	0,470713	
X	PARACETAMOL		0,046699	
X	PAS=P-amino salicílico		0,094299	SI
X	PERMETRINA	(vía tópica en concentraciones iguales o mayores del 5%)	0,213960	
X	PILOCARPINA CLORHIDRATO	(sólo para colirios)	11,008739	
X	PIPERACINA CITRATO		0,018030	
	PIRACETAM		0,078432	
X	PIRAZINAMIDA		0,160410	SI
X	PIRIDOXINA CLORHIDRATO	(como monofármaco o asociado a isoniazida)	0,135588	
X	PIRIDOXINA=Vitamina B6	(como monofármaco)	0,135588	

ENVASE	NOMBRE	OBSERVACIONES	EUROS/ GR	APORT. REDUC.
	PIRIMETAMINA	(sólo por vía oral)	8,840000	SI
	PODOFILOTOXINA		0,445831	
X	PODOPHYLLUM PELTATUM RESINA		1,201604	
	POTASIO BICARBONATO		0,005349	
	POTASIO BITARTRATO		0,004087	
	POTASIO CITRATO		0,014304	
	POTASIO CLORURO		0,009256	
	POTASIO FOSFATO		0,022117	
X	POTASIO IODURO	(sólo por vía sistémica)	0,124049	
	PRAZQUANTEL	(sólo por vía oral)	0,307598	
X	PREDNISOLONA	(como monofármaco, o asociado a un queratolítico para el tratamiento de psoriasis. Se admite la asociación a gentamicina y tetraciclinas por vía oftálmica)	2,659358	
X	PREDNISONA	(como monofármaco, o asociado a un queratolítico para el tratamiento de psoriasis. Se admite la asociación a gentamicina y tetraciclinas por vía oftálmica)	2,621495	
	PRIMIDONA	Por desabastecimiento de Mysoline	0,630000	SI
	PROBENECIDA		0,809263	SI
X	PROCAINA CLORHIDRATO	(no formulables en antihemorroidales)	0,040310	
X	PROGESTERONA	(vía sistémica) (vía tópica como monofármaco en concentraciones >10%)	1,291680	SI
X	PROMETAZINA CLORHIDRATO	(Sólo por vía sistémica)	0,303992	
	PROPAFENONA		1,718895	SI
X	PROPRANOLOL		0,112750	SI
X	QUIMOTRIPSINA		8,171962	
	QUINIDINA SULFATO		6,033561	SI
	QUINIDINA SULFATO BASICO		6,033561	SI
X	QUININA CLORHIDRATO		0,488803	SI
X	QUININA SALICILATO		0,980671	SI
X	QUININA SULFATO		0,431467	SI
	RANITIDINA		0,346844	
X	RESERPINA		2,893032	SI (como monofármaco)
X	RETINOICO ACIDO 13-CIS = Isotretinoína = 13-cis Retinoico Acido	(Vía oral . ECM. Visado de inspeccion)	26,488406	
X	RETINOICO ACIDO TRANS = Trans retinoico acido = Tretinoína = Vitamina A acida	(Sólo asociado a un corticoide para el tratamiento de la psoriasis, en concentraciones del 0,05% al 0,2%)	8,269326	
X	RETINOL ACETATO =Vitamina A acetato	(Sólo por vía sistémica y como monofármaco)	0,218227	
X	RETINOL PALMITATO	(Sólo por vía sistémica y como monofármaco)	0,347145	
X	RETINOL = Vitamina A hidrosoluble	(Sólo por vía sistémica y como monofármaco)	0,152056	
X	RIBOFLAVINA = Vitamina B2	(Como monofármaco)	0,205366	

ENVASE	NOMBRE	OBSERVACIONES	EUROS/ GR	APORT. REDUC.
X	RIFAMPICINA	(Sólo por vía sistémica)	0,499982	SI (como antituberculoso)
X	SALBUTAMOL SULFATO	(Como monofármaco)	3,398303	
X	SALICILAMIDA		0,029450	
OX	SALICILATO METILO = Metil salicilato		0,014424	
	SALICILATO SODICO = Sodio salicilato		0,027106	
	SALICILICO ACIDO	(Como monofármaco o asociado con un antipsoriásico y en concentraciones hasta el 10 %)	0,014544	
	SAUCO FLOR		0,028248	
	SODIO BICARBONATO		0,002584	SI (en enfermedad renal crónica)
	SODIO CITRATO = Citrato sodico		0,010217	
	SODIO, CLORURO	No formulable en colirios	0,005229	
	SODIO FLUORURO	(Sólo vía oral y en concentraciones mayores a 6 mg por dosis)	0,095321	
	SODIO FOSFATO TRIBASICO		0,010698	
	SODIO HIPOSULFITO = Sodio Tiosulfato = Tiosulfato Sodico		0,009796	
X	SODIO SALICILATO = Salicilato Sodico		0,027106	
	SODIO TIOSULFATO = Sodio Hiposulfito = Tiosulfato Sodico		0,009796	
	SUCRALFATO		0,172070	
X	SULFACETAMIDA SODICA	(Como monofármaco)	0,058298	
X	SULFADIAZINA = Sulfapirimidina	(Como monofármaco)	0,077470	
X	SULFAMETOXAZOL	(Como monofármaco o asociado a trimetropim)	0,083360	
X	SULFAMETOXIPIRIDAZINA	(Como monofármaco)	0,068335	
X	SULFAPIRIMIDINA = Sulfadiazina	(Como monofármaco)	0,077470	
	SULPIRIDE	(Como monofármaco o asociado a ansiolítico)	0,382484	SI
	TARDOAK		0,249360	
	TEOFILINA ANHIDRA	(Como monofármaco)	0,107461	
X	TEOFILINA RETARDADA MICRONIZADA	(Como monofármaco)	0,223276	
X	TEOFILINATO DE COLINA	(Como monofármaco)	0,075848	
X	TERBUTALINA	(Como monofármaco)	6,864760	
X	TESTOSTERONA PROPIONATO		5,044000	
X	TETRACICLINA CLORHIDRATO	(Como monofármaco o asociado a corticoides para uso oftálmico)	0,126032	
	TIABENDAZOL		0,319919	
X	TIAMINA CLORHIDRATO=Vitamina B1 clorhidrato	(Como monofármaco)	0,103374	
X	TIAMINA MONONITRATO=Vitamina B1 Mononitrato	(Como monofármaco)	0,115274	
X	TIAMINA =Vitamina B1	(Como monofármaco)	0,151034	
X	TINTURA DE CASTAÑO DE INDIAS	(Sólo asociado a otros principios activos)	0,046578	

ENVASE	NOMBRE	OBSERVACIONES	EUROS/ GR	APORT. REDUC.
	TIOSULFATO SODICO=Sodio Hiposulfito=Sodio tiosulfato		0,009796	
	TIOXOLONA		0,307358	
X	TIROXINA= Levotiroxina	(Como monofármaco)	16,304857	
	TOCOFEROL ACETATO=Vitamina E acetato	(Como monofármaco)	0,153018	
	TOCOFEROL =Vitamina E oleosa	(Como monofármaco)	0,115094	
X	TOCOFEROL SUCCINATO= Vitamina E succinato	(Como monofármaco)	0,409289	
	TOLNAFTATO	(Excepto asociados a corticoides y antibióticos)	1,176842	
	TRANILCIPROMINA	Por desabastecimiento de Parnate	23,920000	SI
X	TRANS RETINOICO ACIDO=Retinoico Acido Trans=Tretinoína=Vitamina A Acida	(Sólo asociado a un corticoide para el tratamiento de la psoriasis, en concentraciones del 0,05% al 0,2%)	8,269326	
X	TRETINOINA=Trans Retinoico Acido=Retinoico Acido Trans=Vitamina A Acida	(Sólo asociado a un corticoide para el tratamiento de la psoriasis, en concentraciones del 0,05% al 0,2%)	8,269326	
	TRIAMCINOLONA ACETÓNIDO	(Como monofármaco, o asociado a un queratolítico para el tratamiento de la psoriasis. Se admite la asociación a gentamicina y tetraciclinas por vía oftálmica)	6,340000	
	TRIAMCINOLONA BASE	(Como monofármaco, o asociado a un queratolítico para el tratamiento de la psoriasis. Se admite la asociación a gentamicina y tetraciclinas por vía oftálmica)	18,632998	
X	TRIAMTERENO		0,318717	SI
	TRIFLUOPERAZINA	Por desabastecimiento de Eskazine	11,630000	SI
X	TRIIODOTIRONINA(dosificación en mcg)		17,190000	SI
X	TRIMETILPSORALENO		8,792807	SI
X	TRIMETOPRIM	(Como monofármaco o asociado a sulfametoxazol)	0,156924	
X	TRIODOTIRONINA = Liotironina	(Como monofármaco)	24,515885	
X	TRIOXALEN = Trioxaleno		16,172000	SI
	TRIOXALENO = Trioxalen		16,172000	SI
	TRIPOTASIO DICITRATO BISMUTO = Bismuto subcitrato = Bismuto dicitrato tripotásico	(Como monofármaco)	1,328898	
	TRIPSINA		1,983580	
	TROMETAMOL		0,097845	
	TUMENOL		0,035922	
X	UNDECILENICO ACIDO		0,040574	
	VERAPAMILO		1,029714	
	VINCAMINA		3,180796	
	VIOLETA DE GENCIANA		0,100000	
X	VITAMINA A ACETATO = Retinol acetato	(Sólo por vía sistémica como monofármaco)	0,218227	



ENVASE	NOMBRE	OBSERVACIONES	EUROS/ GR	APORT. REDUC.
X	VITAMINA A ACIDA = Tretinoína = Retinoico Acido Trans = Trans Retinoico Acido	(Sólo asociado a un corticoide para el tratamiento de psoriasis en concentraciones del 0,05% al 0,2%)	8,269326	
X	VITAMINA A HIDROSOLUBLE = Retinol	(Como monofármaco)	0,152056	
X	VITAMINA B1 CLORHIDRATO = Tiamina clorhidrato	(Como monofármaco)	0,103374	
X	VITAMINA B1 MONONITRATO = Tiamina mononitrato	(Como monofármaco)	0,115274	
X	VITAMINA B1 = Tiamina	(Como monofármaco)	0,151034	
X	VITAMINA B12 = Cianocobalamina	(Como monofármaco)	19,565348	
X	VITAMINA B2 = Riboflavina	(Como monofármaco)	0,205366	
X	VITAMINA B6 = Piridoxina	(Como monofármaco)	0,135588	
X	VITAMINA C = Ascórbico Acido	(Como monofármaco solo por vía parenteral)	0,027586	
OX	VITAMINA D = Calciferol = Ergocalciferol = Vitamina D2	(como monofármaco o asociado a sales de calcio)	39,867537	
OX	VITAMINA D2 = Calciferol = Ergocalciferol = Vitamina D	(como monofármaco o asociado a sales de calcio)	39,867537	
OX	VITAMINA D3 = Colecalciferol	(como monofármaco o asociado a sales de calcio)	10,542353	
	VITAMINA E ACETATO = Tocoferol acetato	(Como monofármaco)	0,153018	
X	VITAMINA E OLEOSA = Tocoferol	(Como monofármaco)	0,115094	
X	VITAMINA E SUCCINATO = Tocoferol succinato	(Como monofármaco)	0,409289	
X	VITAMINA H = Biotina	(Como monofármaco)	8,405154	
X	VITAMINA K = fitomenadiona	(Como monofármaco)	13,141130	
X	VITAMINA k3 HIDROSOLUBLE = Menadiona	(Como monofármaco)	0,093457	
X	VITAMINA PP = Nicotinamida	(Como monofármaco)	0,033897	
	XILOCAÍNA BASE = Lidocaína base	(No formulable en antihemorroidales)	0,097364	
	ZINC ACETATO		0,010518	
	ZINC GLUCONATO		0,107521	
	ZINC SULFATO POLVO	( Vía sistémica como monofármaco y vía tópica)	0,025243	
	ZINC SULFATO DIFFUCAPS	( Vía sistémica como monofármaco y vía tópica)	0,347385	
	ZINC SULFATO CRISTAL	( Vía sistémica como monofármaco y vía tópica)	0,030411	

**TABLA B-2  
LISTADO DE EXCIPIENTES**

<b>EXCIPIENTES</b>	<b>PRECIO (€)</b>
SOLUCIONES Y SUSPENSIONES ESTÉRILES	0,29/10ml
SOLUCIONES Y SUSPENSIONES NO ESTÉRILES (EXCEPTO JARABES): - Acuosas - Hidroalcohólicas (no acuosas)	0,54/100 ml o fracción 1,80/100 ml o fracción
JARABES	1,68/100 ml o fracción
PASTAS Y POMADAS	1,20/100 ml o fracción
EMULSIONES Y GELES	1,68/100 ml o fracción
POLVOS Y GRANULADOS	0,60/100 mg o fracción
SUPOSITARIOS, ÓVULOS	0,03/unidad
CÁPSULAS	0,006/unidad
CÁPSULAS ENTÉRICAS	0,3/unidad

**TABLA B-3  
HONORARIOS PROFESIONALES**

FORMA FARMACÉUTICA	UNIDADES (n)				
	MÁXIMO	De 1 a 10	De 11 a 25	De 26 a 50	De 51 a 100
Colirios, pomadas oftálmicas	1	P x 7			
Inyectables	25	P x 6	$+(n-10) \cdot 0,3 P$		
Inyectables suspensiones	25	P x 7	$+(n-10) \cdot 0,4 P$		
Óvulos y supositorios	25	P x 5	$+(n-10) \cdot 0,1 P$		
Papeles	50	P x 6	$+(n-10) \cdot 0,1 P$		
Grageas, píldoras	100	P x 7	$+(n-10) \cdot 0,1 P$		
Comprimidos	100	P x 6	$+(n-10) \cdot 0,1 P$		
Cápsulas	100	P x 6	$+(n-10) \cdot 0,1 P$		
Cápsulas entéricas	100	P x 6	$+(n-10) \cdot 0,2 P$		
	GRAMOS o CC (g)				
	MAXIMO	De 1 a 100	De 101 a 250	De 250 a 1.000	
Pastas, pomadas	250	P x 5	$+(g-100) \cdot 0,010 P$		
Granulados, emulsiones y geles	250	P x 6	$+(g-100) \cdot 0,013 P$		
Polvos compuestos	250	P x 3	$+(g-100) \cdot 0,003 P$		
Suspensiones	250	P x 4	$+(g-100) \cdot 0,007 P$		
Soluciones estériles	1.000	P x 5	$+(g-100) \cdot 0,005 P$		
Soluciones, enemas	1.000	P x 4	$+(g-100) \cdot 0,005 P$		

**TABLA B-4  
PRECIOS DE LOS ENVASES**

<b>FORMAS FARMACÉUTICAS LÍQUIDAS</b>	<b>PRECIO (€)</b>
Frasco plástico blanco opaco 50cc	0,25
Frasco plástico blanco opaco 125cc	0,35
Frasco plástico blanco opaco 250cc	0,37
Frasco plástico blanco opaco 500cc	0,39
Frasco plástico blanco opaco 1000cc	0,40
Frasco plástico topacio 30cc	0,22
Frasco plástico topacio 60cc	0,26
Frasco plástico topacio 125cc	0,40
Frasco plástico topacio 250cc	0,44
Frasco plástico topacio 500cc	0,46
Frasco plástico topacio 1000cc	0,50
Frasco cristal topacio 30cc	0,25
Frasco cristal topacio 60cc	0,26
Frasco cristal topacio 125cc	0,33
Frasco cristal topacio 250cc	0,39
Frasco cristal topacio 500cc	0,42
Frasco cristal topacio 1000cc	0,44
<b>FORMAS FARMACÉUTICAS SEMISÓLIDAS</b>	
Envase de 20cc	0,39
Envase de 40cc	0,43
Envase de 60cc	0,58
Envase de 100cc	0,58
Envase de 120cc	0,59
Envase de 200cc	0,73
Envase de 250cc	0,75
<b>CÁPSULAS</b>	
Envase de 50	0,31
Envase de 100	0,41
<b>INYECTABLES</b>	
Envase	0,36
<b>COLIRIOS</b>	
Frasco estéril	0,60

Los envases de plástico topacio se utilizarán para las fórmulas fotosensibles en general (fórmulas en las que intervengan productos señalados con "X")

Los envases de cristal topacio se utilizarán para las fórmulas en las que intervengan productos señalados con "OX y O"



## ANEXO C PROCEDIMIENTO DE FACTURACIÓN

La facturación de recetas con cargo a SALUD, se realizará según el procedimiento indicado en este Anexo y se efectuará a través de la mecanización informática de las mismas.

La facturación de las recetas prescritas dentro del Sistema de Receta Electrónica de Aragón se ajustará a su normativa específica.

El coste de la facturación de recetas, tal como queda contemplado a la entrada en vigor de este Concierto, será asumido íntegramente por la Organización Farmacéutica Colegial. Cualquier nuevo supuesto podrá ser concertado.

### 1. Normas previas a la facturación

Las Oficinas de Farmacia en el acto de la dispensación, procederán de la siguiente forma:

1.1. Se procederá a la identificación del usuario a cuyo nombre figuran las recetas a través de su Tarjeta Sanitaria Individual y la adecuación del tipo de receta a la situación del usuario, según lo señalado en el Anexo F.

1.2. Se comprobará si la receta presenta todos los requisitos necesarios para su correcta dispensación, tanto previstos por la normativa vigente sobre receta médica como los que disponga a este respecto SALUD en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el caso de aquellas recetas donde no figure el CIP o CIA del usuario en código de barras (etiqueta TAIR o prescripción informatizada), la farmacia editará una etiqueta autoadhesiva que contendrá el CIP o CIA y el tipo de usuario del destinatario de las recetas y la colocará en el cuerpo de la receta.

Para recetas de accidentes de trabajo no prescritas en modelo oficial, se comprobará que ésta se encuentre correctamente prescrita, según lo dispuesto en el Real Decreto 1910/1984 sobre receta médica y las disposiciones legales que lo desarrollan, y que en la misma conste la empresa donde presta sus servicios el asegurado, domicilio de ésta y mención expresa de que la protección del riesgo de accidente de trabajo corresponde al Instituto Nacional de la Seguridad Social. Si la protección de este riesgo corresponde a una Entidad Aseguradora distinta, SALUD no se hará cargo de su abono.

SALUD tampoco se hará cargo de aquellas recetas en las que figure un titular o beneficiario cuya prestación farmacéutica esté garantizada o deba ser cubierta por ISFAS, MUFACE, MUGEJU u otras entidades similares. Asimismo no se hará cargo de la parte correspondiente a la aportación de recetas modelo P.3/1 (pensionistas) destinadas a usuarios sin derecho a farmacia gratuita.

1.3. Consignarán en el cuerpo de la receta el nombre y número de la farmacia, la fecha de dispensación y firma del farmacéutico. Si se trata de una receta para T.L.D además sellarán y fecharán, en el recuadro previsto a tal efecto, del reverso de los demás cuerpos de la receta.

Colocarán en el lugar reservado al efecto el cupón o cupones-precinto cuando se trate de medicamentos, o efectos y accesorios provistos del mismo. En el caso de productos dietotépicos o de nutrición enteral se colocará el precinto identificativo acorde con las características recogidas en el Anexo IV de la Orden SCO/3858/2006, de 5 de diciembre, por la que se regulan determinados aspectos relacionados con la prestación de productos dietéticos del Sistema Nacional de Salud.

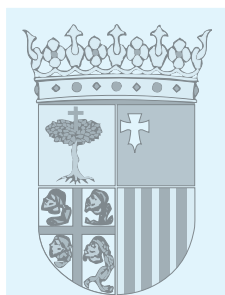
En los demás casos, junto con el comprobante de la dispensación (salvo que exista imposibilidad material), se colocará una etiqueta autoadhesiva o se estampillará un sello (modelo Anexo I) que serán confeccionadas por la Administración para distinguir los siguientes casos de dispensación:

#### CÓDIGO

500017	Fórmulas Magistrales aportación normal
500018	Fórmulas Magistrales aportación reducida
500009	Vacunas individualizadas antialérgicas e individualizadas bacterianas.
500033	Visado sin cupón-precinto y sin aportación.
500041	Visado sin cupón-precinto, con aportación del cuarenta por ciento sobre precio venta al público.

Tanto el cupón-precinto como la etiqueta autoadhesiva o el sello, se colocarán de forma que se procure su legibilidad y su no desprendimiento en la manipulación normal y lectura automatizada de cada uno de ellos.





En la etiqueta autoadhesiva o sello se consignará obligatoriamente, y de forma legible, el precio de venta al público del producto dispensado.

1.4. Las etiquetas autoadhesivas o sellos sólo se utilizarán en los casos en que el producto a dispensar no lleve cupón-precinto. En el caso de recetas de vacunas individualizadas antialérgicas e individualizadas bacterianas, se actuará de acuerdo con lo previsto en el Anexo B.

1.5. En el caso de prescripción por principio activo, el SALUD abonará el PVPiva del medicamento dispensado, siempre que no supere el Precio Menor, en cuyo caso abonará el Precio Menor. A estos efectos se entiende por Precio Menor el precio definido conforme a lo establecido en el punto 1.2.2 del Anexo A.

1.6. Cuando se dispense un medicamento genérico de un laboratorio diferente al del medicamento genérico prescrito, y tenga la misma composición, dosificación, vía de administración, forma farmacéutica y tamaño o número de unidades que el medicamento prescrito, el SALUD abonará el PVPiva del medicamento dispensado, siempre que no supere el Precio Menor, en cuyo caso abonará el Precio Menor. A estos efectos se entiende por Precio Menor el precio definido conforme a lo establecido en el punto 1.2.2 del Anexo A.

No obstante lo anterior, en caso de sustitución por medicamento de precio superior al Precio Menor, por desabastecimiento o urgente necesidad (punto 1.3.3 del Anexo A), será abonado el PVPiva del medicamento dispensado y no el Precio Menor, facturándose la receta en el apartado de dispensaciones justificadas.

1.7. Se aplicará aportación reducida en el caso de usuarios activos a las recetas de productos pertenecientes al grupo terapéutico C10AA (Inhibidores de la HMGCoA reductasa) dispensadas a pacientes afectados de hipercolesterolemia familiar heterocigota portadores de la correspondiente acreditación del Departamento de Salud y Consumo, facturándose estas recetas en el apartado de Campaña Sanitaria.

## 2. Proceso de facturación

El proceso de facturación será único y uniforme para todas las provincias. Se realizará por la Organización Farmacéutica a través de sus Colegios Provinciales, bien por medios propios o concertados.

La repercusión en las Oficinas de Farmacia del ámbito de SALUD, del coste derivado de la toma de datos de las recetas para la confección de CD ROM de facturación, se efectuará entre las Oficinas de Farmacia de cada provincia en las condiciones que se establezcan por cada Colegio Provincial de Farmacéuticos.

### 2.1. Toma de datos

Los datos a grabar a partir de las recetas y que son considerados necesarios para el proceso de facturación y un correcto control de la prestación farmacéutica son los siguientes:

1. Provincia (2 dígitos).
2. Mes (2 dígitos) y año (4 dígitos).
3. Número de farmacia (4 dígitos) y paquete (4 dígitos).
4. Régimen de receta (1 dígito).
5. Código Nacional del medicamento, efecto o accesorio, o código de la etiqueta autoadhesiva o del sello en su caso (6 dígitos).
6. Precio de venta al público (9 dígitos).
7. Líquido facturado (9 dígitos).
8. Número de envases (1 dígito).
9. Tipo de usuario (3 dígitos).
10. Grupo de facturación (1 dígito).
11. Número de colegiado médico (12 dígitos).
12. Clave de Identificación de Asistencia Sanitaria -CIAS- (11 dígitos).
13. Número de la receta (12 dígitos).
14. Código de identificación del paciente (16 dígitos).
15. Localizador de la receta C.B. PDF-417 (10 dígitos).
16. Fecha de prescripción C.B. PDF-417, formato AAAAMMDD (8 dígitos).
17. Código Nacional del producto prescrito (6 dígitos). Siempre que éste aparezca impreso y se pueda leer informáticamente.
18. Tipo de dispensación (1 dígito).
19. Número de envases prescritos (1 dígito)
20. Número de orden de la receta dentro del bloque (2 dígitos)

En los casos de las recetas que no lleven impreso el código de barras bidimensional PDF-417, por parte de los Colegios se procederá a grabar todos los datos indicados anteriormente, excepto, el localizador de la receta (punto 15) y la fecha de prescripción (punto 16). El CIP o CIA y el tipo de usuario se grabará de la etiqueta autoadhesiva emitida por la farmacia. Los



datos relativos a la clave CIAS, así como al número de colegiado médico, se grabarán manualmente.

En aquellas recetas en las que no venga el número de receta en código de barras, o bien éste no se pueda leer informáticamente, este dato también se grabará de forma manual.

## 2.2. Confección del soporte informático de facturación

La grabación de los datos de facturación se realizará en CD ROM, en fichero único para toda la facturación.

Junto con los CD-ROM los Colegios Oficiales de Farmacéuticos harán entrega, en el soporte informático adecuado, de las imágenes digitalizadas del anverso de todas las recetas facturadas ese mes en formato JPG que asegure la calidad del visionado, asociadas al CD-ROM de datos mediante un programa informático aportado por la empresa grabadora.

El fichero debe tener la siguiente estructura:

.—Fichero secuencial en formato ASCII.

.—El fichero tendrá tres tipos de registro:

—Registro de cabecera: único y situado al principio del fichero.

Estructura del registro de cabecera:

\* Código de la provincia 2 dígitos

\* Año de los datos 4 dígitos

\* Mes de facturación 2 dígitos

\* Fecha de generación del fichero (dd/mm/aaaa) 10 dígitos

—Registros de datos de las recetas: contiene la información de cada una de las recetas.

—Registro final: único y situado al final del fichero.

Estructura del último registro:

\* Código de la provincia 2 dígitos

\* Año de los datos 4 dígitos

\* Mes de los datos 2 dígitos

\* Fecha de generación del fichero (dd/mm/aaaa) 10 dígitos

\* Número de recetas registradas en el fichero 9 dígitos

\* Importe total de las recetas registradas (PVP) 14 dígitos

.—No se utilizarán delimitadores, estando ubicados cada uno de los datos que componen el registro en una dirección determinada y fija.

El CD ROM irá identificado externamente con una etiqueta donde conste el mes y la provincia a la que corresponda la facturación, así como el número de registros que contiene.

En el caso de «recetas subsanables», a las que se hace referencia en el punto 4.1.1.4. del presente Anexo, devueltas a las Oficinas de Farmacia para su verificación y cumplimentación, una vez resueltas las deficiencias que fueron objeto de su devolución, no se volverán a grabar en los CD ROM.

A efectos de facturación, los distintos regímenes se codificarán de la siguiente forma:

1. Trabajadores activos (Receta ordinaria).
2. Pensionistas (Receta ordinaria).
3. Accidentes de Trabajo.
7. Campañas Sanitarias.
8. Síndrome Tóxico.
9. Otros.

Asimismo los diferentes grupos de facturación se codificarán, coincidiendo con la forma de presentación de la receta, de la siguiente forma:

1. Medicamentos.
2. Efectos y accesorios.
3. Fórmulas magistrales y varios.

La codificación del tipo de dispensación se realizará de acuerdo con:

1. Dispensación normal.
2. Dispensación en prescripción por principio activo/sustituciones a precio no superior al Precio Menor.
3. Dispensaciones justificadas (Dispensaciones a precio superior al Precio Menor o de forma farmacéutica similar a la prescrita)

Con el fin de poder llevar a cabo las comprobaciones oportunas, la Administración facilitará semestralmente a la Representación Farmacéutica el Nomenclátor con los precios actualizados y mensualmente los listados de actualización en soporte informático.

## 2.3. Confección de las facturas

Con la información obtenida de las recetas, además de su grabación en CD ROM que se utilizará como instrumento de control del proceso, se confeccionarán mensualmente las facturas de recetas que servirán como documento para la formalización del pago.



#### 2.4. Período de facturación

La facturación comprenderá períodos mensuales y cada Colegio Provincial de Farmacéuticos velará para que los plazos de cierre de la facturación se ajusten al último día del mes o el anterior hábil si aquel fuese festivo, garantizando el cierre conjunto para todas las modalidades de dispensación.

#### 2.5. Clases de facturas

Se confeccionarán tres clases de facturas:

1. Factura individual por farmacia (Anexo II).
2. Factura resumen provincial (Anexo III).
3. Factura resumen general (Anexo IV).

##### 2.5.1. Factura individual por farmacia.

Se confeccionarán facturas individuales por separado para cada uno de los siguientes regímenes:

- Trabajadores activos.
- Pensionistas.
- Accidentes de trabajo.
- Campañas Sanitarias, Síndrome Tóxico. (En este caso, cada uno de ellos figurará en una hoja para cada grupo en el Anexo III y como una línea para cada grupo en el Anexo IV, indicando número de recetas, PVPiva y aportación).

Y dentro de cada régimen, una factura para cada uno de los siguientes tipos de recetas:

1. Recetas ordinarias de medicamentos sin visado.
2. Recetas ordinarias de efectos y accesorios sin visado.
3. Recetas provistas de etiqueta autoadhesiva o sello y medicamentos con cupón-precinto y visado, según lo contemplado en el punto 1.3. del presente Anexo.
4. Recetas de efectos y accesorios con cupón-precinto y visado de inspección.
5. Recetas con prescripción por principio activo.
6. Recetas con dispensación justificada.

Las recetas con visado y sin cupón-precinto, se facturarán en su totalidad dentro del tipo de receta señalado en el apartado 3.

Las recetas de medicamentos de Especial Control Médico y de Diagnóstico Hospitalario se facturarán dentro del tipo de receta 3.

En las facturas individuales por farmacias (Anexo II), se relacionarán todas las recetas, consignando la clave del cupón-precinto o código de etiqueta autoadhesiva o sello, en su caso, el importe líquido y el importe a PVPiva, así como las sumas por cada dos paquetes de veinticinco recetas. El número de paquete será incluido en la factura, anteponiéndose al listado de la serie de recetas que comprenda aquél. Se señalarán los medicamentos y efectos y accesorios de aportación reducida a que se refiere la normativa vigente con un asterisco impreso en la posición anterior a la primera cifra de la clave del producto.

Al final de cada factura individual se consignará el número de recetas facturadas, su importe a PVPiva, la suma de las aportaciones y el líquido resultante.

##### 2.5.2. Factura resumen provincial.

Los Colegios Provinciales recogerán los totales de las facturas individuales en una factura resumen provincial, según el formato que figura adjunto (Anexo III), y confeccionarán una factura resumen por cada régimen y tipo de receta.

##### 2.5.3. Factura resumen general.

Con los totales de las facturas resumen provinciales, se confeccionará la factura general (Anexo IV), detallando el importe a PVPiva, aportación y líquido de las recetas de medicamentos con cupón-precinto y visado.

#### 2.6. Plazo de implementación de nuevos campos y entrega de imágenes.

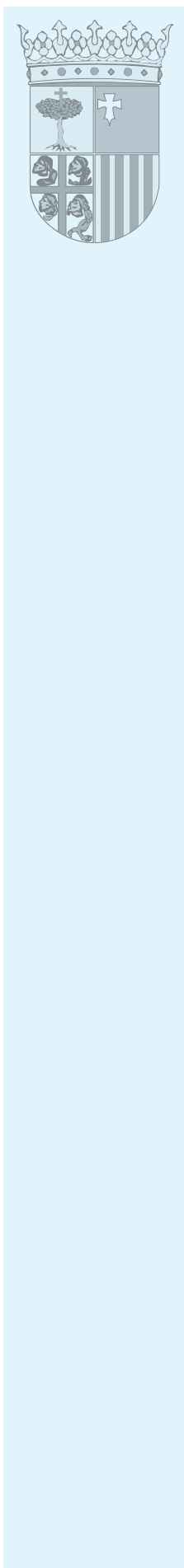
Con objeto de facilitar los cambios que será necesario realizar para añadir los nuevos campos y entrega de imágenes de acuerdo con el contenido de este Concierto, hasta la facturación de agosto de 2008 no serán exigibles estos requisitos.

### 3. Presentación de la facturación

#### 3.1. Presentación de las recetas

Los Colegios Provinciales de Farmacéuticos presentarán las recetas amparadas por las correspondientes facturas individuales de cada Oficina de Farmacia (Anexo II), hasta el día 10 del mes siguiente al que corresponda la presentación de la factura, si el día 10 fuera inhábil se entenderá como día de entrega el siguiente día hábil.

La presentación de recetas se efectuará por los Colegios en el lugar de cada provincia acordado por ambas partes donde se verificará, en presencia de la representación del Colegio, que la documentación recibida es la facturada, levantándose las correspondientes AC-



TAS de la recepción (Anexo VIII) en las que constará la documentación recibida y el resultado de la verificación.

Se presentarán por separado:

1. Recetas ordinarias de medicamentos sin visado de trabajadores activos y pensionistas y accidentes de trabajo.
2. Recetas ordinarias de efectos y accesorios sin visado de activos, pensionistas y accidentes de trabajo.
3. Recetas provistas de etiqueta autoadhesiva o sello, según lo previsto en el punto 1.3. del presente Anexo.
4. Recetas de medicamentos con cupón-precinto y visado.
5. Recetas de efectos y accesorios con cupón-precinto y visado
6. Recetas de Campañas Sanitarias, Síndrome Tóxico y Otros.
7. Recetas prescritas por principio activo, separadas por activos y pensionistas e identificadas con la leyenda: «SIN MARCA».
8. Recetas de dispensación justificada.

\* Recetas ordinarias de medicamentos sin visado

Se presentarán por separado para cada Oficina de Farmacia en cajas especialmente acondicionadas para contener 500 a 1.000 recetas, unidas por grupos de 25 y de forma que no puedan desordenarse en relación con la factura.

Estas recetas de medicamentos sin visado, deberán ir separadas en trabajadores activos, pensionistas y accidentes de trabajo. Las cajas llevarán adherida la siguiente etiqueta:

MEDICAMENTOS

C.O.F. .... FARMACIA Nº.....  
 MES DE..... RÉGIMEN .....  
 CAJA Nº..... DE UN TOTAL DE.....  
 PAQUETES del nº ..... al nº.....

\* Recetas ordinarias de efectos y accesorios sin visado.

Se presentarán en cajas especialmente acondicionadas para contener 500 a 1.000 recetas unidas por grupos de 25, conjuntamente las correspondientes a todas las Oficinas de Farmacia de la provincia, ordenadas correlativamente por su número de farmacia, debiendo ir separadas, dentro del volumen de recetas correspondientes a cada Oficina de Farmacia, en trabajadores activos, pensionistas y accidentes de trabajo. Estas cajas llevarán adherida la siguiente etiqueta:

EFFECTOS Y ACCESORIOS

C.O.F. ....  
 MES DE.....  
 FARMACIA de la nº ..... a la nº.....  
 CAJA Nº..... DE UN TOTAL DE .....

\* Recetas de etiqueta autoadhesiva o sello.

Se presentarán de forma idéntica a lo señalado para las recetas de efectos y accesorios sin visado, con la siguiente etiqueta:

ETIQUETA AUTOADHESIVA O SELLO

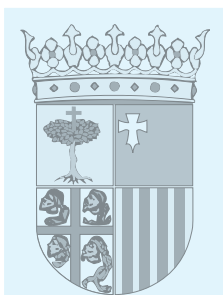
C.O.F. ....  
 MES DE.....  
 FARMACIA de la nº ..... a la nº.....  
 CAJA Nº..... DE UN TOTAL DE .....

\* Recetas de medicamentos con cupón-precinto y visado.

Se presentarán de forma idéntica a lo señalado en los dos casos anteriores, con la siguiente etiqueta:

MEDICAMENTOS CUPÓN Y VISADO

C.O.F. ....  
 MES DE.....  
 FARMACIA de la nº ..... a la nº.....  
 CAJA Nº..... DE UN TOTAL DE .....



\* Recetas de efectos y accesorios con cupón-precinto y visado.  
Se presentarán de forma idéntica a los tres casos anteriores, con la siguiente etiqueta:

EFFECTOS DE CUPÓN Y VISADO

C.O.F.  
MES DE.....  
FARMACIA de la nº ..... a la nº.....  
CAJA Nº..... DE UN TOTAL DE .....

\* Recetas de campañas sanitarias, síndrome tóxico y otros.  
Se presentarán en cajas conjuntamente las correspondientes a todas las Oficinas de Farmacia de la provincia, ordenadas correlativamente por su número de Oficina de Farmacia, agrupadas por campañas sanitarias, síndrome tóxico y otros, pero sin separación de tipos de recetas.

CAMPAÑAS SANITARIAS, SÍNDROME TÓXICO Y OTROS

C.O.F.  
MES DE.....  
FARMACIA de la nº ..... a la nº.....  
CAJA Nº..... DE UN TOTAL DE .....

\* Recetas prescritas por principio activo  
Se presentarán en cajas conjuntamente las correspondientes a todas las Oficinas de Farmacia de la provincia, ordenadas correlativamente por su número de Oficina de Farmacia, por activos y pensionistas. Cada caja se identificará con la leyenda «SIN MARCA».

SIN MARCA

C.O.F.  
MES DE.....  
FARMACIA de la nº ..... a la nº.....  
CAJA Nº..... DE UN TOTAL DE .....

3.2. Presentación de facturas

Las facturas resumen (Anexos III y IV) se presentarán por los Colegios en las oficinas de la respectiva capital de provincia que designe el SALUD el día 10 del mes siguiente al que corresponde la facturación. Si el día 10 fuera inhábil, se entenderá como día de entrega el anterior día hábil.

3.3. Presentación de los soportes informáticos

Los Colegios Oficiales de Farmacéuticos entregarán, en los lugares que designe SALUD en cada capital de provincia además de en sus oficinas centrales, los CD ROM con las correspondientes facturaciones provinciales junto con las imágenes digitalizadas de los anversos de las recetas en el soporte informático adecuado según las condiciones previstas en el punto 2.2 de este Anexo, a partir del día 10 del mes siguiente al que corresponda la facturación y hasta el día 20 del mismo. Si el día 20 fuera inhábil se entenderá como día de entrega el siguiente día hábil.

Excepcionalmente, durante el plazo transitorio de los tres primeros meses de vigencia del Concierto, si algún Colegio Oficial de Farmacéuticos por causa justificada tuviera problemas en relación con la grabación de los nuevos datos e imágenes digitalizadas se admitirá una demora como máximo de cinco días en el plazo de presentación de los CD ROM.

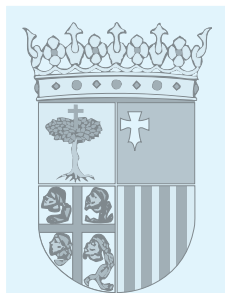
Todos los soportes informáticos entregados deberán ser homogéneos en sus características informáticas.

3.3.1. Devolución de los soportes informáticos

SALUD analizará la información contenida en los CD ROM y devolverán los que tengan deficiencias técnicas que impidan su tratamiento informático o una explotación completa de la información, así como los que presenten diferencias con el total de la factura resumen (Total PVPiva y Líquido) superiores al 0,7 por diez mil y a 30 Euros.

La devolución de los CD ROM incorrectos recibidos hasta el día 20 se efectuará hasta el día 30 del mismo mes. El CD ROM corregido, y si procediera nueva factura, se entregará por parte de la Corporación Farmacéutica, antes del día 5 del mes siguiente. Si se produjeran nuevas devoluciones, los CD ROM deberán ser presentados correctamente y siempre antes del día fijado para la presentación de las recetas.





Si las Unidades del SALUD encargadas de esta función en cada provincia comprobaran en la facturación la falta de concordancia entre los datos referentes al médico y el número de receta, grabados en los soportes informáticos y los que consten en las correspondientes recetas, debidos a errores de digitación, se notificarán a la Comisión Central que podrá acordar, en caso de errores en tres facturaciones consecutivas o cinco alternas, devolver a la Organización Farmacéutica los mencionados soportes informáticos para subsanar los errores detectados, acompañándose de las correspondientes recetas.

#### 4. Revisión de la facturación

##### 4.1. Revisión de recetas

Las Unidades del SALUD encargadas de esta función en cada provincia comprobarán la facturación presentada por los Colegios de Farmacéuticos y las diferencias por las causas de nulidad tipificadas en este Concierto que puedan surgir como resultado de esta comprobación, se determinarán a nivel de Oficina de Farmacia y se comunicarán al respectivo Colegio dentro de los cuatro meses siguientes a la ultimación de la entrega de recetas y de las facturas individuales (Anexo II). Excepcionalmente, se podrá prolongar dicho período, previo Acuerdo de la Comisión Central de Farmacia.

Los Colegios dispondrán del mismo período de tiempo para poner en conocimiento de las correspondientes Unidades del SALUD los posibles errores detectados en la facturación.

##### 4.1.1. Procedimiento de devolución

A efectos de devolución, se diferenciarán las recetas incursas en causa de nulidad absoluta, nulidad del margen de beneficio profesional, nulidad parcial, recetas subsanables y errores de facturación.

##### 4.1.1.1. Nulidad absoluta

Las recetas incursas en causa de nulidad absoluta, serán estampilladas con la leyenda «NULA», con la que se inutilizará tanto la receta como los cupones-precinto, etiquetas autoadhesivas o sellos adheridos a la misma, así como los comprobantes de dispensación si los hubiera.

Los originales de las recetas quedarán en poder de SALUD, enviándose fotocopia de anverso y reverso sellada y compulsada, al Colegio Provincial.

Los Colegios Provinciales de Farmacéuticos tendrán acceso a esta documentación y podrán solicitar vista de los originales de dichas recetas.

En este supuesto de nulidad de recetas y si por algún farmacéutico titular de Oficina de Farmacia, en un plazo de 20 días contado desde la devolución de las recetas al Colegio, se solicitase, a través del respectivo Colegio Provincial a la Comisión Provincial, le serán devueltos los originales de sus recetas nulas, una vez hayan sido realizadas las comprobaciones necesarias por el organismo correspondiente de SALUD.

##### 4.1.1.2. Nulidad del margen de beneficio profesional

Las recetas incursas en causa de nulidad del margen de beneficio profesional, serán estampilladas con la leyenda «NULA MARGEN», con la que se inutilizará tanto la receta como los cupones-precinto, etiquetas autoadhesivas o sellos adheridos a la misma, así como los comprobantes de dispensación si los hubiera.

A las recetas de medicamentos a los que corresponda este tipo de devolución se les descontará al PVPiva facturado según el Nomenclátor Oficial el margen de beneficio profesional legalmente establecido para las dispensaciones al público de medicamentos de uso humano.

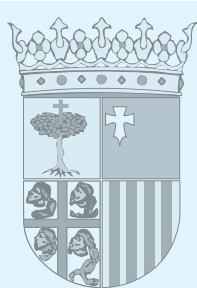
Para las recetas afectadas por este tipo de devolución de productos para los que no se encuentra regulado oficialmente el margen de dispensación como efectos y accesorios, vacunas antialérgicas, productos dietoterápicos y de nutrición enteral y fórmulas magistrales, se acuerda por ambas partes un descuento del 20% sobre el PVPiva facturado con objeto de simplificar el procedimiento. Si en alguno de estos casos la Oficina de Farmacia pudiera acreditar que su beneficio bruto profesional había sido menor, podrá reclamar la diferencia.

Tanto en el supuesto contemplado en el párrafo anterior como en el de medicamentos, no se tendrán en consideración para el cálculo del margen profesional cualquier tipo de descuentos aplicados por la administración.

Los originales de las recetas quedarán en poder de SALUD, enviándose fotocopia de anverso y reverso sellada y compulsada, al Colegio Provincial.

Los Colegios Provinciales de Farmacéuticos tendrán acceso a esta documentación y podrán solicitar vista de los originales de dichas recetas, que deberán ser conservadas en el caso de interponerse la oportuna reclamación hasta que haya adquirido firmeza tanto en vía administrativa como judicial.

##### 4.1.1.3. Nulidad parcial



Las recetas incursas en causa de nulidad parcial, serán estampilladas con la leyenda «NULA PARCIAL», con la que se inutilizará tanto la receta como los cupones-precinto, etiquetas autoadhesivas o sellos adheridos a la misma, así como los comprobantes de dispensación si los hubiera.

Los originales de las recetas quedarán en poder de SALUD, enviándose fotocopia de anverso y reverso sellada y compulsada, al Colegio Provincial.

Los Colegios Provinciales de Farmacéuticos tendrán acceso a esta documentación y podrán solicitar vista de los originales de dichas recetas, que deberán ser conservadas en el caso de interponerse la oportuna reclamación hasta que haya adquirido firmeza tanto en vía administrativa como judicial.

#### 4.1.1.4. Recetas subsanables

En las recetas incursas en causas de devolución subsanables y que, por tanto, puedan ser recuperables, se procederá de la siguiente forma:

—Se descontará de la factura el líquido correspondiente a las recetas incursas en causas de devolución subsanables, y se entregarán los originales al Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia con el sello «NULA PROVISIONAL», tanto en la receta como en el cupón-precinto, sello y comprobante de dispensación.

—Todas las recetas devueltas por causas subsanables, serán nuevamente entregadas en el SALUD acompañadas de la copia del Anexo V remitido a la Oficina de Farmacia, inexcusablemente, para su comprobación, en el plazo máximo de 60 días, a partir de la fecha de la devolución de las recetas al Colegio, con independencia de que haya podido ser subsanada la causa que motivó la devolución.

—Las recetas con la incidencia subsanada, y una vez verificadas las mismas, se abonarán en la siguiente factura, quedando en poder de SALUD los originales de las recetas. No se grabará de nuevo ninguna receta subsanable.

#### 4.1.1.5. Errores de facturación

Cuando se produzca una nulidad absoluta originada por errores de facturación, correspondiendo a recetas inexistentes o recetas ya facturadas, SALUD comunicará al Colegio Provincial el resultado de sus investigaciones, teniendo éste acceso a la documentación correspondiente, pudiendo solicitar cualquier comprobación complementaria en la forma y plazos que se establecen para la tramitación del resto de las diferencias detectadas.

#### 4.1.2. Tramitación de las diferencias detectadas

SALUD comunicará las diferencias observadas al respectivo Colegio Provincial, remitiéndole conjuntamente con las fotocopias de las recetas incursas en causa de nulidad absoluta, nulidad del margen de beneficio profesional o nulidad parcial los modelos de los Anexos V a VII, convenientemente cumplimentados, y los originales de las recetas subsanables.

Los Colegios Provinciales de Farmacéuticos podrán objetar las diferencias detectadas en el plazo máximo de 20 días a partir de su conocimiento, para lo cual designarán los representantes que estimen oportunos a fin de que, en unión de los correspondientes de SALUD, efectúen la comprobación de las facturas y recetas de la Oficina de Farmacia afectada, en el plazo máximo de diez días contados desde la presentación de tales objeciones.

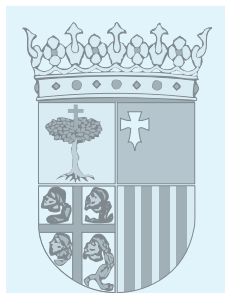
Una vez transcurrido el plazo fijado, SALUD procederá a abonar o deducir de la próxima facturación que se le presente el importe correspondiente a las diferencias no objetadas. En las que existan discrepancias, se someterán a informe de la Comisión Provincial, que habrá de dictaminar en el plazo máximo de dos meses desde la comunicación de las mismas a la Comisión.

Si transcurrido el plazo no hubiera acuerdo entre las representaciones, se procederá a descontar las cantidades en litigio de la siguiente facturación, independientemente de que se eleve la discrepancia a la Comisión Central que emitirá su informe en el plazo de seis meses desde su recepción en la Secretaría de esta Comisión. En caso de sobrepasar este plazo, se abonarán los intereses legales del Banco de España cuando la resolución resulte favorable al farmacéutico, computados desde la fecha de retención de su importe.

Cuando el criterio defendido por los Colegios Oficiales de Farmacéuticos fuera aceptado en todo o en parte por la Comisión Central, SALUD procederá a abonar las recetas en litigio en la siguiente facturación con los intereses correspondientes, si procede, según lo especificado en el párrafo anterior.

SALUD conservará las recetas, ordenadas por farmacias, para efectuar las oportunas comprobaciones y al menos durante el plazo fijado en el punto 4.1 del presente Anexo.

En cuanto a las recetas objeto de litigio por haber sido apreciadas en ellas diferencias, serán conservadas por SALUD hasta que se resuelva lo que corresponda.



En todas las comprobaciones a efectuar en relación con las recetas en que se hayan observado diferencias, podrán utilizarse los originales de las recetas devueltas que obrarán en poder de SALUD.

Las Comisiones Provinciales de Farmacia remitirán los originales de las recetas que deban ser estudiadas por la Comisión Central de Farmacia, salvo en aquellos casos en que se trate de un número excesivo de recetas, en los que será suficiente remitir una muestra representativa de las mismas.

#### 4.2. Revisión de los soportes informáticos

El importe correspondiente a las dispensaciones de productos no incluidos en Nomenclátor, o a precio distinto al que figure en el Nomenclátor Oficial de Productos Farmacéuticos, una vez realizadas las comprobaciones informáticas pertinentes, se ajustará en la facturación correspondiente al mes siguiente, adjuntando, en todo caso, SALUD fotocopia del listado de rechaces de las Oficinas de Farmacia incurso en éstos.

En los casos que sea necesario conocer la fecha de dispensación para determinar la procedencia o no de la devolución, podrá ser solicitada la presentación de fotocopia de la receta o recetas afectadas.

Cuando los rechaces se produzcan por diferente aportación a la legalmente establecida, podrá procederse al ajuste de las cantidades indebidamente facturadas, de igual forma que la establecida para los productos no incluidos en Nomenclátor.

**ANEXO I**  
**MODELO ETIQUETAS AUTOADHESIVAS O SELLOS**

----- 34 mm -----	
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p align="center"><b>FÓRMULAS APORTACIÓN NORMAL</b></p> <p align="center"><b>500017</b></p> <p><b>PVP.....</b></p> </div>	25 mm .
	.
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p align="center"><b>FÓRMULAS APORTAC. REDUCIDA</b></p> <p align="center"><b>500018</b></p> <p><b>PVP.....</b></p> </div>	25 mm .
	.
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p align="center"><b>EXTRACTOS</b></p> <p align="center"><b>500009</b></p> <p><b>PVP.....</b></p> </div>	
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p align="center"><b>VISADOS</b> (sin aportación) <b>500033</b></p> <p><b>PVP.....</b></p> </div>	
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p align="center"><b>VISADOS</b> (40 % aport.) <b>500041</b></p> <p><b>PVP.....</b></p> </div>	

**ANEXO II  
FACTURA INDIVIDUAL POR FARMACIA**

Factura de Régimen (1).....  
 Tipo de receta (2).....  
 Farmacia núm..... D.....  
 Fecha: .....Provincia: .....

Recetas	Código Nacional	Núm. envases	P.V.P	Aportación	Líquido
Suma P.V.P. .... <div style="display: inline-block; width: 100px; border-bottom: 1px solid black; margin-left: 20px;"></div>					

**RESUMEN:**   Importe a P.V.P: .....  
                   Aportación del trabajador: .....  
                   Líquido a percibir: .....  
                   Número total de recetas: .....

- 
- (1) Trabajadores activos, pensionistas, accidentes de trabajo, y factura común para síndrome tóxico y campañas sanitarias.
  - (2) Receta ordinaria de medicamentos sin visado; R.O. efectos y accesorios sin visado; recetas provistas de etiqueta autoadhesiva o sello y medicamentos con cupón precinto y visado; efectos y accesorios con cupón precinto y visado, recetas con prescripción por principio activo y recetas de dispensación justificada.





## ANEXO IV FACTURA RESUMEN GENERAL

Colegio Oficial  
de Farmacéuticos de: ..... Mes: ..... Año:.....

Dispensación y grupos	Nº recetas	Total P.V.P.	Aportación	Gasto previo	Descuento RD2402/2004	Gasto final
medicamentos ordinarias:						
Trabajos activos .....						
Pensionistas .....						
Accidentes de trabajo .....						
<b>TOTAL MEDICAMENTOS:</b>						
Efectos y accesorios ordinarios:						
Trabajadores activos .....						
Pensionistas .....						
Accidentes de trabajo .....						
<b>TOTAL Y EFECTOS ACCESORIOS:</b>						
Fórmulas y varios:						
Trabajadores activos .....						
Pensionistas .....						
Accidentes de trabajo .....						
Sumas .....						
Toda la dispensación de otros grupos:						
Síndrome tóxico .....						
Campañas sanitarias .....						
Sumas .....						
<b>TOTAL GENERAL .....</b>						
medicamentos con cupón-precinto y visado de inspección		Total P.V.P	Aportación	Gasto previo	Descuento RD2402/2004	Gasto final

## ANEXO V DIFERENCIAS OBSERVADAS POR FARMACIA

Provincia: ..... Farmacia número: .....

Diferencias observadas facturación de recetas/ Mes de: .....

Datos localización recetas	Importes facturados		Importes comprobados		Clave causa Diferen.	Objeciones del Colegio
	P.V.P.	Aportación	P.V.P.	Aportación		
Totales					Sello y firma de Colegio	
Conceptos	P.V.P.	Aportación	Líquido			
Facturado Comprobado						
Diferencia a favor del						

Siglas de la columna "Objeción" :   RET: Retirada por SALUD  
   PASE A CP: Pase a Comisión Provincial

Sólo recetas subsanables   {   SUBS: Receta subsanada por la Oficina de Farmacia  
   NO SUBS: Receta entregada y no subsanada por la Oficina de Farmacia  
   NO ENTREG.: Receta no entregada por la Oficina de Farmacia

<b>Claves CAUSAS DE LAS DIFERENCIAS</b>	
<b>ERRORES DE FACTURACIÓN</b>	
E.1	Recetas recibidas y no facturadas.
E.2	Recetas facturadas y no recibidas.
E.3	Falta de coincidencia entre los importes facturados y los de la receta.
E.4	No deducida la aportación del asegurado o deducida indebidamente
E.5	Recetas de accidentes de trabajo o enfermedad profesional, siendo la Entidad Aseguradora distinta de la Seguridad Social (INSS) y recetas de beneficiarios de MUFACE, ISFAS y MUGEJU
<b>ANULACIÓN TOTAL</b>	
A.1	Sin cupón-precinto o sin justificante de la dispensación.
A.2	Cupón-precinto o justificante de la dispensación no coincidente con la prescripción.
A.3	Recetas que precisando visado de la inspección no lo lleven en las condiciones establecidas.
A.4	Recetas con ausencia de firma del médico prescriptor.
A.5	Recetas en que no figure identificado el médico de forma inequívoca.
A.6	Recetas con añadidos, enmiendas o tachaduras en el producto prescrito no salvadas por nueva firma del médico prescriptor según el punto 4.2.1.6. del Anexo A
A.7	Recetas en las que se acredite documentalmente su falsedad.
A.8	Recetas en las que se prescriban fórmulas magistrales que no se ajusten a lo establecido en el Anexo B.
A.9	Recetas dispensadas de algún producto de los excluidos de la prestación conforme al punto 2.2 del Anexo A
<b>ANULACIÓN DEL MARGEN</b>	
M.1	Recetas dispensadas después de los plazos de validez fijados al respecto.
M.2	Recetas facturadas después de noventa días de su dispensación.
M.3	Ausencia de los datos de consignación obligatoria relativos a la prescripción, de acuerdo con la excepción recogida en el punto 2.7. del Anexo A
M.4	Ausencia de diligencia del farmacéutico en las recetas en las que esté

	establecido.
M.5	Ausencia de alguno de los datos relativos al paciente, según lo recogido en los puntos 4.2.2.5. y 4.2.2.7 del Anexo A
M.6	Recetas con ausencia de la fecha de dispensación
M.7	Ausencia de alguno de los datos de consignación obligatoria por el médico prescriptor.
M.8	Añadidos, enmiendas o tachaduras en la fecha de prescripción no salvadas por nueva firma del médico prescriptor salvo que no afecten a los plazos de validez de las recetas.
<b>ANULACIÓN PARCIAL</b>	
P.1	Dispensados tamaños mayores que los prescritos, según el punto 4.2.3.1 del Anexo A
P.2	Recetas de fórmulas magistrales en las que la cantidad de los productos dispensada exceda de la máxima autorizada.
P.3	Recetas en las que se dispense un número mayor de envases de los autorizados.
P.4	Recetas facturadas a precio diferente al establecido en este Concierto.
<b>RECETAS SUBSANABLES</b>	
S.1	Ausencia de firma del farmacéutico y/o datos de identificación de la Oficina de Farmacia
S.2	Añadidos, enmiendas o tachaduras en los datos de identificación de la farmacia y fecha de dispensación, no salvados por la diligencia del farmacéutico
S.3	Ausencia de los datos de valoración en recetas de Fórmulas Magistrales, según lo recogido en el punto 1.2.8 del Anexo B.
S.4	Recetas de vacunas individualizadas que no lleven al dorso la composición cuali y/o cuantitativa.

**ANEXO VI**  
**RESUMEN PROVINCIAL DE DIFERENCIAS**

Provincia: ..... Mes: ..... Año: .....

**RESUMEN DE LAS DIFERENCIAS HALLADAS EN LA COMPROBACIÓN**

Número de la Farmacia	Diferencias a favor del		Número de la Farmacia	Diferencia a favor del	
	SALUD	Colegio		SALUD	Colegio
Sumas			Sumas		

### JUSTIFICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS

Conceptos	P.V.P	Aportación	Líquido
Facturado.....			
Comprobado.....			
DIFERENCIAS (1)..			

**DILIGENCIA:**

El importe líquido de las diferencias observadas en la comprobación de la facturación del mes de ..... asciende a:

Euros ....., a favor del .....  
 ....., a ..... de ..... de .....

El Jefe de la Unidad de Farmacia

Por el Colegio Oficial  
 de Farmacéuticos

**DEPARTAMENTO DE INTERVENCIÓN-CONTABILIDAD**

Contabilizado el .....

El Jefe de Departamento

(1) Las diferencias se calcularán restando las cantidades comprobadas de las facturadas. Si el resultado fuese positivo se le antepondrá el signo (+) y la cantidad será a favor de SALUD; si fuese negativo se indicará con el signo (-) y la cantidad será a favor del Colegio Provincial.

**ANEXO VII**  
**DIFERENCIAS PRESENTADAS A COMISIÓN DE FARMACIA**

Provincia: ..... Facturación mes de: .....

**RELACIÓN DE LAS DIFERENCIAS QUE SE SOMETEN  
AL CRITERIO DE LA COMISION DE FARMACIA**

Número de la Farmacia	Número localización receta	Importes facturados		Importes facturados		Clave causa	Criterios de la Comisión
		P.V.P.	Aportación	P.V.P.	Aportación		

Criterios de la Comisión Provincial: Confirmada, Anulada, Pase a CCF



<b>Claves CAUSAS DE LAS DIFERENCIAS</b>	
<b>ERRORES DE FACTURACIÓN</b>	
E.1	Recetas recibidas y no facturadas.
E.2	Recetas facturadas y no recibidas.
E.3	Falta de coincidencia entre los importes facturados y los de la receta.
E.4	No deducida la aportación del asegurado o deducida indebidamente
E.5	Recetas de accidentes de trabajo o enfermedad profesional, siendo la Entidad Aseguradora distinta de la Seguridad Social (INSS) y recetas de beneficiarios de MUFACE, ISFAS y MUGEJU
<b>ANULACIÓN TOTAL</b>	
A.1	Sin cupón-precinto o sin justificante de la dispensación.
A.2	Cupón-precinto o justificante de la dispensación no coincidente con la prescripción.
A.3	Recetas que precisando visado de la inspección no lo lleven en las condiciones establecidas.
A.4	Recetas con ausencia de firma del médico prescriptor.
A.5	Recetas en que no figure identificado el médico de forma inequívoca.
A.6	Recetas con añadidos, enmiendas o tachaduras en el producto prescrito no salvadas por nueva firma del médico prescriptor según el punto 4.2.1.6. del Anexo A
A.7	Recetas en las que se acredite documentalmente su falsedad.
A.8	Recetas en las que se prescriban fórmulas magistrales que no se ajusten a lo establecido en el Anexo B.
A.9	Recetas dispensadas de algún producto de los excluidos de la prestación conforme al punto 2.2 del Anexo A
<b>ANULACIÓN DEL MARGEN</b>	
M.1	Recetas dispensadas después de los plazos de validez fijados al respecto.
M.2	Recetas facturadas después de noventa días de su dispensación.
M.3	Ausencia de los datos de consignación obligatoria relativos a la prescripción, de acuerdo con la excepción recogida en el

	punto 2.7. del Anexo A
M.4	Ausencia de diligencia del farmacéutico en las recetas en las que esté establecido.
M.5	Ausencia de alguno de los datos relativos al paciente, según lo recogido en los puntos 4.2.2.5. y 4.2.2.7 del Anexo A
M.6	Recetas con ausencia de la fecha de dispensación
M.7	Ausencia de alguno de los datos de consignación obligatoria por el médico prescriptor.
M.8	Añadidos, enmiendas o tachaduras en la fecha de prescripción no salvadas por nueva firma del médico prescriptor salvo que no afecten a los plazos de validez de las recetas.
<b>ANULACIÓN PARCIAL</b>	
P.1	Dispensados tamaños mayores que los prescritos, según el punto 4.2.3.1 del Anexo A
P.2	Recetas de fórmulas magistrales en las que la cantidad de los productos dispensada exceda de la máxima autorizada.
P.3	Recetas en las que se dispense un número mayor de envases de los autorizados.
P.4	Recetas facturadas a precio diferente al establecido en este Concierto.
<b>RECETAS SUBSANABLES</b>	
S.1	Ausencia de firma del farmacéutico y/o datos de identificación de la Oficina de Farmacia
S.2	Añadidos, enmiendas o tachaduras en los datos de identificación de la farmacia y fecha de dispensación, no salvados por la diligencia del farmacéutico
S.3	Ausencia de los datos de valoración en recetas de Fórmulas Magistrales, según lo recogido en el punto 1.2.8 del Anexo B.
S.4	Recetas de vacunas individualizadas que no lleven al dorso la composición cuali y/o cuantitativa.

---

**ANEXO VIII**  
**ACTA DE RECEPCIÓN DE RECETAS**

Facturación del mes de: .....

Número de cajas recibidas: .....

Grandes: (de 1.000) .....

Pequeñas: (de 500) .....

Número de cajas revisadas: .....

.....

Resultado de la revisión: .....

.....

....., a ..... de ..... de .....

El Jefe de la Unidad de Farmacia

Por el Colegio Oficial  
de Farmacéuticos



## ANEXO D PROCEDIMIENTO DE PAGO

### *Primero*

Las facturas resumen mensuales (Anexos III y IV del Anexo de facturación) se presentarán por los Colegios de Farmacéuticos en el lugar de cada capital de provincia que designe SALUD, el día 10 del mes siguiente al que corresponda la facturación. Si dicho día 10 fuera inhábil, se entenderá como día de entrega el anterior día hábil. Solamente, en casos excepcionales y plenamente justificados, se admitirán retrasos en su presentación que, lógicamente, trascenderán en igual medida a su pago ya que, de otra forma, estas facturas serán incluidas en el proceso del mes siguiente, sin perjuicio de la aplicación del descuento acordado por las dispensaciones a través de receta de absorbentes de incontinencia de orina en las Oficinas de Farmacia.

Los soportes informáticos CD ROM, con las características que se señalan en el Anexo C y los que contengan las imágenes digitalizadas de las recetas, se deberán presentar por los Colegios Oficiales de Farmacéuticos en los lugares que designe SALUD de la respectiva capital de provincia y oficinas centrales, a partir del día 10 y hasta el día 20 del mes siguiente al que corresponda la facturación. Si el día 20 fuera inhábil, se entenderá como día de entrega el siguiente día hábil.

Si no se presentaran estos soportes dentro de los plazos señalados en el Anexo C, la fecha de pago del mes siguiente se retrasará en la misma medida.

### *Segundo*

Los Colegios Provinciales de Farmacéuticos notificarán, mensualmente, a la Intervención Delegada de SALUD el día de presentación de su respectiva factura mensual en las oficinas de cada capital de provincia designadas por SALUD y el importe a que asciende ésta.

La Intervención Delegada de SALUD cursará órdenes de transferencia, antes del día 20 de cada mes, para que se realice el abono efectivo el día 20 de cada mes a cada Colegio Provincial, en la cuenta que previamente hubieran señalado éstos, siempre que se hayan recibido en tiempo y forma y resulten validados los correspondientes documentos presupuestarios. Si el día 20 fuera inhábil, se entenderá como fecha valor la del primer día hábil siguiente al día 20.

### *Tercero*

El pago de las facturas queda condicionado a la entrega de las recetas a SALUD y de los soportes informáticos de facturación (Fichero e imágenes digitalizadas) que constituyen los justificantes de pago.

Los soportes informáticos tienen la consideración de elemento técnico equivalente a la factura individual de cada Oficina de Farmacia e imprescindible para la comprobación de las facturas resumen (Anexos III y IV) entregadas por los Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

### *Cuarto*

El pago de la factura resumen a que se refieren los apartados anteriores, se entenderá realizado como «liquidación provisional», estando, por tanto, a resultas de los importes que se obtengan del tratamiento y comprobación de la información, en la forma y condiciones dispuestas en el Anexo de facturación, así como de la entrega de las recetas a SALUD.

### *Quinto*

En el caso de que los soportes informáticos y/o facturas resumen sean devueltos por resultar con defectos técnicos o no validados entre sí, deberán ser reenviados en los plazos establecidos en el Anexo C. En caso contrario, la fecha de pago del mes siguiente se pospondrá un mes y siempre que para dicha fecha se encuentren debidamente corregidos y validados.

### *Sexto*

En los casos en que, habiéndose completado el procedimiento de facturación y obtenido las imágenes de las recetas se produzca la pérdida o deterioro de recetas o algún elemento de las mismas en el proceso, las farmacias, a través de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, podrán solicitar al SALUD el pago de las mismas sirviendo estas imágenes como procedimiento de pago con independencia de otras comprobaciones que se pudieran realizar.

## ANEXO E TIPOS DE VISADO DE RECETAS Y CONDICIONES DE VALIDEZ

Hasta que la implantación del visado electrónico de recetas sea total en la Comunidad Autónoma, coexistirán los distintos tipos de visado que se relacionan a continuación:

—Visado tradicional mediante sello y firma del Inspector en cada receta.



- Cartilla de visado.
- Visado electrónico de recetas
- \* Efectuado en la Inspección Médica
- \* Efectuado en la Oficina de Farmacia

#### 1. Visado tradicional

Dicho visado consta del sello de la Inspección de Servicios Sanitarios, fecha, número de envases en letra y firma.

La fecha del visado deberá ser igual o anterior a la de dispensación. Excepcionalmente, a efectos de dispensación, se considera que, en caso de no aparecer la fecha del visado, éste se ha realizado en la misma fecha de la prescripción.

El plazo de validez de estas recetas será de diez días a partir de la fecha de visado con independencia de la fecha de prescripción.

En las recetas para T.L.D. que precisen visado, éste deberá ir en cada uno de los cuerpos que forman esta receta.

En caso de enmiendas o añadidos existentes en la receta antes de la implantación del visado, el inspector podrá salvarlas efectuando diligencia explícita.

Asimismo, la carencia en la receta de los siguientes datos podrá ser salvada por el inspector mediante diligencia explícita:

- Número de envases.
- Tamaño del envase.
- Dosificación y forma farmacéutica siempre que consten en el informe remitido por el médico.
- Datos de identificación del usuario siempre que correspondan a los que figuran en el informe clínico.
- Datos complementarios de identificación del médico siempre que le consten a la Inspección de forma fehaciente.

El visado de la inspección no salva la carencia de alguno de los siguientes datos:

- Falta de firma del médico prescriptor.
- Datos relacionados con la prescripción que no consten en el apartado anterior.

Las recetas no serán presentadas para la cumplimentación del visado a través de las Oficinas de Farmacia.

#### 2. Cartilla de visado

Se seguirán emitiendo excepcionalmente cartillas de visado para absorbentes de incontinencia urinaria, Clopidogrel y Finasterida hasta que finalice el proceso de implantación de visado electrónico en nuestra Comunidad Autónoma.

La Comisión Central de Farmacia decidirá la fecha a partir de la cual no será válido este documento, informando debidamente a los interesados.

El usuario acudirá a la Oficina de Farmacia con la cartilla de visado junto con la correspondiente receta y la tarjeta sanitaria del destinatario de las recetas.

En la cartilla figurará como fecha de validez aquella en la que se puede realizar el primer visado en la oficina de farmacia y finalizará una vez agotadas todas las casillas.

La farmacia comprobará que la cartilla se encuentra en plazo de validez y que ha transcurrido, como mínimo, el plazo de periodicidad fijado en la cartilla desde la última dispensación. (En la primera dispensación no se observará, lógicamente, esta premisa).

La farmacia estampará el sello con sus datos y fecha de dispensación en la siguiente casilla de la cartilla de visado.

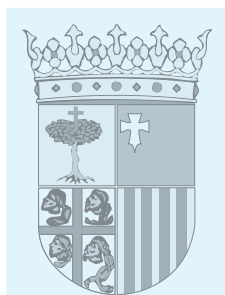
La farmacia consignará en el apartado de la receta destinada al visado el número de autorización que figura en la cartilla seguido por el número que consta en la casilla en la que se ha puesto el sello de la farmacia. (Ej. 50248-01) junto con el sello de la farmacia y firma del farmacéutico/a.

Para usuarios con absorbentes de incontinencia de varios tipos pueden darse dos circunstancias para realizar la dispensación:

- Han transcurrido 20 días desde la última dispensación
- No han transcurrido 20 días desde la última dispensación pero hay menos de 4 envases dispensados en los últimos 80 días

En el caso de que un usuario alegue desplazamiento fuera de la CCAA que le impida utilizar este procedimiento de visado, si el médico considera oportuno realizar más de una receta por los motivos anteriormente apuntados, en el caso de Clopidogrel, Finasterida o Absorbentes de tipo único se podrá dispensar hasta un máximo de dos recetas.

En esos casos, la farmacia sellará dos casillas de la cartilla de visado y en la siguiente casilla de la cartilla indicará: Próxima dispensación 40 días (absorbentes) o 56 días (Clopidogrel o Finasterida).



Las recetas de Clopidogrel y Finasterida se facturarán en el apartado correspondiente a medicamentos con visado y los absorbentes en el de efectos y accesorios con visado.

### 3. Visado electrónico

El visado electrónico de recetas, se caracteriza por la utilización de la tecnología informática para la realización del visado de Inspección.

La autorización inicial de un tratamiento para un determinado paciente se debe realizar en la Inspección Sanitaria y por un Inspector Médico. El visado de continuación de tratamiento puede ser efectuado por las Oficinas de Farmacia previa comprobación de que cumplen estrictamente los requisitos exigidos o por la propia Inspección de Servicios Sanitarios.

#### 3.1. Formato del visado realizado en la Inspección.

El visado electrónico realizado por la Inspección se materializará o bien mediante el sello de la Inspección, fecha, firma y número de envases en letra o en la impresión de una etiqueta autoadhesiva que se unirá a la cara posterior de la receta como indicativo del visado.

En la etiqueta de la Inspección constará: nombre y apellido del inspector, fecha del visado, código de la receta, código de autorización (como código de barras y en formato XXXX-XX-XX-XXXX), envases, número de unidades por envase, firma digitalizada del inspector y el principio activo del producto visado.

#### 3.2. Condiciones de validez del visado realizado en la Inspección.

##### 3.2.1. Aspectos relativos al visado

Etiqueta autoadhesiva donde figure nombre y apellido del inspector, fecha del visado, número de la receta, código de autorización (en formato XXXX-XX-XX-XXXX), envases, firma digitalizada del inspector y el principio activo del producto visado (subgrupo terapéutico en caso de dietoterápicos y nutrición enteral) o bien sello de la inspección, fecha, firma y número de envases en letra.

El número de la receta autorizada y el principio activo y número de envases que se han visado deben coincidir con los prescritos y dispensados.

##### 3.2.2. Aspectos no relativos al visado

En el resto de aspectos que configuran la validez de una receta de cara a su dispensación con cargo al SALUD (correspondencia prescripción-dispensación, sustituciones, datos necesarios en cada receta, periodo de validez de la receta) se utilizarán los mismos criterios que para el resto de las recetas excepto que la validez de estas recetas será de diez días desde la fecha de visado.

#### 3.3. Formato del visado de continuación realizado en las Oficinas de Farmacia.

El visado de continuación realizado en las Oficinas de Farmacia se efectuará para los principios activos y productos que se prescriban con informe autorizado por la Inspección Médica con indicación expresa de la continuación de este trámite y materializado en un número de autorización emitido por ésta en formato alfanumérico.

Los visados de continuación que se realicen en las Oficinas de Farmacia se materializarán, en el sello con los datos de la farmacia, fecha de visado y firma en el reverso de la receta como indicativo del visado.

Las Oficinas de Farmacia ante cualquier duda o problema que surja sobre aspectos relacionados con el medicamento o datos del prescriptor en la aplicación del visado electrónico de continuación, deberán ponerse en comunicación con el Área de Inspección que le corresponda, siendo las Inspecciones Médicas las facultadas para la resolución de las dudas sobre el visado electrónico de recetas.

Se establecerá, asimismo, un servicio de atención telefónica al farmacéutico para solucionar los posibles problemas técnicos que puedan surgir en relación con los visados de continuación.

#### 3.4. Condiciones de validez del visado de continuación realizado en las Oficinas de Farmacia.

##### 3.4.1. Aspectos relativos al visado

En las recetas de continuación visadas en las Oficinas de Farmacia, el farmacéutico consignará en el lugar destinado al visado el sello con los datos de la farmacia, la fecha y firma.

La farmacia podrá imprimir la relación de recetas con visado autorizado como constancia de la autorización realizada en caso de discrepancia de datos.

##### 3.4.2. Aspectos no relativos al visado

En los aspectos que configuran la validez de una receta de cara a su dispensación con cargo al SALUD (correspondencia prescripción-dispensación, sustituciones, datos necesarios en cada receta, periodo de validez de la receta) se utilizarán los mismos criterios que para el resto de las recetas.

La autorización de un medicamento para un paciente en la Inspección, autoriza el tratamiento con un principio activo. Cuando se realiza el visado de continuación en la farmacia, se



selecciona el medicamento que se precisa visar en un desplegable que incluye las diferentes presentaciones de ese principio activo. La dispensación se hará conforme a lo prescrito en la receta.

En el caso de que la dosis o posología que figuren en la receta sean diferentes a las de la autorización inicial o del último visado realizado, se visarà y dispensarà conforme a la prescripción de la receta, registrando en el programa de visado la nueva dosis y/o posología. Se puede aplicar el mismo criterio para la forma farmacéutica, siempre que no se cambie la vía de administración.

Si el farmacéutico/a tuviera motivos fundados para creer que el cambio de dosis o posología prescrito fuera debido a un error, remitirá al paciente a su médico.

Con carácter general, cuando en una receta no se especifique la dosis, existiendo varias debe remitirse al paciente a su médico para su aclaración. No obstante, si la información disponible de los visados y dispensaciones anteriores permitieran al farmacéutico/a conocer el tratamiento que sigue el paciente, en cuanto a dosis y posología, podrá visar y dispensar la receta, siempre que esto no modifique la dosis y posología del último visado. No podrá modificarse la dosis y/o posología en un visado de continuación en las Oficinas de Farmacia, si no viene prescrito en la receta.

En casos excepcionales en los que el médico prescribiera varias recetas para un periodo de tiempo largo, en un mismo acto de visado podrán visarse y dispensarse medicamentos, absorbentes y dietoterápicos para una duración máxima de 3 meses, y límite máximo de 8 recetas.

Cuando el procedimiento de visado electrónico haya alcanzado un grado suficiente de implantación en nuestra Comunidad Autónoma y se haya podido analizar la problemática asociada al mismo, la Comisión Central de Farmacia decidirá las causas de devolución de recetas aplicables específicamente a dicha modalidad de visado, en la línea de favorecer en todo momento al usuario portador de las mismas. Entre tanto, no se procederá a la anulación de ninguna receta con visado electrónico efectuado por la oficina de farmacia y autorizado electrónicamente por causas inherentes al nuevo sistema y, en particular, con las concernientes a cualquier tipo de fecha.

## ANEXO F IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO EN LA FARMACIA Y RECOGIDA COMPLEMENTARIA DE SUS DATOS

### *1. Identificación del usuario en la farmacia*

La Orden de 8 de abril de 2003 del Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales del Gobierno de Aragón, establece la obligatoriedad de identificación de los usuarios en las Oficinas de Farmacia de Aragón para el acceso a la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud mediante su Tarjeta Sanitaria Individual (TSI) o, en su defecto, documento identificativo equivalente.

Las Oficinas de Farmacia comprobarán la coincidencia de los datos de la TSI con los de la receta y que ésta se adecue a la situación del usuario.

### *2. Recogida complementaria por la farmacia de los datos del usuario*

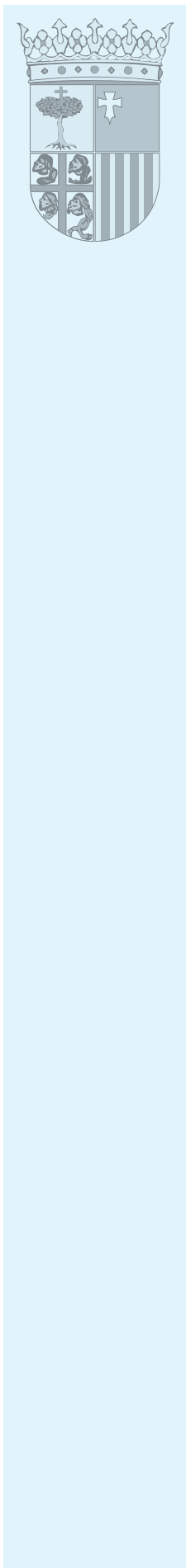
En el marco de colaboración de las Oficinas de Farmacia aragonesas con SALUD en la mejora de los sistemas de información y como medida necesaria ante la inminente implantación en Aragón de la receta electrónica, las Oficinas de Farmacia aragonesas colaborarán complementariamente en la recogida de datos del usuario.

#### *1.1. Procedimiento*

En el caso de que la receta no contenga el Código de Identificación del Paciente (CIP o CIA) en código de barras bidimensional (etiqueta TAIR o prescripción informatizada) la farmacia realizará la lectura de la banda magnética de la TSI del usuario a cuyo nombre figuren las recetas e imprimirá sus datos de identificación (CIP o CIA y tipo de usuario) en una etiqueta autoadhesiva que se colocará en el cuerpo de la receta.

En el caso de tarjetas sanitarias de otras CCAA en la etiqueta figurará el nombre de dicha Comunidad Autónoma junto con uno de los siguientes códigos identificativos:





Comunidad Autónoma	Código
Cataluña	00000001
Andalucía	00000004
Asturias	00000005
Cantabria	00000006
La Rioja	00000007
Murcia	00000008
Comunidad Valenciana	00000009
Castilla la Mancha	00000011
Canarias	00000012
Extremadura	00000013
Baleares	00000014
Navarra	00000015
Madrid	00000016
Castilla y León	00000017
Ceuta	00000018
Melilla	00000019

—Si la tarjeta de otras CCAA no es legible o no es compatible con el lector se imprimirá una etiqueta con el código cero (etiqueta neutra según instrucciones del lector).



La etiqueta autoadhesiva tendrá unas dimensiones de 5,5 X 2,5 cm y en ella figurará el tipo de usuario y CIP o CIA del mismo de acuerdo con el siguiente formato:



Si fuera imposible la lectura de los datos del usuario, la Oficina de Farmacia cumplimentará en su lugar un código identificativo de la causa de esta omisión marcando una de las siguientes casillas que figuran en las recetas:

—Urgencia: Dispensación en servicio de guardia nocturno o Usuario que acude desprovisto de TSI y por la urgencia de la dispensación no es posible solicitarle que vuelva a la farmacia con su TSI.

—Documento provisional: Usuario que no dispone de TSI acorde con su condición pero posee un documento provisional que avala su situación (Se produce en situaciones de alta o cambio de tipo de usuario).

—Tarjeta ilegible Aragón: Tarjetas pertenecientes a esta Comunidad con la banda magnética deteriorada que impide su lectura.



- Extranjeros sin tarjeta sanitaria.
- Otros (Deberá especificarse la causa justificada)

### 2.2. Incumplimiento de la identificación del usuario

El incumplimiento de esta obligación por parte de las Oficinas de Farmacia será causa de devolución de recetas (margen profesional) tal como indica el punto 4.2.2.7 del Anexo A.

En la anulación de recetas por esta causa se tendrá en cuenta el volumen total de etiquetas que tiene que cumplimentar cada Oficina de Farmacia, así como si los errores cometidos en la identificación del usuario o cumplimentación de causas sustitutorias de dicha identificación se producen de forma excepcional.

No se procederá a la aplicación de esta causa en caso de avería del aparato lector de recetas e imposibilidad de sustitución comunicada al SALUD por el Colegio Oficial de Farmacéuticos.

Los Colegios Oficiales de Farmacéuticos colaborarán con el SALUD en la mejora de la identificación del usuario por parte de las Oficinas de Farmacia, aperciendo a aquellas en que ésta no parezca producirse de forma adecuada con objeto de evitar anulaciones de recetas.

### 2.3. Seguimiento

Tal como se ha indicado anteriormente, SALUD se compromete a efectuar un seguimiento orientado a maximizar el grado de implantación de recetas con código de barras bidimensional PDF 417 o recetas informatizadas de forma que no se produzca un aumento de los porcentajes actuales de falta de cumplimentación de este dato (aproximadamente el 18% de las prescripciones en Huesca, 23% en Teruel y 18% en Zaragoza).

Las Comisiones Provinciales de Farmacia evaluarán el grado de cumplimiento por ambas partes de sus compromisos, pudiendo la Comisión Central acordar la suspensión provisional de aplicación de la causa de devolución de recetas reflejada en el punto 4.2.2.7 del Anexo A en caso de que se apreciara un aumento de los porcentajes actuales de falta de cumplimentación por el médico de los datos del usuario en código de barras.

## ANEXO G

### ACUERDO PARA LA DISPENSACIÓN DE PRODUCTOS DIETOTERÁPICOS Y NUTRICIÓN ENTERAL DOMICILIARIA ASÍ COMO SUS CONDICIONES ECONÓMICAS

#### 1. Características generales

En tanto no se establezca ningún otro procedimiento de obtención de los tratamientos dietoterápicos para trastornos metabólicos congénitos y nutrición enteral domiciliaria especificados en el Anexo VII del Real Decreto 1035/2006 de 15 de septiembre por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, la dispensación de estos productos se realizará a través de las Oficinas de Farmacia mediante recetas oficiales del Sistema Nacional de Salud.

El presente Anexo regula las condiciones para la dispensación con cargo a SALUD de estos productos, así como las condiciones económicas acordadas para este apartado de la prestación.

A tal efecto, se considerarán productos dietoterápicos para trastornos metabólicos congénitos y de nutrición enteral domiciliaria aquellos productos inscritos en el Registro General Sanitario de Alimentos como alimentos dietéticos destinados a usos médicos especiales e incluidos en la oferta (Nomenclátor) de productos dietéticos y provistos de precinto identificativo acorde con las características recogidas en el Anexo IV de la Orden SCO/3858/2006, de 5 de diciembre, por la que se regulan determinados aspectos relacionados con la prestación de productos dietéticos del Sistema Nacional de Salud.

Para su dispensación será necesaria la presentación de la correspondiente receta previamente visada por la Inspección de Servicios Sanitarios o autorizada para el visado de continuación por las Oficinas de Farmacia. Se podrán visar hasta cuatro envases en la misma receta siempre que no se superen los treinta días de tratamiento.

El usuario no abonará ninguna aportación por estos productos.

#### 2. Condiciones económicas

Los precios de facturación serán los resultantes de aplicar la siguiente ecuación:

$$PF = PVL * F$$

Donde PF es el precio de facturación impuestos incluidos, PVL el precio de venta de laboratorio sin impuestos y F un factor a negociar entre las partes que inicialmente toma un valor de 1,4873.

Los PVL serán los últimos comunicados por el Ministerio de Sanidad y Consumo o, en su defecto, los acordados por las partes, figurando en la Tabla G-1 los PF actuales. Los produc-



tos en situación de baja se podrán seguir dispensando hasta 5 años después de dicha fecha siempre que no afecte a su caducidad. SALUD y la Corporación Farmacéutica Aragonesa se comunicarán mutuamente las modificaciones de estos precios en el momento que tengan conocimiento de los mismos.

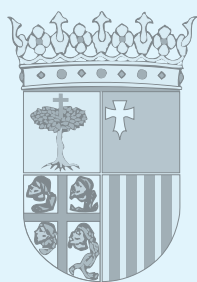
En caso de que el Ministerio de Sanidad y Consumo fijara precios máximos para la financiación de estos productos, estos precios sustituirían a los acordados o bien se modificaría el valor del factor F.

## 2. Facturación

A efectos de facturación los productos dietoterápicos y de nutrición enteral se incluirán en los bloques de fórmulas magistrales. No obstante, en el proceso de mecanización se grabarán los datos de su código identificativo y precio.

TABLA G-1  
PRODUCTOS DIETOTERÁPICOS Y DE NUTRICIÓN ENTERAL

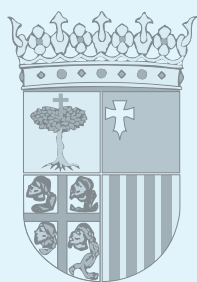
CÓDIGO	PRODUCTO	SABOR	PF	BAJA
504017	AA RAMIFICADOS 1 BOTE 500G	NEUTRO	223,10 €	
390450	ACEITE DE LORENZO 1 BOTELLA 500ML	NEUTRO	192,03 €	
501692	ACEITE MCT 1 BOTELLA 500ML		23,59 €	10/01/2008
224873	ACEITE MCT SHS 1 BOTELLA 500ML	NEUTRO	38,42 €	
399683	ADAMIN-G 20 SOBRES 5G	NEUTRO	65,86 €	
502849	ADAMIN-G 200 SOBRES 5G	NEUTRO	658,58 €	
398057	AL 110 1 BOTE 400G		17,16 €	
395293	ALFARE 1 BOTE 400G		25,40 €	
368464	ALITRAQ 24 SOBRES 76G	VAINILLA	290,56 €	
179473	ALMIRON PEPTI ALLERGY (ANTES ALMIRON PEPTI) 1 BOTE 400G		20,88 €	
358705	ALMIRON PEPTI ALLERGY (ANTES ALMIRON PEPTI) 1 BOTE 800G		40,07 €	
355909	ALMIRON PEPTINAUT ALLERGY FSE (PEPTINAUT JUNIOR) 1 BOTE 400G		38,58 €	
211904	ALMIRON PREGOMIN (ANTES PREGOMIN) 1 BOTE 400G		36,25 €	
336610	ALMIRON SIN LACTOSA 1 BOTE 400G		17,34 €	
396846	ALMIRON SOJA (ANTES NUTRI-SOJA) 1 BOTE 400G		18,87 €	
371245	AMINOACIDOS ESENCIALES CN 1 BOTE 2000G	NEUTRO	514,04 €	
371237	AMINOACIDOS RAMIFICADOS CN 1 BOTE 2000G	NEUTRO	577,03 €	
503664	ANAMIX 30 SOBRES 29G	CHOCOLATE	376,50 €	
173641	ANAMIX 30 SOBRES 29G	FRUTAS DEL BOSQUE	376,50 €	
174565	ANAMIX 30 SOBRES 29G	NEUTRO	376,50 €	
174573	ANAMIX 30 SOBRES 29G	PIÑA-VAINILLA	376,50 €	



CÓDIGO	PRODUCTO	SABOR	PF	BAJA
502153	ARGININA NM 90 FRASCOS 20ML	NEUTRO	127,91 €	
502146	ARGININA NM 90 SOBRES 7G	NEUTRO	127,91 €	
173898	BCAD 1 1 LATA 450G	NEUTRO	90,03 €	
173922	BCAD 2 1 LATA 450G	NEUTRO	141,32 €	
503375	BLEMIL PLUS 1 ARROZ 1 ESTUCHE 400G		27,49 €	
503953	BLEMIL PLUS 1 SOJA 1 BOTE 400G	NEUTRO	20,14 €	
191882	BLEMIL PLUS 1 SOJA 1 ESTUCHE 400G		20,14 €	
503961	BLEMIL PLUS 1 SOJA 10 SOBRES 28,2G	NEUTRO	19,33 €	
503383	BLEMIL PLUS 2 ARROZ 1 ESTUCHE 400G		25,55 €	
503979	BLEMIL PLUS 2 SOJA 1 BOTE 400G	NEUTRO	17,27 €	
399576	BLEMIL PLUS 2 SOJA 1 ESTUCHE 400G		17,27 €	
503987	BLEMIL PLUS 2 SOJA 10 SOBRES 38,4G	NEUTRO	18,93 €	
503912	BLEMIL PLUS FH 1 BOTE 400G	NEUTRO	35,47 €	
192013	BLEMIL PLUS FH 1 ESTUCHE 400G		33,46 €	
503920	BLEMIL PLUS FH 10 SOBRES 37,6G	NEUTRO	33,39 €	
503938	BLEMIL PLUS SL 1 BOTE 400G	NEUTRO	19,87 €	
192344	BLEMIL PLUS SL 1 ESTUCHE 400G		18,74 €	
503946	BLEMIL PLUS SL 10 SOBRES 37,6G	NEUTRO	20,87 €	
176834	CARBOHYDRATE-FREE MIXTURE SHS 1 BOTE 225G	NEUTRO	46,55 €	
191767	CHOLESTEROL MODULE SHS 1 BOTE 450G		72,89 €	
173757	CLINUTREN 1,5 24 COPAS 200ML	CAFÉ	93,55 €	
356337	CLINUTREN 1,5 24 COPAS 200ML	CHOCOLATE	93,55 €	
358671	CLINUTREN 1,5 24 COPAS 200ML	FRESA-FRAMBUESA	93,55 €	
354910	CLINUTREN 1,5 24 COPAS 200ML	VAINILLA	93,55 €	
501536	CLINUTREN 1,5 FIBRA 24 COPAS 200ML	VAINILLA	112,51 €	
501528	CLINUTREN 1,5 FIBRA 24 COPAS 200ML	CIRUELA	112,51 €	
379321	CLINUTREN G DIABETES 24 COPAS 200ML	VAINILLA	130,54 €	
377457	CLINUTREN HP/HC (CLINUTREN HP ENERGY) 24 BOTTELLAS 200ML	VAINILLA	105,24 €	
377648	CLINUTREN HP/HC (CLINUTREN HP ENERGY) 24 BOTTELLAS 200ML	CHOCOLATE	105,24 €	



CÓDIGO	PRODUCTO	SABOR	PF	BAJA
378794	CLINUTREN HP/HC (CLINUTREN HP ENERGY) 24 BOTELLAS 200ML	FRESA	105,24 €	
351734	CLINUTREN ISO 24 COPAS 200ML	VAINILLA	67,78 €	
352567	CLINUTREN ISO 24 COPAS 200ML	CHOCOLATE	67,78 €	
166371	CUBISON 8 PACKS 1000ML	VAINILLA	173,24 €	
395483	DAMIRA 1 BOTE 400G		37,72 €	
501965	DAMIRA 2000 1 BOTE 400G		37,72 €	
502625	DAMIRA ATOPY 1 BOTE 400G	NEUTRO	37,36 €	
150250	DAMIRA ELEMENTAL 36 SOBRES 290G		305,49 €	
355487	DIALAMINE 1 BOTE 200G	NARANJA	58,70 €	
503862	DIALAMINE 1 BOTE 400G	NARANJA	111,93 €	
344200	DIARICAL 1 BOTE 400G		16,38 €	
196618	DIARICAL PECTINA 1 BOTE 400G		19,86 €	
503508	DIASIP 24 BOTELLAS 200ML	CAFÉ-MOKA	126,36 €	
503482	DIASIP 24 BOTELLAS 200ML	FRESA	126,36 €	
503466	DIASIP 24 BOTELLAS 200ML	VAINILLA	126,36 €	
503490	DIASIP 4 BOTELLAS 200ML	CAFÉ-MOKA	21,06 €	
503474	DIASIP 4 BOTELLAS 200ML	FRESA	21,06 €	
503458	DIASIP 4 BOTELLAS 200ML	VAINILLA	21,06 €	
168484	DIASON 12 BOTELLAS 500ML	NEUTRO	152,95 €	
504014	DIASON 8 PACKS 500ML	NEUTRO	105,90 €	
237131	DIASON LOW ENERGY 8 PACKS 1000ML	NEUTRO	160,03 €	
166447	DIBEN 12 BOLSAS 500ML	NEUTRO	116,72 €	01/01/2008
504013	DIBEN 15 BOLSAS 500ML	NEUTRO	145,90 €	
166488	DIETGRIF DIABETICO 12 FRASCOS 500ML	VAINILLA	135,36 €	
194985	DIETGRIF ENERGÉTICO 12 FRASCOS 500ML	VAINILLA	98,99 €	
312041	DIETGRIF ESTANDAR 12 FRASCOS 500ML	VAINILLA	79,05 €	
194779	DIETGRIF ESTANDAR 12 FRASCOS 500ML	FRESA	79,05 €	
312066	DIETGRIF ESTANDAR 12 FRASCOS 500ML	NEUTRO	79,05 €	
316307	DIETGRIF ESTANDAR 12 FRASCOS 500ML	CHOCOLATE	79,05 €	
501874	DIETGRIF ESTANDAR FIBRA 60/40 12 FRASCOS 500ML	FRESA	102,19 €	

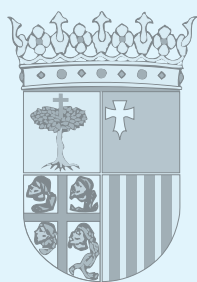


CÓDIGO	PRODUCTO	SABOR	PF	BAJA
501882	DIETGRIF ESTANDAR FIBRA 60/40 12 FRASCOS 500ML	VAINILLA	102,19 €	
237412	DIETGRIF ESTANDAR FIBRA 85/15 12 FRASCOS 500ML	CHOCOLATE	93,09 €	
161547	DIETGRIF HIPERPROTEICO 12 FRASCOS 500ML	VAINILLA	105,76 €	
221275	DIETGRIF HIPERPROTEICO 12 FRASCOS 500ML	NEUTRO	105,76 €	
312009	DIETGRIF MCT 12 FRASCOS 500ML	VAINILLA	84,69 €	
312025	DIETGRIF MCT 12 FRASCOS 500ML	NEUTRO	84,69 €	
312082	DIETGRIF POLIPEPTIDICO 12 FRASCOS 500ML	NEUTRO	118,69 €	
259143	DUOCAL 1 BOTE 400G	NEUTRO	35,53 €	
190629	DUOCAL LÍQUIDO 1 BOTELLA 1000ML	NEUTRO	37,06 €	26/10/2007
503698	DUOCAL LÍQUIDO 1 BOTELLA 250ML	NEUTRO	9,73 €	
504018	DUOCAL LÍQUIDO 12 BOTELLAS 250ML	NEUTRO	116,72 €	
190447	DUOCAL MCT 1 BOTE 400G	NEUTRO	36,50 €	
501205	EASIPHEN 18 BRIKS 250ML	POMELO	452,73 €	04/10/2007
503649	EASIPHEN 18 BRIKS 250ML	NARANJA	474,92 €	
503656	EASIPHEN 18 BRIKS 250ML	TROPICAL	474,92 €	
501197	EASIPHEN 18 BRIKS 250ML	FRUTAS DEL BOSQUE	474,91 €	
398636	EDANEC 15 BOTELLAS 500ML	VAINILLA	116,90 €	
380212	EDANEC H.N. 15 BOTELLAS 500ML	VAINILLA	155,72 €	
259218	ELEMENTAL 028 10 SOBRES 100G	NEUTRO	123,15 €	29/02/2008
259200	ELEMENTAL 028 10 SOBRES 100G	NARANJA	123,15 €	29/02/2008
205369	ELEMENTAL 028 EXTRA 10 SOBRES 100G	NEUTRO	138,07 €	
206664	ELEMENTAL 028 EXTRA 10 SOBRES 100G	NARANJA	138,07 €	
197376	ELEMENTAL 028 EXTRA LÍQUIDO 18 BRIKS 250ML	POMELO	128,46 €	
204735	ELEMENTAL 028 EXTRA LÍQUIDO 18 BRIKS 250ML	FRUTAS DEL BOSQUE	128,46 €	
305888	ELEMENTAL 028 EXTRA LÍQUIDO 18 BRIKS 250ML	NARANJA-PIÑA	128,46 €	
371377	ELEMENTALNUTRIL 2000/12 6 SOBRES 101G	NARANJA	27,26 €	
371369	ELEMENTALNUTRIL 2000/12 6 SOBRES 101G	PIÑA	27,26 €	
371351	ELEMENTALNUTRIL 2000/7 6 SOBRES 95G	NARANJA	19,90 €	
371344	ELEMENTALNUTRIL 2000/7 6 SOBRES 95G	PIÑA	19,90 €	

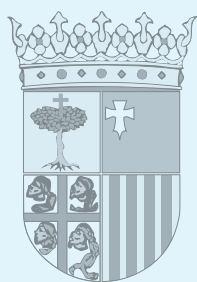




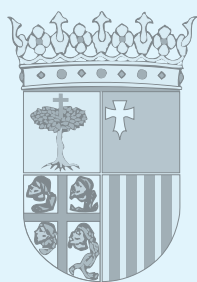
CÓDIGO	PRODUCTO	SABOR	PF	BAJA
203034	EMSOGEN 10 SOBRES 100G	NEUTRO	140,07 €	
203042	EMSOGEN 10 SOBRES 100G	NARANJA	140,07 €	
252833	ENERGIVIT 1 BOTE 400G	NEUTRO	46,67 €	
501122	ENLIVE PLUS 27 BRIKS 220ML	MANZANA	130,91 €	
501114	ENLIVE PLUS 27 BRIKS 220ML	MELOCO-TÓN	130,91 €	
338905	ENRICH PLUS 27 BRIKS 200ML	VAINILLA	123,68 €	
395061	ENRICH PLUS 27 BRIKS 200ML	CHOCOLA-TE	123,68 €	
320267	ENRICH PLUS 27 BRIKS 200ML	FRAMBUE-SA	123,68 €	
219618	ENSURE CON FIBRA 15 BOTELLAS 500ML	VAINILLA	145,23 €	
351635	ENSURE CON FIBRA 24 LATAS 250ML	VAINILLA	122,43 €	
501577	ENSURE HIPERPROTEICO 27 BRIKS 240ML	CHOCOLA-TE	135,73 €	
501452	ENSURE HIPERPROTEICO 27 BRIKS 240ML	VAINILLA	135,73 €	
501445	ENSURE HIPERPROTEICO 27 BRIKS 240ML	FRESA	135,73 €	
219592	ENSURE HN 15 BOTELLAS 500ML	VAINILLA	113,33 €	
190652	ENSURE HN 24 LATAS 250ML	CAFÉ	91,02 €	12/05/2008
504015	ENSURE HN 24 LATAS 250ML	CHAMPI-ÑÓN	91,02 €	
208124	ENSURE HN 24 LATAS 250ML	POLLO	95,66 €	
190660	ENSURE HN 24 LATAS 250ML	CHOCOLA-TE	95,66 €	
368506	ENSURE HN 24 LATAS 250ML	VAINILLA	95,66 €	
504042	ENSURE JUNIOR 1 BOTE 400G	VAINILLA	17,85 €	
504043	ENSURE JUNIOR 1 BOTE 400G	CHOCOLA-TE	17,85 €	
324897	ENSURE JUNIOR CON FIBRA (PEDIASURE CON FIBRA) 27 BRIKS 200ML	VAINILLA	186,73 €	
380121	ENSURE JUNIOR DRINK (ANTES PEDIASURE) 15 BO-TELLAS 500ML	VAINILLA	181,60 €	
372342	ENSURE JUNIOR DRINK (ANTES PEDIASURE) 27 BRIKS 200ML	CHOCOLA-TE	163,44 €	
372318	ENSURE JUNIOR DRINK (ANTES PEDIASURE) 27 BRIKS 200ML	VAINILLA	163,44 €	
395087	ENSURE JUNIOR DRINK (ANTES PEDIASURE) 27 BRIKS 200ML	FRESA	163,44 €	
195818	ENSURE JUNIOR PLUS DRINK (PEDIASURE PLUS) 27 BRIKS 200ML	VAINILLA	186,73 €	
195826	ENSURE JUNIOR PLUS DRINK (PEDIASURE PLUS) 27 BRIKS 200ML	FRESA	186,73 €	
195800	ENSURE JUNIOR PLUS R.T.H. (PEDIASURE PLUS) 15 BOTELLAS 500ML	VAINILLA	193,20 €	



CÓDIGO	PRODUCTO	SABOR	PF	BAJA
368480	ENSURE PLUS 24 LATAS 250ML	VAINILLA	120,65 €	
503565	ENSURE PLUS DRINK 27 BRIKS 200ML	CHAMPI- ÑÓN	104,81 €	
503557	ENSURE PLUS DRINK 27 BRIKS 200ML	POLLO	104,81 €	
502633	ENSURE PLUS DRINK 27 BRIKS 200ML	CAFÉ	110,03 €	
258970	ENSURE PLUS DRINK 27 BRIKS 200ML	PLÁTANO	110,03 €	
398560	ENSURE PLUS DRINK 27 BRIKS 200ML	VAINILLA	110,03 €	
372409	ENSURE PLUS DRINK 27 BRIKS 200ML	FRUTAS DEL BOSQUE	110,03 €	
398578	ENSURE PLUS DRINK 27 BRIKS 200ML	FRAMBUE- SA	110,03 €	
395111	ENSURE PLUS DRINK 27 BRIKS 200ML	CHOCOLA- TE	110,03 €	
372359	ENSURE PLUS DRINK 27 BRIKS 200ML	CARAMELO	110,03 €	
196600	ENSURE PLUS FRESH 27 BRIKS 220ML	MELOCO- TÓN	120,47 €	
196584	ENSURE PLUS FRESH 27 BRIKS 220ML	PIÑA	120,47 €	
372284	ENSURE PLUS HN 15 BOTELLAS 500ML	NEUTRO	136,09 €	
239475	ENSURE PLUS HN 8 BOTELLAS 1000ML	NEUTRO	139,09 €	
372219	ENSURE POLVO 24 BOTES 380G	VAINILLA	249,15 €	
372227	ENSURE POLVO 24 BOTES 380G	CHOCOLA- TE	249,15 €	
245373	ENSURE POLVO 50 SOBRES 54,1G	CHOCOLA- TE	87,01 €	
245076	ENSURE POLVO 50 SOBRES 54,1G	VAINILLA	87,01 €	
504041	ENSURE TWOCAL 27 BRIKS 200ML	FRESA	112,44 €	
504040	ENSURE TWOCAL 27 BRIKS 200ML	VAINILLA	112,44 €	
504039	ENSURE TWOCAL 27 BRIKS 200ML	NEUTRO	112,44 €	
502096	ESPESANTE NM 75 SOBRES 6,5G	NEUTRO	47,59 €	
203059	ESSENTIAL AMINO ACID MIX 1 BOTE 200G	NEUTRO	277,93 €	
316612	FANTOMALT 1 BOTE 400G	NEUTRO	10,41 €	
502609	FLEET PKU 3 1 BOTE 500G	NEUTRO	256,56 €	
503359	FLEET PKU 1 1 BOTE 500G	NEUTRO	213,80 €	
502591	FLEET PKU 2 1 BOTE 500G	NEUTRO	367,73 €	
502617	FLEET PKU GEL 1 BOTE 500G	NEUTRO	273,66 €	
501767	FORTICARE 30 BRIKS 125ML	NARANJA/ LIMÓN	177,58 €	



CÓDIGO	PRODUCTO	SABOR	PF	BAJA
501726	FORTICARE 30 BRIKS 125ML	CAPUCHINO	177,58 €	
501742	FORTICARE 30 BRIKS 125ML	MELOCOTÓN/ JENGIBRE	177,58 €	
501734	FORTICARE 6 BRIKS 125ML	MELOCOTÓN/ JENGIBRE	35,52 €	
501759	FORTICARE 6 BRIKS 125ML	NARANJA/ LIMÓN	35,52 €	
501718	FORTICARE 6 BRIKS 125ML	CAPUCHINO	35,52 €	
503201	FORTIFRESH 24 BOTELLAS 200ML	PIÑA	84,24 €	04/03/2008
503185	FORTIFRESH 24 BOTELLAS 200ML	NARANJA/ MELOCOTÓN	96,02 €	
503169	FORTIFRESH 24 BOTELLAS 200ML	VAINILLA/ LIMÓN	96,02 €	
301523	FORTIFRESH 30 BRIKS 200ML	NARANJA/ MELOCOTÓN	114,22 €	
303842	FORTIFRESH 30 BRIKS 200ML	PIÑA	120,03 €	
266510	FORTIFRESH 30 BRIKS 200ML	VAINILLA/ LIMÓN	114,22 €	
503193	FORTIFRESH 4 BOTELLAS 200ML	PIÑA	14,04 €	04/03/2008
503151	FORTIFRESH 4 BOTELLAS 200ML	VAINILLA/ LIMÓN	16,00 €	
503177	FORTIFRESH 4 BOTELLAS 200ML	NARANJA/ MELOCOTÓN	16,00 €	
503839	FORTIMEL COMPLETE 24 BOTELLAS 200ML	CAPUCHINO	102,45 €	
503854	FORTIMEL COMPLETE 24 BOTELLAS 200ML	CHOCOLATE	102,45 €	
502567	FORTIMEL COMPLETE 24 BOTELLAS 200ML	VAINILLA	102,45 €	
502583	FORTIMEL COMPLETE 24 BOTELLAS 200ML	FRESA	102,45 €	
503847	FORTIMEL COMPLETE 4 BOTELLAS 200ML	CHOCOLATE	17,07 €	
503821	FORTIMEL COMPLETE 4 BOTELLAS 200ML	CAPUCHINO	17,07 €	
502575	FORTIMEL COMPLETE 4 BOTELLAS 200ML	FRESA	17,07 €	
502559	FORTIMEL COMPLETE 4 BOTELLAS 200ML	VAINILLA	17,07 €	
504059	FORTINI 24 BOTELLAS 200ML	FRESA	145,99 €	
503813	FORTINI 24 BOTELLAS 200ML	VAINILLA	145,99 €	
173930	FORTINI 3 BRIKS 200ML	VAINILLA	18,25 €	
501015	FORTINI 30 BRIKS 200ML	VAINILLA	182,54 €	



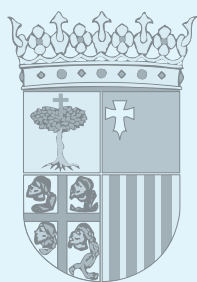
CÓDIGO	PRODUCTO	SABOR	PF	BAJA
504063	FORTINI MULTIFIBRA 24 BOTELLAS 200ML	CHOCOLATE	164,91 €	
504061	FORTINI MULTIFIBRA 24 BOTELLAS 200ML	VAINILLA	164,91 €	
502906	FORTISIP 24 BOTELLAS 200ML	PLÁTANO	96,02 €	
502880	FORTISIP 24 BOTELLAS 200ML	NARANJA	96,02 €	
502922	FORTISIP 24 BOTELLAS 200ML	CARAMELO	96,02 €	
502864	FORTISIP 24 BOTELLAS 200ML	VAINILLA	96,02 €	
502963	FORTISIP 24 BOTELLAS 200ML	FRESA	96,02 €	
502948	FORTISIP 24 BOTELLAS 200ML	CHOCOLATE	96,02 €	
502856	FORTISIP 4 BOTELLAS 200ML	VAINILLA	16,00 €	
502872	FORTISIP 4 BOTELLAS 200ML	NARANJA	16,00 €	
502898	FORTISIP 4 BOTELLAS 200ML	PLÁTANO	16,00 €	
502930	FORTISIP 4 BOTELLAS 200ML	CHOCOLATE	16,00 €	
502914	FORTISIP 4 BOTELLAS 200ML	CARAMELO	16,00 €	
502955	FORTISIP 4 BOTELLAS 200ML	FRESA	16,00 €	
503078	FORTISIP MULTI FIBRE 24 BOTELLAS 200ML	PLÁTANO	104,23 €	
503037	FORTISIP MULTI FIBRE 24 BOTELLAS 200ML	NARANJA	104,23 €	
503011	FORTISIP MULTI FIBRE 24 BOTELLAS 200ML	FRESA	104,23 €	
502997	FORTISIP MULTI FIBRE 24 BOTELLAS 200ML	VAINILLA	104,23 €	
503052	FORTISIP MULTI FIBRE 24 BOTELLAS 200ML	CHOCOLATE	104,23 €	
503060	FORTISIP MULTI FIBRE 4 BOTELLAS 200ML	PLÁTANO	17,37 €	
503045	FORTISIP MULTI FIBRE 4 BOTELLAS 200ML	CHOCOLATE	17,37 €	
503029	FORTISIP MULTI FIBRE 4 BOTELLAS 200ML	NARANJA	17,37 €	
502989	FORTISIP MULTI FIBRE 4 BOTELLAS 200ML	VAINILLA	17,37 €	
503003	FORTISIP MULTI FIBRE 4 BOTELLAS 200ML	FRESA	17,37 €	
166348	FORTISIP POLVO 10 SOBRES 54G	CHOCOLATE	15,77 €	
166322	FORTISIP POLVO 10 SOBRES 54G	VAINILLA	15,77 €	
166330	FORTISIP POLVO 10 SOBRES 54G	FRESA	15,77 €	
267658	FRESUBIN HP ENERGY 12 BOTELLAS 500ML	NEUTRO	94,15 €	
163170	FRESUBIN ORIGINAL 12 BOTELLAS 500ML	NEUTRO	71,03 €	



CÓDIGO	PRODUCTO	SABOR	PF	BAJA
267625	FRESUBIN ORIGINAL DRINK 12 BOTELLAS 500ML	VAINILLA	71,03 €	
267641	FRESUBIN ORIGINAL DRINK 12 BOTELLAS 500ML	CHOCOLATE	71,03 €	
180141	FRESUBIN ORIGINAL FIBRE 12 BOTELLAS 500ML	NEUTRO	81,39 €	
374314	FRUCTOSA MODULO SHS 1 BOTE 500G	NEUTRO	26,83 €	
252817	G.E.A. 1 BOTE 400G		20,39 €	
166389	GALACTOMIN 19 FORMULA 1 BOTE 400G	NEUTRO	42,03 €	
259135	GENERAID 1 BOTE 200G	NEUTRO	66,53 €	
185736	GENERAID PLUS 1 BOTE 400G	NEUTRO	42,88 €	
203000	GLICINA SHS 1 BOTE 100G	NEUTRO	29,30 €	
190678	GLUCERNA 15 BOTELLAS 500ML	VAINILLA	193,20 €	
226480	GLUCERNA 24 LATAS 250ML	VAINILLA	159,56 €	
503540	GLUCERNA SELECT 15 BOTELLAS 500ML	VAINILLA	200,56 €	
166256	GLUCERNA SR 27 BRIKS 230ML	CHOCOLATE	188,74 €	
195834	GLUCERNA SR 27 BRIKS 230ML	FRESA	188,74 €	
196576	GLUCERNA SR 27 BRIKS 230ML	VAINILLA	188,74 €	
502120	GLUTAMINA NM 120 SOBRES 10G	NEUTRO	409,01 €	
502138	GLUTAMINA NM 30 FRASCOS 40ML	NEUTRO	110,06 €	
503789	HCU EXPRESS 30 SOBRES 25G	NEUTRO	736,21 €	
502039	HEPATAMINE 4 SOBRES 50G	NARANJA	46,26 €	
185686	HEPATICAL 10 SOBRES 100G	NEUTRO	72,58 €	
195651	HEPATICAL CON AZUCARES Y EDULCORANTE 10 SOBRES 100G	PLÁTANO-CARAMELO	72,58 €	
501189	HEPATICAL CON EDULCORANTES 10 SOBRES 100G	LIMA-LIMÓN	72,58 €	
503441	HEPATO TENEX 8 SOBRES 97,7G	VAINILLA	59,49 €	
371401	HEPATONUTRIL 8 SOBRES 97G	BISCUIT	36,94 €	
371419	HEPATONUTRIL 8 SOBRES 97G	CAFÉ	36,94 €	
371526	HIPERNUTRIL MCT 5 SOBRES 92G	CAFÉ	10,32 €	
371518	HIPERNUTRIL MCT 5 SOBRES 92G	BISCUIT	10,32 €	
371500	HIPERNUTRIL MCT 5 SOBRES 92G	NEUTRO	10,32 €	
371492	HIPERNUTRIL MCT HIPOSÓDICO 5 SOBRES 92G	CAFÉ	10,92 €	
371484	HIPERNUTRIL MCT HIPOSÓDICO 5 SOBRES 92G	BISCUIT	10,92 €	

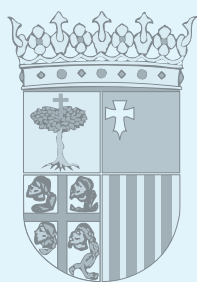


CÓDIGO	PRODUCTO	SABOR	PF	BAJA
371468	HIPERNUTRIL MCT PROTEICO 7 SOBRES 76G	CAFÉ	12,72 €	
371450	HIPERNUTRIL MCT PROTEICO 7 SOBRES 76G	BISCUIT	12,72 €	
244863	IMPACT 12 BOTELLAS 500ML	NEUTRO	247,34 €	
501999	IMPACT ORAL 24 BRIKS 237ML	VAINILLA	253,75 €	
501981	IMPACT ORAL 24 BRIKS 237ML	FRUTAS	253,75 €	
501973	IMPACT ORAL 24 BRIKS 237ML	CAFÉ	253,75 €	
504066	INFATRINI 24 BOTELLAS 100ML	NEUTRO	74,96 €	
248286	INMUNONUTRIL 6 SOBRES 98G	FRESA	32,29 €	
248278	INMUNONUTRIL 6 SOBRES 98G	COCO	32,29 €	
248260	INMUNONUTRIL 6 SOBRES 98G	BISCUIT	32,29 €	
248252	INMUNONUTRIL 6 SOBRES 98G	CAFÉ	32,29 €	
371831	ISOMIL 1 BOTE 400G		19,54 €	
354514	ISOSOURCE ENERGY 12 BOTELLAS 500ML	VAINILLA	103,80 €	
344218	ISOSOURCE ENERGY 24 BOTELLAS 250ML	VAINILLA	117,84 €	
252049	ISOSOURCE ENERGY 24 BOTELLAS 250ML	FRUTAS	117,84 €	
300079	ISOSOURCE FIBRA 12 BOTELLAS 500ML	CARAMELO	107,20 €	
248427	ISOSOURCE FIBRA 12 BOTELLAS 500ML	FRUTAS	107,20 €	
157859	ISOSOURCE FIBRA 15 FLEXIBAGS 500ML	NEUTRO	140,65 €	
395616	ISOSOURCE JUNIOR 24 BOTELLAS 250ML	VAINILLA	153,01 €	
252197	ISOSOURCE JUNIOR 24 BOTELLAS 250ML	TUTTI-FRUTTI	153,01 €	
151258	ISOSOURCE JUNIOR 24 BOTELLAS 250ML	CHOCOLATE	153,01 €	
173732	ISOSOURCE JUNIOR FIBRA 24 BOTELLAS 250ML	CHOCOLATE	170,06 €	
173724	ISOSOURCE JUNIOR FIBRA 24 BOTELLAS 250ML	FRESA	170,06 €	
181586	ISOSOURCE JUNIOR FIBRA 24 BOTELLAS 250ML	VAINILLA	170,06 €	
344226	ISOSOURCE MIX 12 BOTELLAS 500ML	NEUTRO	130,60 €	
202648	ISOSOURCE MIX 15 FLEXIBAGS 500ML	NEUTRO	171,46 €	
354498	ISOSOURCE PROTEIN 12 BOTELLAS 500ML	VAINILLA	116,62 €	
234823	ISOSOURCE PROTEIN 12 BOTELLAS 500ML	FRUTAS	116,62 €	
157834	ISOSOURCE PROTEIN 15 FLEXIBAGS 500ML	NEUTRO	153,03 €	
182287	ISOSOURCE PROTEIN FIBRA 12 BOTELLAS 500ML	VAINILLA	134,73 €	

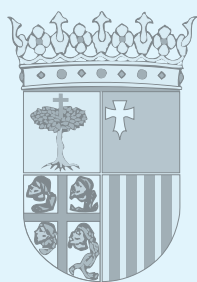


CÓDIGO	PRODUCTO	SABOR	PF	BAJA
370387	ISOSOURCE STANDARD 12 BOTELLAS 500ML	CHOCOLATE	83,76 €	
262980	ISOSOURCE STANDARD 12 BOTELLAS 500ML	NEUTRO	83,76 €	
262972	ISOSOURCE STANDARD 12 BOTELLAS 500ML	CAFÉ	83,76 €	
234815	ISOSOURCE STANDARD 12 BOTELLAS 500ML	FRUTAS	83,76 €	
370379	ISOSOURCE STANDARD 12 BOTELLAS 500ML	VAINILLA	83,76 €	
161299	ISOSOURCE STANDARD 15 FLEXIBAGS 500ML	NEUTRO	115,92 €	
334417	ISOSOURCE STANDARD 24 BOTELLAS 250ML	VAINILLA	97,12 €	
173658	JEVITY HICAL 15 BOTELLAS 500ML	NEUTRO	181,60 €	
236638	JEVITY PLUS 15 BOTELLAS 500ML	NEUTRO	171,34 €	
180430	JEVITY PLUS 6 BOTELLAS 1500ML	NEUTRO	186,86 €	
326223	JEVITY PLUS 8 BOTELLAS 1000ML	NEUTRO	165,98 €	
332338	JEVITY R.T.H. 15 BOTELLAS 500ML	NEUTRO	162,19 €	
181784	JEVITY R.T.H. 6 BOTELLAS 1500ML	NEUTRO	158,40 €	12/05/2008
300152	JEVITY R.T.H. 8 BOTELLAS 1000ML	NEUTRO	155,63 €	
503888	KETOCAL 1 BOTE 300G	VAINILLA	59,18 €	
503870	KETOCAL 1 BOTE 300G	NEUTRO	59,18 €	
179713	KINDERGEN 1 BOTE 400G	NEUTRO	54,49 €	
504046	LACTO DAMIRA 2000 1 BOTE 400G	NEUTRO	34,82 €	
203091	L-ALANINA SHS 1 BOTE 100G	NEUTRO	42,06 €	
157743	L-ARGININA SHS 1 BOTE 100G	NEUTRO	35,03 €	
203018	L-CISTINA SHS 1 BOTE 100G	NEUTRO	46,89 €	
157735	L-CITRULINA SHS 1 BOTE 100G	NEUTRO	90,65 €	
355495	LIQUIGEN 1 BOTELLA 1000ML	NEUTRO	53,53 €	28/02/2007
173831	LIQUIGEN 1 BOTELLA 250ML	NEUTRO	15,87 €	
203067	L-ISOLEUCINA SHS 1 BOTE 100G	NEUTRO	90,65 €	
173864	L-LEUCINA SHS 1 BOTE 100G	NEUTRO	39,96 €	
503524	LOPHLEX LQ 30 BOLSAS 125ML	LIMÓN	966,75 €	
503532	LOPHLEX LQ 30 BOLSAS 125ML	FRUTAS DEL BOSQUE	966,75 €	
503516	LOPHLEX LQ 30 BOLSAS 125ML	NARANJA	966,75 €	

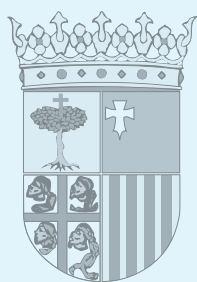




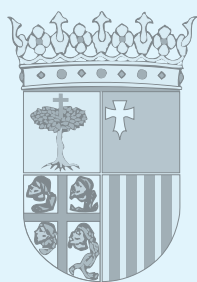
CÓDIGO	PRODUCTO	SABOR	PF	BAJA
166363	L-ORNITINA SHS 1 BOTE 100G	NEUTRO	169,00 €	
185744	L-PROLINA SHS 1 BOTE 100G		66,90 €	
185710	L-TRIPTOFANO SHS 1 BOTE 100G	NEUTRO	157,59 €	
203083	L-VALINA SHS 1 BOTE 100G	NEUTRO	62,53 €	
502047	MAPLEFLEX 30 SOBRES 29G	NEUTRO	518,38 €	
389635	MAXIJUL 1 BOTE 200G	NEUTRO	11,44 €	
355529	MAXIJUL 1 BOTE 2500G	NEUTRO	58,53 €	
501510	MAXIJUL 4 SOBRES 132G	NEUTRO	20,72 €	
355511	MAXIPRO 1 BOTE 1000G		103,06 €	28/02/2007
349985	MAXIPRO 1 BOTE 200G		21,24 €	28/02/2007
371211	MCT MAS ESENCIALES 1 BOTELLA 1000ML	NEUTRO	25,66 €	
502161	MCT NM VIAL 50 FRASCOS 20ML	NEUTRO	62,47 €	
209015	MERITENE COMPLET 24 FRASCOS 250ML	CHOCOLATE	106,37 €	
220087	MERITENE COMPLET 24 FRASCOS 250ML	FRUTAS	106,37 €	
191809	MERITENE COMPLET 24 FRASCOS 250ML	VAINILLA	106,37 €	
173849	MEZCLA COMPLETA DE AMINOACIDOS SHS 1 BOTE 200G	NEUTRO	188,62 €	
503714	MEZCLA LIBRE DE GRASA SHS 1 BOTE 500G	NEUTRO	48,74 €	
306688	MILTINA SIN LACTOSA 1 LATA 400G		13,97 €	
152082	MILTINA SOJA 1 LATA 400G		15,77 €	
504033	MMA/PA EXPRESS 30 SOBRES 25G	NEUTRO	736,21 €	
335968	MODULEN IBF 12 BOTES 400G		479,31 €	
323972	MODULO DE ACEITE GTE SHS 1 BOTELLA 1000ML	NEUTRO	1.191,82 €	
383802	MODULO DE ACEITE GTO SHS 1 BOTELLA 1000ML	NEUTRO	61,20 €	26/10/2007
504007	MODULO DE ACEITE GTO SHS 1 BOTELLA 500ML	NEUTRO	32,14 €	
176776	MODULO DE AMINOACIDOS RAMIFICADOS SHS 1 BOTE 200G	NEUTRO	254,61 €	
173856	MODULO DE D-MANOSA SHS 1 BOTE 250G	NEUTRO	209,43 €	
501700	MODULO DE D-RIBOSA SHS 1 BOTE 250G	NEUTRO	285,47 €	
355479	MONOGEN 1 BOTE 400G	NEUTRO	38,43 €	
224451	MSUD AID III 1 BOTE 500G	NEUTRO	466,92 €	
157685	MSUD ANALOG 1 BOTE 400G	NEUTRO	106,82 €	



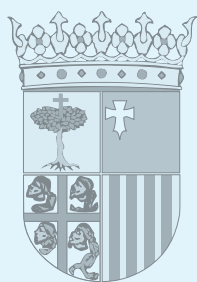
CÓDIGO	PRODUCTO	SABOR	PF	BAJA
504036	MSUD EXPRESS COOLER 30 BOLSAS 130ML	NARANJA	803,14 €	
503797	MSUD EXPRESS 30 SOBRES 25G	NEUTRO	736,21 €	
164525	MSUD MAXAMAID 1 BOTE 500G	NEUTRO	233,43 €	
503706	MSUD MAXAMUM 1 BOTE 500G	NEUTRO	364,18 €	
185116	MSUD MAXAMUM 1 BOTE 500G	NARANJA	364,18 €	
371385	NEFRONUTRIL 6 SOBRES 91G	BISCUIT	22,09 €	
371393	NEFRONUTRIL 6 SOBRES 91G	CAFÉ	22,09 €	
259226	NEOCATE 1 BOTE 400G	NEUTRO	50,87 €	
184192	NEOCATE ADVANCE 1 BOTE 400G	NEUTRO	44,89 €	
249367	NEOCATE ADVANCE 10 SOBRES 100G	NEUTRO	100,62 €	
173492	NEOCATE ADVANCE CON AZUCARES Y EDULCORANTE 15 SOBRES 50G	PLÁTANO- VAINILLA	96,64 €	
166454	NEPRO 15 BOTELLAS 500ML	VAINILLA	271,06 €	
182279	NEPRO 24 LATAS 236ML	VAINILLA	224,17 €	12/05/2008
503904	NEPRO 27 BRIKS 200ML	FRESA	252,19 €	
503896	NEPRO 27 BRIKS 200ML	VAINILLA	252,19 €	
380238	NIEDA PLUS 1 BOTE 380G		35,64 €	
395475	NOVASOURCE DIABET 12 BOTELLAS 500ML	FRUTAS	150,29 €	
250159	NOVASOURCE DIABET 12 BOTELLAS 500ML	VAINILLA	150,29 €	
202663	NOVASOURCE DIABET 15 FLEXIBAGS 500ML	NEUTRO	195,42 €	15/01/2008
244905	NOVASOURCE DIABET PLUS 12 BOTELLAS 500ML	VAINILLA	162,62 €	
239269	NOVASOURCE GI CONTROL 12 BOTELLAS 500ML	VAINILLA	118,95 €	
173823	NOVASOURCE GI CONTROL 15 BOLSAS 500ML		156,15 €	
339242	NOVASOURCE GI CONTROL 24 BOTELLAS 250ML	BANANA	124,52 €	
239277	NOVASOURCE GI CONTROL 24 BOTELLAS 250ML	VAINILLA	124,52 €	
501858	NOVASOURCE JUNIOR PEPTINEX 24 BOTELLAS 250ML	VAINILLA	195,58 €	
502716	NUTAVANT DIABÉTICA 12 BOTELLAS 500ML	PLÁTANO	126,27 €	
502732	NUTAVANT DIABÉTICA 12 BOTELLAS 500ML	VAINILLA	126,27 €	
502690	NUTAVANT DIABÉTICA 12 BOTELLAS 500ML	FRESA	126,27 €	
502674	NUTAVANT DIABÉTICA 12 BOTELLAS 500ML	CHOCOLA- TE	126,27 €	
502658	NUTAVANT DIABÉTICA 12 BOTELLAS 500ML	CAPUCHI- NO	126,27 €	



CÓDIGO	PRODUCTO	SABOR	PF	BAJA
502724	NUTAVANT DIABÉTICA 24 BOTELLAS 250ML	VAINILLA	126,27 €	
502708	NUTAVANT DIABÉTICA 24 BOTELLAS 250ML	PLÁTANO	126,27 €	
502641	NUTAVANT DIABÉTICA 24 BOTELLAS 250ML	CAPUCHINO	126,27 €	
502666	NUTAVANT DIABÉTICA 24 BOTELLAS 250ML	CHOCOLATE	126,27 €	
502682	NUTAVANT DIABÉTICA 24 BOTELLAS 250ML	FRESA	126,27 €	
502286	NUTAVANT ESTÁNDAR 12 BOTELLAS 500ML	CHOCOLATE	71,54 €	
502302	NUTAVANT ESTÁNDAR 12 BOTELLAS 500ML	FRESA	71,54 €	
502328	NUTAVANT ESTÁNDAR 12 BOTELLAS 500ML	PLÁTANO	71,54 €	
502344	NUTAVANT ESTÁNDAR 12 BOTELLAS 500ML	VAINILLA	71,54 €	
502260	NUTAVANT ESTÁNDAR 12 BOTELLAS 500ML	CAPUCHINO	71,54 €	
502336	NUTAVANT ESTÁNDAR 24 BOTELLAS 250ML	VAINILLA	71,54 €	
502294	NUTAVANT ESTÁNDAR 24 BOTELLAS 250ML	FRESA	71,54 €	
502310	NUTAVANT ESTÁNDAR 24 BOTELLAS 250ML	PLÁTANO	71,54 €	
502278	NUTAVANT ESTÁNDAR 24 BOTELLAS 250ML	CHOCOLATE	71,54 €	
502252	NUTAVANT ESTÁNDAR 24 BOTELLAS 250ML	CAPUCHINO	71,54 €	
502450	NUTAVANT FIBRA 12 BOTELLAS 500ML	VAINILLA	91,02 €	
502492	NUTAVANT FIBRA 12 BOTELLAS 500ML	CHOCOLATE	91,02 €	
502476	NUTAVANT FIBRA 12 BOTELLAS 500ML	FRESA	91,02 €	
502518	NUTAVANT FIBRA 12 BOTELLAS 500ML	CAPUCHINO	91,02 €	
502534	NUTAVANT FIBRA 12 BOTELLAS 500ML	PLÁTANO	91,02 €	
502542	NUTAVANT FIBRA 24 BOTELLAS 250ML	PLÁTANO	91,02 €	
502484	NUTAVANT FIBRA 24 BOTELLAS 250ML	FRESA	91,02 €	
502526	NUTAVANT FIBRA 24 BOTELLAS 250ML	CAPUCHINO	91,02 €	
502500	NUTAVANT FIBRA 24 BOTELLAS 250ML	CHOCOLATE	91,02 €	
502468	NUTAVANT FIBRA 24 BOTELLAS 250ML	VAINILLA	91,02 €	
502351	NUTAVANT HP 12 BOTELLAS 500ML	CAPUCHINO	97,27 €	
502377	NUTAVANT HP 12 BOTELLAS 500ML	CHOCOLATE	97,27 €	
502435	NUTAVANT HP 12 BOTELLAS 500ML	VAINILLA	97,27 €	
502419	NUTAVANT HP 12 BOTELLAS 500ML	PLÁTANO	97,27 €	



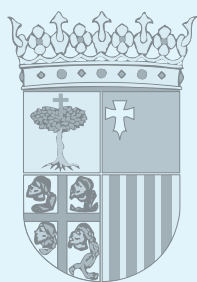
CÓDIGO	PRODUCTO	SABOR	PF	BAJA
502393	NUTAVANT HP 12 BOTELLAS 500ML	FRESA	97,27 €	
502369	NUTAVANT HP 24 BOTELLAS 250ML	CAPUCHINO	97,27 €	
502385	NUTAVANT HP 24 BOTELLAS 250ML	CHOCOLATE	97,27 €	
502401	NUTAVANT HP 24 BOTELLAS 250ML	FRESA	97,27 €	
502427	NUTAVANT HP 24 BOTELLAS 250ML	PLÁTANO	97,27 €	
502443	NUTAVANT HP 24 BOTELLAS 250ML	VAINILLA	97,27 €	
156612	NUTILIS 1 BOTE 225G	NEUTRO	16,67 €	
173948	NUTILIS 20 SOBRES 9G	NEUTRO	20,23 €	
501544	NUTILIS 6 BOTES 225G	NEUTRO	100,04 €	
504048	NUTRACIR NM 30 SOBRES 55G	TROPICAL	113,03 €	
185991	NUTRAMIGEN 1 1 LATA 400G	NEUTRO	28,69 €	
186171	NUTRAMIGEN 2 1 LATA 400G	NEUTRO	28,69 €	
376632	NUTRI 2000 PEDIATRICO 1 LATA 400G		56,25 €	
332411	NUTRIBEN HIDROLIZADA 1 LATA 400G		25,22 €	
202325	NUTRIBEN SIN LACTOSA 1 LATA 400G		13,77 €	
212423	NUTRIBEN SOJA 1 LATA 400G		15,27 €	
266692	NUTRICOMP HEPA 12 FRASCOS 500ML	CHOCOLATE	88,39 €	
345132	NUTRIDRINK 12 BOTELLAS 500ML	VAINILLA	34,85 €	
345165	NUTRIDRINK 12 BOTELLAS 500ML	NEUTRO	34,85 €	
504049	NUTRINI 8 PACKS 500ML	NEUTRO	101,85 €	
198069	NUTRINI ENERGY 12 BOTELLAS 200ML	NEUTRO	60,10 €	
504051	NUTRINI ENERGY 8 PACKS 500ML	NEUTRO	103,04 €	
198259	NUTRINI ENERGY MULTI FIBRE 12 BOTELLAS 200ML	NEUTRO	74,32 €	
504052	NUTRINI ENERGY MULTI FIBRE 8 PACKS 500ML	NEUTRO	124,93 €	
504050	NUTRINI MULTIFIBRE 8 PACKS 500ML	NEUTRO	110,06 €	
504053	NUTRINI PEPTI 8 PACKS 500ML	NEUTRO	129,34 €	
371641	NUTRISON BAJO EN SODIO 12 BOTELLAS 500ML	NEUTRO	100,48 €	
238139	NUTRISON BAJO EN SODIO 8 PACKS 1000ML	NEUTRO	138,14 €	
371633	NUTRISON ENERGETICO 12 BOTELLAS 500ML	NEUTRO	107,09 €	
238113	NUTRISON ENERGETICO 8 PACKS 1000ML	NEUTRO	150,28 €	



CÓDIGO	PRODUCTO	SABOR	PF	BAJA
503623	NUTRISON ENERGETICO 8 PACKS 500ML	NEUTRO	77,34 €	
256800	NUTRISON ENERGY MULTI FIBRE 8 PACKS 1000ML	NEUTRO	160,87 €	
503599	NUTRISON ENERGY MULTI FIBRE 8 PACKS 500ML	NEUTRO	84,48 €	
238212	NUTRISON LOW ENERGY 8 PACKS 1000ML	NEUTRO	101,37 €	
352799	NUTRISON LOW ENERGY MULTI FIBRE 8 PACKS 1000ML	NEUTRO	110,54 €	
238196	NUTRISON MCT 8 PACKS 1000ML	NEUTRO	228,69 €	
230706	NUTRISON MULTI FIBRA 12 BOTELLAS 500ML	NEUTRO	112,44 €	
238105	NUTRISON MULTI FIBRA 8 PACKS 1000ML	NEUTRO	149,32 €	
173633	NUTRISON MULTI FIBRA 8 PACKS 500ML	NEUTRO	78,41 €	
316604	NUTRISON POWDER 1 BOTE 860G	NEUTRO	32,35 €	
238154	NUTRISON PRE 8 PACKS 1000ML	NEUTRO	85,43 €	
503607	NUTRISON PRE 8 PACKS 500ML	NEUTRO	57,23 €	
238204	NUTRISON PROTEIN PLUS 8 PACKS 1000ML	NEUTRO	154,44 €	
503615	NUTRISON PROTEIN PLUS 8 PACKS 500ML	NEUTRO	80,55 €	
257899	NUTRISON PROTEIN PLUS MUL TIFIBRE 8 PACKS 1000ML	NEUTRO	168,36 €	
501486	NUTRISON PROTEIN PLUS MUL TIFIBRE 8 PACKS 500ML	NEUTRO	88,52 €	
238121	NUTRISON SOJA 8 PACKS 1000ML	NEUTRO	146,23 €	
371658	NUTRISON STANDARD 12 BOTELLAS 500ML	NEUTRO	90,49 €	
195081	NUTRISON STANDARD 12 BOTELLAS 500ML	CAFÉ	90,49 €	
195073	NUTRISON STANDARD 12 BOTELLAS 500ML	FRESA	90,49 €	
194993	NUTRISON STANDARD 12 BOTELLAS 500ML	VAINILLA	90,49 €	
205575	NUTRISON STANDARD 8 PACKS 1000ML	NEUTRO	124,46 €	
173625	NUTRISON STANDARD 8 PACKS 500ML	NEUTRO	65,20 €	
502054	NUT-TENEX 12 BOTELLAS 500ML	PLÁTANO	78,83 €	
501023	NUT-TENEX 12 BOTELLAS 500ML	FRESA	78,83 €	
195768	NUT-TENEX 12 BOTELLAS 500ML	NEUTRO	78,83 €	
195727	NUT-TENEX 12 BOTELLAS 500ML	VAINILLA	78,83 €	
502203	NUT-TENEX 24 BOTELLAS 250ML	PLÁTANO	105,60 €	
502062	NUT-TENEX 24 BOTELLAS 250ML	VAINILLA	105,60 €	
502088	NUT-TENEX 24 BOTELLAS 250ML	FRESA	105,60 €	

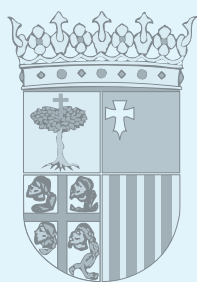


CÓDIGO	PRODUCTO	SABOR	PF	BAJA
502070	NUT-TENEX 24 BOTELLAS 250ML	NEUTRO	105,60 €	
269449	O-LAC 1 BOTE 400G	NEUTRO	15,08 €	
371278	OLIGOPEPTIDOS CN 1 BOTE 2000G	NEUTRO	250,19 €	
371260	OLIGOSACARIDOS CN 1 BOTE 2500G	NEUTRO	20,96 €	
501684	OPTISOURCE 24 SOBRES 50G	FRESA	101,34 €	
501585	OPTISOURCE 24 SOBRES 50G	CHOCOLATE	101,34 €	
501593	OPTISOURCE 24 SOBRES 50G	CAFÉ	101,34 €	
501601	OPTISOURCE 24 SOBRES 50G	VAINILLA	101,34 €	
397133	OS 1 1 BOTE 500G	NEUTRO	221,18 €	
397075	OS 2 1 BOTE 500G	NEUTRO	286,05 €	
345223	OSMOLITE HN PLUS 15 BOTELLAS 500ML		136,09 €	
372276	OSMOLITE HN R.T.H. 15 BOTELLAS 500ML	NEUTRO	116,90 €	
183665	OSMOLITE HN R.T.H. 6 BOTELLAS 1500ML	NEUTRO	121,10 €	12/05/2008
239467	OSMOLITE HN R.T.H. 8 BOTELLAS 1000ML	NEUTRO	114,22 €	
308999	P-AM 1 1 BOTE 500G	NEUTRO	309,33 €	
309005	P-AM 2 1 BOTE 500G	NEUTRO	361,01 €	
309013	P-AM 3 1 BOTE 500G	NEUTRO	361,01 €	
501171	PEPDITE 1 + 1 BOTE 400G		34,13 €	
501148	PEPDITE 1 BOTE 400G		34,13 €	
501163	PEPDITE MCT 1 + 1 BOTE 400G		34,13 €	
501155	PEPDITE MCT 1 BOTE 400G		34,13 €	
379586	PEPTAMEN 12 BOLSAS 500ML	NEUTRO	198,02 €	
335018	PEPTAMEN 24 COPAS 200ML	VAINILLA	165,91 €	
503631	PEPTAMEN HN 12 BOLSAS 500ML	NEUTRO	196,15 €	
371302	PEPTINUTRIL 2000/10 5 SOBRES 92G	PIÑA	19,08 €	
371310	PEPTINUTRIL 2000/10 5 SOBRES 92G	NARANJA	19,08 €	
371328	PEPTINUTRIL 2300/15 6 SOBRES 87G	PIÑA	25,86 €	
371336	PEPTINUTRIL 2300/15 6 SOBRES 87G	NARANJA	25,86 €	
304865	PEPTISORB 12 BOTELLAS 500ML	NEUTRO	188,11 €	
238162	PEPTISORB 8 PACKS 1000ML	NEUTRO	263,07 €	

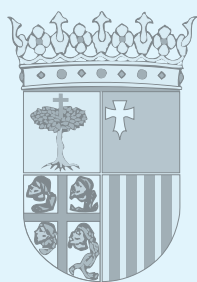


CÓDIGO	PRODUCTO	SABOR	PF	BAJA
380170	PERATIVE R.T.H. 15 BOTELLAS 500ML	NEUTRO	207,48 €	
239483	PERATIVE R.T.H. 8 BOTELLAS 1000ML	NEUTRO	210,96 €	
186338	PFD 1 1 LATA 450G	NEUTRO	35,38 €	
186346	PFD 2 1 LATA 450G	NEUTRO	39,77 €	
373019	PHENYL-FREE 1 1 BOTE 450G	NEUTRO	73,49 €	
501916	PHENYL-FREE 2 1 LATA 450G	NEUTRO	153,34 €	
373001	PHENYL-FREE 2HP 1 BOTE 450G	NEUTRO	145,83 €	
305946	PHLEXY-10 BAR 20 BARRAS 42G	FRUTAS	239,17 €	
173559	PHLEXY-10 DRINK MIX 30 SOBRES 20G	LIMÓN	342,05 €	
173542	PHLEXY-10 DRINK MIX 30 SOBRES 20G	TROPICAL	342,05 €	
389684	PHLEXY-10 DRINK MIX 30 SOBRES 20G	GROSELLA-MANZANA	342,05 €	
504034	PKU COOLER 10 30 BOLSAS 87ML	FRUTAS DEL BOSQUE	397,11 €	
504035	PKU COOLER 10 30 BOLSAS 87ML	NARANJA	397,11 €	
504037	PKU COOLER 20 30 BOLSAS 174ML	FRUTAS DEL BOSQUE	794,22 €	
504038	PKU COOLER 20 30 BOLSAS 174ML	NARANJA	794,22 €	
239400	PKU 1 MIX 1 BOTE 1000G		253,79 €	
503730	PKU EXPRESS 30 SOBRES 25G	LIMÓN	555,51 €	
503748	PKU EXPRESS 30 SOBRES 25G	NARANJA	555,51 €	
503755	PKU EXPRESS 30 SOBRES 25G	TROPICAL	555,51 €	
503722	PKU EXPRESS 30 SOBRES 25G	NEUTRO	555,51 €	
503763	PKU EXPRESS COOLER 30 BOLSAS 130ML	NARANJA	595,66 €	
503771	PKU EXPRESS COOLER 30 BOLSAS 130ML	PÚRPURA	595,66 €	
301564	POLYCOSE 6 BOTES 350G		62,29 €	
502021	PREGESTIMIL 1 LATA 400G	NEUTRO	29,52 €	
260877	PROMOD 6 BOTES 275G		118,60 €	12/05/2008
190686	PROMOTE 15 BOTELLAS 500ML	VAINILLA	155,72 €	
504012	PROMOTE CON FIBRA 15 BOTELLAS 500ML	VAINILLA	148,36 €	
372995	PROSOBEE 1 BOTE 400G	NEUTRO	16,85 €	

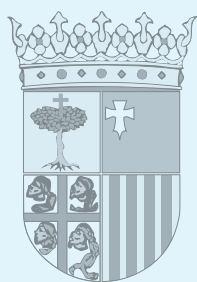




CÓDIGO	PRODUCTO	SABOR	PF	BAJA
501270	PROSURE 15 BOTELLAS 500ML	VAINILLA	259,46 €	
503326	PROSURE 27 BRIKS 240ML	CHOCOLATE	244,96 €	
503318	PROSURE 27 BRIKS 240ML	CAFÉ	244,96 €	
199935	PROSURE 27 BRIKS 240ML	VAINILLA	244,96 €	
199943	PROSURE 27 BRIKS 240ML	PLÁTANO	244,96 €	
199950	PROSURE 27 BRIKS 240ML	NARANJA	244,96 €	
502179	PROTEINA NM 100 SOBRES 10G	NEUTRO	78,83 €	
371252	PROTEINAS CONCENTRADAS CN 1 BOTE 2000G	NEUTRO	56,19 €	
503581	PROTIFAR 1 BOTE 225G	NEUTRO	23,38 €	
372292	PULMOCARE 15 BOTELLAS 500ML	VAINILLA	271,06 €	
350348	PULMOCARE 24 LATAS 250ML	VAINILLA	224,17 €	
502195	RENAL NM 60 SOBRES 20G	VAINILLA	124,93 €	
502187	RENAL NM 60 SOBRES 20G	NARANJA	124,93 €	
501395	RENAMIL POLVO 10 SOBRES 100G	VAINILLA	93,70 €	
382283	RENAPRO 30 SOBRES 20G		167,63 €	
501403	RENERGY POLVO 10 SOBRES 100G	VAINILLA	116,01 €	
336354	RESOURCE 2.0 24 BRIKS 200ML	ALBARICOQUE	117,91 €	
238840	RESOURCE 2.0 24 BRIKS 200ML	VAINILLA	117,91 €	
501957	RESOURCE 2.0 FIBRA 24 BRIKS 200ML	VAINILLA	123,73 €	
501866	RESOURCE 2.0 FIBRA 24 BRIKS 200ML	FRUTAS DEL BOSQUE	123,73 €	
166314	RESOURCE ARGINAID 90 SOBRES 7G	NEUTRO	143,88 €	
166496	RESOURCE BENEFIBER 6 BOTES 250G		95,90 €	28/02/2007
501296	RESOURCE CF 96 SOBRES 32,5G	NEUTRO	325,87 €	
501254	RESOURCE CF 96 SOBRES 32,5G	VAINILLA	325,87 €	
501262	RESOURCE CF 96 SOBRES 32,5G	CHOCOLATE	325,87 €	
173708	RESOURCE DEXTRINE MALTOSE 6 BOTES 500G	NEUTRO	36,78 €	
501213	RESOURCE DIABET 24 BRIKS 200ML	CAFÉ	151,14 €	
340430	RESOURCE DIABET 24 COMBIBLOCS 200ML	FRESA	151,14 €	
343871	RESOURCE DIABET 24 COMBIBLOCS 200ML	VAINILLA	151,14 €	



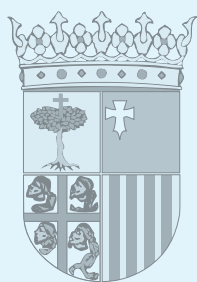
CÓDIGO	PRODUCTO	SABOR	PF	BAJA
343673	RESOURCE ENERGY 24 COMBIBLOCS 200ML	VAINILLA	92,21 €	
343657	RESOURCE ENERGY 24 COMBIBLOCS 200ML	CHOCOLATE	92,21 €	
385690	RESOURCE ENERGY 24 COMBIBLOCS 200ML	ALBARICOQUE	92,21 €	
173690	RESOURCE ESPESANTE 6 BOTES 227G	NEUTRO	71,44 €	
332346	RESOURCE ESPESANTE 75 SOBRES 6,4G	NEUTRO	54,93 €	
501064	RESOURCE GLUTAMINA 120 SOBRES 5G	NEUTRO	386,27 €	
503417	RESOURCE HIPERPROTEICO 24 BOTELLAS 200ML	CHOCOLATE	106,04 €	
503425	RESOURCE HIPERPROTEICO 24 BOTELLAS 200ML	VAINILLA	106,04 €	
503409	RESOURCE HIPERPROTEICO 24 BOTELLAS 200ML	FRESA	106,04 €	
166298	RESOURCE HIPERPROTEICO 24 COMBIBLOCS 200ML	CHOCOLATE	92,05 €	06/07/2007
166280	RESOURCE HIPERPROTEICO 24 COMBIBLOCS 200ML	VAINILLA	92,05 €	06/07/2007
166272	RESOURCE HIPERPROTEICO 24 COMBIBLOCS 200ML	FRESA	92,05 €	06/06/2007
173682	RESOURCE INSTANT PROTEIN 6 BOTES 400G	NEUTRO	150,77 €	
173476	RESOURCE JUNIOR 24 COMBIBLOCS 200ML	VAINILLA	148,88 €	
173484	RESOURCE JUNIOR 24 COMBIBLOCS 200ML	FRESA	148,88 €	
266478	RESOURCE JUNIOR 24 COMBIBLOCS 200ML	CHOCOLATE	148,88 €	
395798	RESOURCE MCT ACEITE 4 BOTELLAS 250ML	NEUTRO	53,07 €	
501007	RESOURCE SUPPORT 24 BRIKS 200ML	CHOCOLATE	196,40 €	
173997	RESOURCE SUPPORT 24 COMBIBLOCS 200ML	VAINILLA	196,40 €	
173989	RESOURCE SUPPORT 24 COMBIBLOCS 200ML	CAFÉ	196,40 €	
173963	SANUTRI FQ 1 BOTE 360G	NEUTRO	32,51 €	
173971	SANUTRI FQ 6 SOBRES 60G	CHOCOLATE	33,88 €	
180497	SIMILAC L 1 BOTE 375G		18,68 €	
189746	SOLAGEN 1 BOTELLA 250ML		22,73 €	28/02/2007
344077	SOM1 1 BOTE 400G		19,16 €	
255901	SOM2 1 BOTE 400G		17,62 €	
309955	SONDALIS 1,5 6 BOLSAS 1000ML	NEUTRO	112,65 €	
313825	SONDALIS DIABETES 6 BOLSAS 1000ML	NEUTRO	161,33 €	
399543	SONDALIS ESTANDAR 12 BOTELLAS 500ML	CAFÉ	90,43 €	



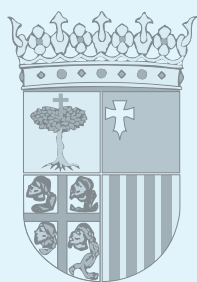
CÓDIGO	PRODUCTO	SABOR	PF	BAJA
324384	SONDALIS ESTANDAR 12 BOTELLAS 500ML	VAINILLA	90,43 €	
333500	SONDALIS ESTANDAR DIABETES 12 BOTELLAS 500ML	VAINILLA	159,13 €	
501221	SONDALIS ESTANDAR FIBRA 12 BOTELLAS 500ML	NEUTRO	116,40 €	
329383	SONDALIS ESTANDAR FIBRA 12 BOTELLAS 500ML	FRUTAS DEL BOSQUE	116,40 €	
313759	SONDALIS FIBRA 6 BOLSAS 1000ML	NEUTRO	116,43 €	
311795	SONDALIS HP 6 BOLSAS 1000ML	NEUTRO	125,07 €	
327650	SONDALIS HP/HC 12 BOTELLAS 500ML	VAINILLA	124,83 €	
309583	SONDALIS ISO 6 BOLSAS 1000ML	NEUTRO	90,50 €	
247288	SUPLENA 24 LATAS 236ML	VAINILLA	224,17 €	
355545	SUPRACAL 1 BOTELLA 1000ML	NEUTRO	46,08 €	28/02/2007
195792	SUPRACAL 1 BOTELLA 250ML	NEUTRO	22,25 €	
502971	SUPRACAL 1 BOTELLA 500ML	NEUTRO	37,02 €	
198457	SUPRACAL CON AZUCAR 1 BOTELLA 250ML	FRESA	22,25 €	
267617	SURVIMED OPD 12 BOTELLAS 500ML	NEUTRO	97,27 €	
501940	T-DIET 20/1,5 24 BRIKS 200ML	VAINILLA	93,24 €	
501924	T-DIET 20/1,5 24 BRIKS 200ML	TOFFE	93,24 €	
501825	T-DIET 20/2 24 BOTELLAS 200ML	LECHE MERENGA-DA	105,41 €	
501791	T-DIET 20/2 24 BOTELLAS 200ML	CAFÉ	105,41 €	
501833	T-DIET 20/2 24 BOTELLAS 200ML	VAINILLA	105,41 €	
504074	T-DIET PLUS DIABET 24 BRIKS 200ML	VAINILLA	117,79 €	
504070	T-DIET PLUS DIABET 24 BRIKS 200ML	LECHE MERENGA-DA	117,79 €	
504019	T-DIET PLUS ENERGY 12 BOTELLAS 500ML	NEUTRO	92,81 €	
503276	T-DIET PLUS ENERGY 12 BOTELLAS 500ML	LECHE MERENGA-DA	93,02 €	
503250	T-DIET PLUS ENERGY 12 BOTELLAS 500ML	VAINILLA	92,81 €	
503284	T-DIET PLUS ENERGY 24 BRIKS 200ML	LECHE MERENGA-DA	89,24 €	
503268	T-DIET PLUS ENERGY 24 BRIKS 200ML	VAINILLA	89,24 €	
503367	T-DIET PLUS ESTÁNDAR 12 BOTELLAS 500ML	NEUTRO	88,17 €	



CÓDIGO	PRODUCTO	SABOR	PF	BAJA
503292	T-DIET PLUS ESTÁNDAR 12 BOTELLAS 500ML	VAINILLA	88,17 €	
503300	T-DIET PLUS ESTÁNDAR 12 BOTELLAS 500ML	LECHE MERENGA-DA	84,78 €	
504020	T-DIET PLUS HIGH PROTEIN 12 BOTELLAS 500ML	NEUTRO	105,30 €	
503243	T-DIET PLUS HIGH PROTEIN 12 BOTELLAS 500ML	LECHE MERENGA-DA	116,01 €	
503235	T-DIET PLUS HIGH PROTEIN 12 BOTELLAS 500ML	VAINILLA	116,01 €	
504054	TENTRINI 8 PACKS 500ML	NEUTRO	106,25 €	
504056	TENTRINI ENERGY 8 PACKS 500ML	NEUTRO	109,35 €	
504057	TENTRINI ENERGY MULTIFIBRE 8 PACKS 500ML	NEUTRO	131,24 €	
504055	TENTRINI MULTIFIBRE 8 PACKS 500ML	NEUTRO	116,84 €	
503391	THICK & EASY 6 BOTES 227G	NEUTRO	48,71 €	
173872	TYROS 1 1 LATA 450G	NEUTRO	90,03 €	
173880	TYROS 2 1 LATA 450G	NEUTRO	163,72 €	
501635	VEGENAT-MED ESPESANTE 12 BOTES 227G	NEUTRO	107,47 €	
173369	VEGENAT-MED ESPESANTE 75 SOBRES 9G	NEUTRO	40,75 €	
501619	VEGENAT-MED PROTEINA 6 BOTES 300G	NEUTRO	102,91 €	
501627	VEGENAT-MED PROTEINA 75 SOBRES 10G	NEUTRO	51,45 €	
502807	VEGESTART COMPLET (ANTES VEGEFAST COMPLET) 24 BRIKS 200ML	LECHE MERENGA-DA	111,37 €	01/03/2008
503102	VEGESTART COMPLET (ANTES VEGEFAST COMPLET) 24 BRIKS 200ML	CACAO	111,37 €	
502781	VEGESTART COMPLET (ANTES VEGEFAST COMPLET) 24 BRIKS 200ML	VAINILLA	115,83 €	
502799	VEGESTART COMPLET (ANTES VEGEFAST COMPLET) 24 BRIKS 200ML	CAFÉ	115,83 €	
503136	VEGESTART JUNIOR ( ANTES VEGEFAST JUNIOR) 24 BRIKS 200ML	CARAMELO	111,37 €	01/03/2008
502831	VEGESTART JUNIOR ( ANTES VEGEFAST JUNIOR) 24 BRIKS 200ML	CACAO	111,37 €	
502815	VEGESTART JUNIOR ( ANTES VEGEFAST JUNIOR) 24 BRIKS 200ML	FRESA	111,37 €	
382465	VELACTIN 1 BOTE 400G		18,29 €	
503998	VITAFLO CISTINA 30 SOBRES 4G	NEUTRO	85,37 €	
504005	VITAFLO HCU GEL 30 SOBRES 20G	NEUTRO	412,28 €	
503997	VITAFLO ISOLEUCINA 30 SOBRES 4G	NEUTRO	85,37 €	
504032	VITAFLO MMA/PA GEL 30 SOBRES 20G	NEUTRO	412,28 €	



CÓDIGO	PRODUCTO	SABOR	PF	BAJA
504006	VITAFLO MSUD GEL 30 SOBRES 20G	NEUTRO	412,28 €	
504003	VITAFLO PKU GEL 30 SOBRES 20G	FRAMBUE- SA	311,08 €	
504002	VITAFLO PKU GEL 30 SOBRES 20G	NEUTRO	311,08 €	
504004	VITAFLO PKU GEL 30 SOBRES 20G	NARANJA	311,08 €	
504001	VITAFLO TIROSINEMIA EXPRESS 30 SOBRES 25G	NEUTRO	736,21 €	
504000	VITAFLO TIROSINEMIA GEL 30 SOBRES 20G	NEUTRO	412,28 €	
503999	VITAFLO VALINA 30 SOBRES 4G	NEUTRO	85,37 €	
504065	VITAJOULE 1 BOTE 2500G	NEUTRO	32,53 €	
504064	VITAJOULE 1 BOTE 500G	NEUTRO	6,59 €	
503334	WND 1 1 LATA 450G	NEUTRO	141,29 €	
503342	WND 2 1 LATA 450G	NEUTRO	169,55 €	
305896	XLEU ANALOG 1 BOTE 400G	NEUTRO	105,81 €	
212787	XLEU FALADON 1 BOTE 200G	NEUTRO	256,44 €	
330746	XLEU MAXAMAID 1 BOTE 500G	NEUTRO	240,12 €	
257873	XLEU MAXAMUM 1 BOTE 500G	NEUTRO	371,11 €	
503672	XLYS ANALOG 1 BOTE 400G	NEUTRO	106,82 €	
308866	XLYS LOW TRY ANALOG 1 BOTE 400G	NEUTRO	106,82 €	
164541	XLYS LOW TRY MAXAMAID 1 BOTE 500G	NEUTRO	240,12 €	
185132	XLYS LOW TRY MAXAMUM 1 BOTE 500G	NEUTRO	371,11 €	
503680	XLYS MAXAMID 1 BOTE 500G	NEUTRO	240,11 €	
210187	XLYS, TRY GLUTARIDON 1 BOTE 200G	NEUTRO	256,44 €	
303131	XMET ANALOG 1 BOTE 400G	NEUTRO	106,82 €	
239913	XMET HOMIDON 1 BOTE 200G	NEUTRO	256,44 €	
503219	XMET HOMIDON 1 BOTE 500G	NEUTRO	641,12 €	
303172	XMET MAXAMAID 1 BOTE 500G	NEUTRO	240,12 €	
303180	XMET MAXAMUM 1 BOTE 500G	NEUTRO	371,11 €	
157727	XMTVI ANALOG 1 BOTE 400G	NEUTRO	106,82 €	
211722	XMTVI ASADON 1 BOTE 200G	NEUTRO	256,44 €	
164517	XMTVI MAXAMAID 1 BOTE 500G	NEUTRO	240,12 €	
392415	XMTVI MAXAMUM 1 BOTE 500G	NEUTRO	371,11 €	



CÓDIGO	PRODUCTO	SABOR	PF	BAJA
259234	XP ANALOG 1 BOTE 400G	NEUTRO	63,72 €	
308874	XP ANALOG LCP 1 BOTE 400G	NEUTRO	68,62 €	
396986	XP MAXAMAID 1 BOTE 500G	NEUTRO	169,54 €	
370296	XP MAXAMAID 1 BOTE 500G	NARANJA	169,54 €	
370312	XP MAXAMUM 1 BOTE 500G	NEUTRO	274,66 €	
259259	XP MAXAMUM 1 BOTE 500G	NARANJA	274,66 €	
501890	XP MAXAMUM 30 SOBRES 50G	NEUTRO	832,38 €	
501437	XP MAXAMUM 30 SOBRES 50G	NARANJA	832,38 €	
157693	XPHEN, TYR ANALOG 1 BOTE 400G	NEUTRO	106,82 €	
239509	XPHEN, TYR MAXAMAID 1 BOTE 500G	NEUTRO	240,12 €	
185124	XPHEN, TYR MAXAMUM 1 BOTE 500G	NEUTRO	371,11 €	
215855	XPHEN, TYR TYROSIDON 1 BOTE 500G	NEUTRO	466,92 €	
157701	XPTM ANALOG 1 BOTE 400G	NEUTRO	106,82 €	
185512	XPTM MAXAMAID 1 BOTE 500G	NEUTRO	240,12 €	
215871	XPTM TYROSIDON 1 BOTE 500G	NEUTRO	466,91 €	